19760707

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 7 de julio de 1976

NUMERO

23.442

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659**
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 908

$ 12.-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Talleres Beto

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN ESCRITURA del 28 de julio de 1975, pasada ante el escribano José Osvaldo Casás, se transcribieron las resoluciones adoptadas por los accionistas de Talleres Beto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en la asamblea extraordinaria celebrada el 24 de julio de 1975, consistentes en el aumento del capital de $ 250.000 a la cantidad de $ 2.000.000, mediante una emisión de acciones por $ 1.750.000, de las cuales se entregarían por capitalización del saldo del Revalúo contable acciones por $ 45.980 y los restantes $ 1.704.020 serían suscriptos por los accionistas; y además a la adecuación del estatuto social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. Estas disposiciones fueron aprobadas por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante la Resolución I.G.P.J. Nº 487, del 13 de febrero de 1976. El nuevo texto del estatuto adecuado es el siguiente: "Artículo 1º: Queda constituida una sociedad anónima que se denomina "TALLERES BETO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Cabildo 118, planta baja "A", dentro de cuya jurisdicción podrá mudarlo informando del cambio en cada caso a la autoridad de control de las Personas Jurídicas. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 21 de enero de 1950. — Artículo 3º: Tiene por objeto desarrollar por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros las siguientes actividades: a) La fabricación de resortes de todo tipo (suspensión, torsión, extensión, boggies, helicoidales, etc.), elásticos, clavos de vía, cleeps, amortiguadores, piezas maquinadas, maquinarias, implementos mecánicos, herramientas, equipos y repuestos para ferrocarriles, automotores, industrias productivas, mineras, agropecuarias y forestales. Asimismo la fabricación de aparatos e instrumentos científicos. — b) La explotación de toda clase de talleres para la fabricación, armado y reparación de lo expresado precedentemente. — c) La compraventa, importación, exportación y distribución de los bienes mencionados en el inciso a), artículos metalúrgicos, de ferretería, metales y aleaciones, productos químicos para la metalurgia, y todo otro producto afín con lo enunciado. — d) La sociedad podrá tener representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos de firmas o empresas nacionales o extranjeras, con objeto relacionado al de ella. — Artículo 4º: Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 5º: El capital social es de dos millones de pesos, representado por dos millones de acciones de un peso valor nominal cada una, de las cuales la mitad, o sea 1.000.000 de acciones, son ordinarias clase "A" de 5 votos, y las restantes, 1.000.000 acciones, son ordinarias de clase "B" de un voto. Todas las acciones serán al portador. — Artículo 6º: El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, en cuya oportunidad deberá disponer sobre la o las clases de acciones que componen el aumento. — Artículo 7º: La asamblea podrá delegar en el directorio la fijación de la oportunidad para emitir las acciones y la forma y condiciones de pago de las mismas. — Artículo 8º: Los accionistas de cada categoría tendrán derecho a suscribir las nuevas emisiones de acciones de la misma clase y efecto deberán emitirse acciones de ambas categorías, manteniéndose la proporción existente en el momento de la emisión, debiendo hacerse conocer el ofrecimiento de suscripción mediante edictos publicados por tres días en el Boletín Oficial. Los accionistas podrán ejercer su derecho de opción dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se considerarán integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — Artículo 9º: Cada aumento del capital social deberá suscribirse totalmente. La integración no podrá ser menos del veinticinco por ciento (25 %) si fuere en dinero en efectivo. Los aportes no dinerarios deberán integrarse totalmente y para su valuación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el art. 51 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 10: La asamblea extraordinaria podrá autorizar al directorio a emitir debentures u obligaciones negociables, debiéndose en cada emisión cumplir las disposiciones legales en vigor. — Artículo 11: La asamblea ordinaria podrá decidir la capitalización de reservas, emitiendo al efecto acciones liberadas en la proporción correspondiente a cada clase de acciones, las que se entregarán a prorrata de las respectivas tenencias y en proporción al capital integrado por cada accionista. — Artículo 12: La administración de la sociedad estará a cargo de su directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco. Serán reelegibles indefinidamente y durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. En las mismas condiciones de término del mandato y reelegibilidad la asamblea designará igual o menor número de suplentes, que reemplazarán a los titulares en el orden de su elección. — Artículo 13: En la primera sesión que celebre el directorio de su elección, designarán de entre sus miembros un presidente y un vicepresidente. Este último reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. Cada director depositará el importe de $ 250, en efectivo o en títulos de la deuda pública, como garantía de su desempeño. — Artículo 14: El directorio sesionará válidamente en la presencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente, o quien le reemplace, doble voto en caso de empate. — Artículo 15: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular. La asamblea también elegirá un suplente, ambos por el término de un año. Para la elección de síndicos, todas las acciones emitidas tendrán derecho a un voto. — Artículo 16: El presidente de la sociedad es el representante legal de la misma y tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales, siendo válidos todos los actos autorizados con su firma, o con la del vicepresidente en caso de su reemplazo. La representación legal reglamentada por el presente artículo es sin perjuicio de los mandatos generales o especiales que se otorguen y en virtud de los cuales dicha representación podrá ser ejercida por terceras personas si así lo dispone el directorio. — Artículo 17: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de al sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue necesario o conveniente. — Artículo 18: Toda asamblea debe ser citada en primera convocatoria, mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días, con diez de anticipación por lo menos, y no más de treinta. La asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. En el supuesto de convocatoria simultánea la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. La asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del

SUMARIO

EDICION DEL DIA 7|7|76 (32 págs.)

capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto. — Artículo 19: Las asambleas ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio o el síndico en los casos previstos por la ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará a la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. — Artículo 20: La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria, requiere la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones con derecho a voto. En la segunda convocatoria la asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por simple mayoría de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. La asamblea extraordinaria se reunirá en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones emitidas, y en la segunda citación se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones. En ambos casos las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Artículo 21: Para tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar las acciones en la sociedad con tres días hábiles de anticipación por lo menos al de la fecha fijada para la convocatoria, o bien acreditar mediante el correspondiente certificado, su depósito en una institución financiera reconocida o en un banco del país o del exterior. — Artículo 22: Las asambleas serán presididas por el presidente o quien lo reemplace. Los directores, los síndicos y los gerentes generales tienen derecho y obligación de asistir con voz a todas las asambleas. Sólo tendrán voto en la medida que les corresponda como accionista, excepto en cuanto a la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión y en las resoluciones referentes a su responsabilidad y remoción. Las actas de las asambleas se transcribirán en un libro especial y serán firmadas por quien haya presidido y por los dos accionistas designados al efecto por la asamblea. — Artículo 23: El ejercicio económico cerrará el 31 de marzo de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la asamblea, que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a la autoridad de control. — Artículo 24. Al cierre de cada ejercicio se confeccionan los estados contables ajustándose a las normas reglamentarias en vigencia y técnicas de la materia y serán sometidas por el directorio, juntamente con la memoria sobre la marcha de la sociedad, al síndico quien formulará su informe sobre los mismos, antes de ser presentados a la asamblea ordinaria para su consideración. — Artículo 25: Previa deducción de las amortizaciones y previsiones reglamentarias, las utilidades líquidas y realizadas por la sociedad se distribuirán en la siguiente forma: cinco por ciento (5 %) hasta acanzar el veinte por ciento (20 %) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. El saldo, previa fijación por la asamblea ordinaria, de la remuneración que se asigne al directorio y al síndico y de las reservas facultativas que se consideren convenientes, tendrá el destino que la asamblea designe. — Artículo 26: Los dividendos no podrán distribuirse sino por ganancias realizadas y líquidas y no devengarán interés en contra de la sociedad. Los dividendos que no hayan sido reclamados durante tres años siguientes a la fecha en que haya sido autorizado el pago, se considerarán prescriptos y pasarán a ser propiedad de la sociedad. — Artículo 27: Para el caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el directorio o los liquidadores designados por la asamblea, accionistas o no, debiendo actuar bajo la vigilancia del síndnco. La asamblea igualmente fijará a los liquidadores las normas y facultades a que ceñirán su labor, el término del mandato y la remuneración que percibirán por las tareas de liquidación y partición, además de decidir soberanamente toda otra cuestión vinculada a la extinción de la sociedad. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los acionistas a prorrata de sus respectivas tenencias. Además, por escritura complementaria del 23 de enero de 1976, pasada ante el mismo escribano José Osvaldo Casás, ante un requerimiento de la Inspección General Impositiva se modificó el artículo 1º del estatuto, cuyo texto definitivo es el siguiente: "Artículo 1º: Queda constituida una sociedad anónima que se denomina "Talleres Beto, Sociedad Anónima Industrial y Comercial". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avda. Cabildo 118, planta baja "A".

Buenos Aires, 6 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.750.— e.7|7 Nº 18.054 v.7|7|76

Calders

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Calders S. A. — Escritura número ciento treinta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante comparecen: Nélida Alicia Alari, argentina, casada, de treinta y nueve años, comerciante, con cédula de identidad número tres millones doscientos quince mil trescientos diecinueve, domiciliada en Suipacha doscientos once, piso veintidós "A", y Juan Carlos Hernandorena, argentino, casado, de treinta y seis años con cédula de identidad número tres millones ochocientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco, comerciante, domiciliado en Ruiz Huidobro tres mil seiscientos catorce, de Morón, Provincia de Buenos Aires, la primera de este vecindario, y el segundo de paso en ésta; a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "CALDERS S. A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Belgrano tres mil setecientos cincuenta y ocho de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos metalúrgicos. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos metalúrgicos. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: Loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. — Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — Mandataria: Mediante la realización de todo tipo de mandatos, comisiones y consignaciones. — De servicios: De organización, asesoramiento y atención industrial, administrativo, publicitario, comercial, financiero, técnico y profesional en general y económico. — Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que datermine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señora Nélida Alicia Alari y señor Juan Carlos Hernandorena, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador, de cinco votos cada una integando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el directorio. Presidente a la señora Nélida Alicia Alari. — Vicepresidente al señor Juan Carlos Hernandorena. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Clemente Balbi. Síndico suplente al contador Ernesto Agustín Calvo. — Y IV: Se autoriza a la señora Nélida Alicia Alari y al contador Clemente Balbi, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Clemente Balbi, argentino, casado, de treinta y nueve años, con cédula de identidad número tres millones setecientos sesenta y tres mil seiscientos sesenta y cinco, contador público nacional, domiciliado en la calle Alsina dos mil doscientos cuarenta, y Ernesto Agustín Calvo, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, con cédula de identidad número dos millones doscientos veintisiete mil ciento cinco, contador público nacional, domiciliado en la calle Alsina dos mil doscientos cuarenta, ambos de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Nélida Alicia Alari. — Juan Carlos Hernandorena. — Clemente Balbi. — Ernesto Agustín Calvo. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mi en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.400.— e.7|7 Nº 78.849 v.7|7|76

Illescas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad. "Illescas, Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos sesenta. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano público, comparecen los señores don Benito González Nogueira, casado, nacido el 10 de febrero de 1932, español, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.667.066, y domiciliado en la calle Callao número 194, piso 2º C"; don Roberto Royo, casado, nacido el 21 de marzo de 1931, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 4.502.037, y domiciliado en la calle Ramón L. Falcón número 4963; don Mario Argentino Lizza, cuyos datos personales se consignan más adelante; y don Jorge Alberto Castro, soltero, hijo de don Lucas Ricardo Castro y de doña Egle Borrino, nacido el 30 de agosto de 1954, con documento nacional de identidad número 11.293.794, estudiante, y domiciliado en la calle Blanco Encalada número 5646; todos los comparecientes vecinos de esta Capital, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, como de que concurren a este otorgamiento a los efectos de constituir una sociedad anónima, la que se regirá por las cláusulas siguientes: denominación — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denominará "ILLESCAS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal, actualmente en la calle Talcahuano 316, piso 1º, oficina 106. Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo tercero: Tiene por objeto: Comercial: La explotación de confiterías, bares, pizzerías, pastelerías, empanaderías, sandwicherías, heladerías y hoteles. Industrial: La fabricación de pizza, fugazza, fainá, masas finas, secas, postres, factura, empanadas, sandwiches y helados para la explotación comercial. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligacio-

mes y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones ordinarias al portador, clase "A", de un voto cada una, de pesos diez, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Artículo quinto: Las acciones serán al portador, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Administración y Representación. Artículo octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo noveno: Los directores deben cada uno prestar la siguiente garantía: Mil pesos. Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto principal, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y al vicepresidente del Directorio en forma indistinta, quienes tienen el uso de la firma social. Cualquiera de los directores en forma individual podrá representar a la sociedad ante Municipalidades, Tribunales de Trabajo, Ministerio de Salud Pública, Obras Sanitarias de la Nación, Gas del Estado, Tribunales de Falta, Teléfonos del Estado, Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas. Fiscalización. Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. Asambleas. Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de enero de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Suscripción e integración. El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias al portador, denominadas clase "A", de un voto, de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones suscripción — Monto integración. — González Nogueira, Benito 12.500 — $ 31.250. — Royo, Roberto 12.500 — $ 31.250. — Lizza, Mario Argentino 20.000 — Pesos 62.500. — Castro, Jorge Alberto 5.000 — $ 12.500. La integración se efectúa en dinero en efectivo y el resto dentro de los dos años. Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Benito González Nogueira; Vicepresidente: a Roberto Royo; Vocal: a Jorge Alberto Castro. Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Mario Argentino Lizza; Síndico suplente: a José Idelfonso Ibáñez. Autorización: Se otorga poder especial a los señores don Juan Oscar Aldao y|o Mario Argentino Lizza a fin de que en forma indistinta o en forma conjunta, acepten o propongan modificaciones a la presente, incluso la denominación social y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, incluso para otorgar todas las escrituras públicas necesarias. Presentes también a este acto los señores don Mario Argentino Lizza, casado, nacido el 14 de agosto de 1935, argentino, abogado, con documento nacional de identidad numero 4.158.187, y domiciliado en la calle Cangallo número 1617, piso 1º "A"; y don José Ildefonso Ibañez, casado, nacido el 7 de julio de 1922, argentino, contador público nacional, con libreta de enrolamiento matrícula individual número 1.677.856, y domiciliado en la calle Sarmiento número 559, piso 7º, oficinas 122|124; ambos comparecientes vecinos de esta Ciudad, personas hábiles para contratar y de mi conocimiento de que doy fe, exponen: Que aceptan los cargos de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente, que les han sido conferidos. Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, por mí, el escribano autorizante, la ratificaron en su contenido, firmándola en prueba de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. Benito González Nogueira. — Roberto Royo. — Jorge Alberto Castro. — Mario Argentino Lizza. — José Ildefonso Ibáñez. Hay un sello. Ante mí: Ricardo A. Paurici. Es fotocopia de su original, que obra al folio 15.468, del Registro 166 a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido este primer testimonio fotocopiado en cuatro fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Ricardo A. Paurici. Escribano. Entrelíneas: don Mario Argentino Lizza, cuyos datos personales se consignan más adelante: Vale.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.250.— e.7|7 Nº 78.843 v.7|7|76

Inmobiliaria del Paraná

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 1671. — CONTRATO social: "Inmobiliaria del Paraná Sociedad Anónima". Escritura número setecientos ochenta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Federico Ezequiel Carlés, argentino casado, empresario, de 38 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.717.321, domiciliado en la calle Reconquista 609, piso 2º; y don Roberto Marcelo Carlés, argentino casado, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 2.133.319, domiciliado también en la calle Reconquista 609, piso 2º; ambos de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "INMOBILIARIA DEL PARANA SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Veinticinco de Mayo 489, piso 4º, oficina 416. — Dicho domicilio podrá ser modificado por decisión de la asamblea de accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Comerciales: Realizar operaciones comerciales mediante la importación, exportación y compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos naturales o elaborados, y la participación social o accionaria en sociedades existentes o a constituirse. — B) Inmobiliarias: Compraventa, urbanización, locación, colonización, subdivisión, remodelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, subarrendamiento, permuta, administración y todas las operaciones de renta inmobiliarias, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal en predios urbanos, rurales, suburbanos o industriales. — C) Mandatos: Operaciones de mandato, mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, corretajes y comisiones. — A tales efectos, la sociedad podrá realizar estas operaciones por sí o por cuenta de otros o asociados con otros, a cuyo efecto queda autorizada a formar sociedades. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital es de veinte mil pesos, representado por veinte mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por un año y serán reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director deberá depositar la suma de $ 500,— en dinero efectivo o en títulos públicos de renta o acciones de otras sociedades, las que se mantendrán en depósito y hasta treinta días después de aprobada su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del directorio, en forma individual o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término: Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea puede ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. En segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de abril de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan; a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos serán pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones. Suscripción. Clase de acción. Monto. Integración. Naturaleza del aporte. Federico Ezequiel Carlés: 10.000. — 2.500.— en efectivo. Roberto Marcelo Carlés: 10.000.— — 2.500.— en efectivo. Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos por acción. Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Federico Ezequiel Carlés; Directores: a Roberto Marcelo Carlés y Andrés Alejandro Dub, y Organo Fiscalizador: Síndico Titular: a Jesús Antonio Belletieri; Síndico suplente: a Francisco Alejo López Lecube. Se confiere poder especial a don Oscar Edgardo Peralta y al doctor Francisco Alejo López Lecube, a fin de que actuando indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la conformidad del estatuto de la sociedad, con facultad de aceptar, proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación, e inscribirla en el Registro Público de Comercio. Leída y ratificada la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — R. M. Carlés, F. E. Carlés. Hay un sello. E. Benítez Cruz, escribano. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil seiscientos setenta y uno del Registro doscientos cuarenta y siete de mi adscripción. Para los interesados expido este Primer Testimonio en fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. E. Benítez Cruz. — Modificación contrato social: "Inmobiliaria del Paraná, Sociedad Anónima". — Escritura número ochocientos dieciséis. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a un día del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Federico Ezequiel Carlés, casado, argentino, empresario, de 38 años de edad y don Roberto Marcelo Carlés, casado, argentino, empresario de 42 años de edad, ambos domiciliados en la calle Reconquista seiscientos nueve, piso segundo, de este vecindario, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que por escritura del dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio 1671, en este mismo Registro, constituyeron una Sociedad bajo la denominación de "Inmobiliaria del Paraná, Sociedad Anónima"; Que sometido el Estatuto de la misma a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas, en el expediente número 51.043, ésta observó la redacción del artículo tercero del mismo. Que atento a ello, resuelven modificar el mencionado artículo tercero, el que queda redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: A) Inmobiliarias: Compra, venta, urbanización, localización, colonización, subdivisión, re-

modelación, loteo, parcelamiento, arrendamiento, permuta, subarrendamiento, administración y todas las operaciones de renta inmobiliarias, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la Ley de Propiedad Horizontal, en predios urbanos, rurales, suburbanos o industriales. B) Mandatos· Operaciones de mandato, mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, corretajes y comisiones. A tales efectos la Sociedad podrá realizar estas operaciones por sí o por cuenta de otros o asociadas con otros, a cuyo efecto queda autorizada a formar sociedades. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no son prohibidos por las leyes o por este estatuto. Los demás artículos del Estatuto Social quedan sin modificación. Y los comparecientes. que exhiben para este acto Cédulas de Identidad expedidas por la Policía Federal número: dos milones setecientos diecisiete mil trescientos veintiuno; y dos millones ciento treinta y tres mil trescientos diecinueve, respectivamente, agregan: Que otorgan poder especial a favor de don Oscar Edgardo Peralta, para que en sus nombres y representación, realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad competente, la conformidad del Estatuto de la Sociedad, pudiendo firmar todos los instrumentos públicos y privados que a ese fin se requieran, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a dicho estatuto e inscribir el mismo en el Registro Público de Comercio. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. Sobrerraspado: Artículo Social. Vale. R. M. Carlés, F. E. Carlés. Hay un sello. Ante mí: E. Benítez Cruz. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio mil seiscientos ochenta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y siete de mi adscripción, doy fe. Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. E. Benítez Cruz. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente que es copia fiel de lo transcripto.

Buenos Aires, mayo 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.750.— e.7|7 Nº 78.779 v.7|7|76

Fibrasa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y ocho. — En la ciudad de Martínez, partido de San Isidro, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a tres de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Claudio González, argentino naturalizado, casado, y don Jacinto Alberto Rúa, argentino, casado, ambos domiciliados en la calle Bernardo de Irigoyen número 1370, de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad, a los que doy fe, conozco como de que concurren a este acto en el carácter de Presidente y Director, respectivamente, de la sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "F.I.B.R.A.S.A." (Financiadora, Inmobiliaria, Bienes Raíces Argentinos, Sociedad Anónima) Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, justificándose la existencia legal de la misma con el estatuto social aprobado por el Poder Ejecutivo de la Nación, según Resolución número 2.135, de fecha 6 de octubre de 1961, y reducido a escritura pública el 23 de octubre del mismo año, ante el escribano de la Capital Federal don Antonio Roca, al folio 5.718, del Registro número 324 a su cargo, la que en testimonio fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 29 de diciembre de 1961, bajo el número 3.179, al folio 455, del libro 54; y sus posteriores modificaciones de fechas: 29 de diciembre de 1961, ante B. E. Bottini, al folio 4.093, del Registro número 162 a su cargo; la que en testimonio fue inscripta en el citado Juzgado el 21 de marzo de 1962, bajo el número 666, al folio 52, del libro 56; 11 de febrero de 1962, ante el citado escribano de la Capital Federal don B. E. Bottini, al folio 629, del Registro 162 a su cargo, la que en testimonio fue inscripto en el mencionado Juzgado el 21 de marzo de 1962, bajo el número 667, al folio 52, del libro 56; 14 de mayo de 1962, ante B. E. Bottini, al folio 2.414, del Registro a su cargo, la que en testimonio fue inscripto en el citado Juzgado el 6 de junio de 1962, bajo el número 1.200, al folio 128, del libro 56; 2 de abril de 1963, ante B. E. Bottini, al folio 2.601, del Registro a su cargo, inscripta en el citado Juzgado el 15 de mayo de 1963, bajo el número 739, al folio 488, del libro 56, juntamente con la escritura otorgada el 22 de abril de 1963, ante el mismo escribano; y 6 de junio de 1963, ante B. E. Bottini, al folio 4.461, del Registro a su cargo, inscripta el 19 de junio de 1963, bajo el número 950, al folio 15, del libro 58, todas del tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Y la personería invocada por los comparecientes resulta del acta de Asamblea General Ordinaria número 16, de fecha 31 de octubre de 1974, y de sesión de Directorio número 195, del 3 de noviembre de 1975, que en originales tengo a la vista, así como también el estatuto y modificaciones, todo lo cual en fotocopias debidamente autenticadas por el autorizante, se agregan a la presente, doy fe; constando la autorización para este otorgamiento del acta de sesión de Directorio número 197 del 10 de diciembre de 1975, y acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de diciembre del mismo año, cuyas actas juntamente con la nómina de accionistas asistentes a Asamblea, los comparecientes me piden protocolice en este Registro a mi cargo y poniéndolo en ejecución, certifico que su tenor es el siguiente: Acta número 197. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 1975, en el local social se reúnen los miembros del Directorio de F. I. B. R. A. S. A., S. A. F. I. C. I., siendo las 9. El Sr. Presidente don Claudio González, manifiesta que la reunión tiene por objeto considerar la posibilidad de llamar a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para tratar la reforma del Estatuto y somete a consideración del Directorio, el proyecto que elaborará sobre la reforma del Estatuto Social y a la adecuación del mismo a las normas que establece la Ley número 19.550|72, cuyo texto se transcribe a continuación. — Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Ramo y objeto. — — Artículo Primero: La sociedad se denomina "FIBRASA, SOCIEDAD ANONIMA", y bajo la misma continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "F.I.B.R.A.S.A." (Financiadora, Inmobiliaria, Bienes Raíces Argentinos, Sociedad Anónima) Financiera, Inmobiliaria, Comercial, Industrial. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Bernardo de Irigoyen mil trescientos setenta. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la Sociedad será, de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta antes del término fijado, por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Comerciales: Explotación de garajes, estaciones de servicio, lavaderos, gomerías y la compraventa de repuestos y accesorios para automotores. — Además, realizará el ejercicio de representaciones, consignaciones, comisiones, mandatos y asesoramiento de cualquier naturaleza. — Industriales: Consistentes en la fabricación de productos relacionados con el automotor. — Financieras: Mediante inversiones y aporte de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución o transformación de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con excepción de las contempladas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta o disposición en cualquier forma, explotación y administración de bienes inmuebles, inclusive de propiedad horizontal, urbanos y rurales, para la realización de sus fines, la sociedad podrá efectuar por intermedio de su representante, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. — Agropecuarias: La explotación de campos propios y arrendados, dedicados a la agricultura, ganadería y forestación. — Capital social y acciones. — Artículo Cuarto: El capital social es de ochocientos seis mil setecientos cuarenta pesos (pesos 806.740.—), representado por ochenta mil seiscientas setenta y cuatro acciones al portador de $ 10.— (diez pesos), valor nominal cada una. — Dicho capital suscripto, que se encuentra totalmente integrado, se divide en diez mil quinientas cincuenta acciones ordinarias de la clase "A", con derecho a 5 (cinco) votos que representan $ 105.500.— (ciento cinco mil quinientos pesos); en diez mil ciento veinticuatro acciones ordinarias de la clase "B", con derecho a 2 (dos) votos, que representan $ 101.240,— (ciento un mil doscientos cuarenta pesos) y en sesenta mil acciones ordinarias de la clase "C" con derecho a un voto, que representan $ 600.000.— (seiscientos mil pesos). — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones son al portador, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de valor plural, podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas, salvo para el caso de la designación del síndico y|o del Consejo de Vigilancia y en los casos previstos en el artículo 244, cuarto párrafo del Decreto-Ley Nº 19.550, en los que todas las acciones tendrán derecho a un voto. — Las acciones preferidas no darán derecho a voto, a excepción de los casos previstos en el Decreto-Ley Ná 19.550|72. — Artículo Sexto: Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once, de la Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares, según lo resuelva la Asamblea Ordinaria, la que procederá a la designación de los mismos. — En los casos de fallecimiento, renuncia, impedimento de carácter definitivo o licencia mayor de seis meses, los Directores serán reemplazados por las personas que los restantes Directores designen, con la conformidad de la Sindicatura, extendiéndose su mandato, en los supuestos señalados hasta la reunión de la próxima Asamblea. — Artículo Noveno: Los Directores al aceptar su designación, depositarán en garantía de su gestión en la Caja de la Sociedad, la suma de mil pesos en efectivo o en títulos públicos de igual valor nominal, los que no podrán ser enajenados, ni afectados a obligación alguna, ni retirados hasta tanto no se etxinga su responsabilidad. — Artículo Décimo: El mandato de los Directores durará tres años, pero permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados por la Asamblea Ordinaria. — Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. — Artículo Undécimo: El Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente y un Vicepresidente, quienes continuarán en ejercicio de sus cargos mientras no sean reemplazados o hasta la finalización de su mandato como Director. — Artículo Duodécimo: El Directorio deliberará con validez con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, si el mismo está compuesto de un número par de miembros. — Si el número de miembros fuese impar, el quórum válido será la presencia de la mayoría de sus miembros. — Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos presentes. — En caso de empate el Presidente tendrá doble voto. — Se asentará en un Libro de Actas. — Artículo Decimotercero: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social. — Sus atribuciones y deberes son: a) Administrar libremente todos los bienes sociales y efectuar los negocios de la sociedad con amplias facultades, tanto en el país como en el extranjero. — Podrá en consecuencia: comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos, acciones, valores, mercaderías o cualquier otro objeto, por los plazos, cantidades, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; cobrar y percibir todo lo que se adeuda a la Sociedad; recibir bienes en pago; acordar créditos; hacer pagos en dinero o por entrega de bienes y aunque no sean los ordinarios de la administración; hacer donaciones en las condiciones prescriptas por el artículo 1.807 del Código Civil; firmar como libradores, endosantes, aceptante o avalista, letras de cambio, trust receipts, vales, pagarés, cheques, facturas conformadas y demás títulos de créditos o de pago, abrir y mantener cuentas corrientes simples, mercantiles y bancarias, con o sin provisión de fondos; dar o tomar dinero prestado; solicitar préstamos de los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás bancos, oficiales y particulares, creados o a crearse, domiciliados en el país o fuera de él, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o estatutos, así como a sociedades particulares; solicitar concesiones de toda clase de los gobiernos, nacional o provincial o de los municipales y representar a la sociedad, con las más altas facultades, ante cualquier repartición u oficina pública nacional, provincial o municipal; formar facturas; dar fianzas, únicamente cuando fuera necesario para sus fines; dar cartas de créditos; celebrar contratos de acarreos, transportes y fletamentos, suscribir y endosar warran, guías, cartas de porte y conocimientos; celebrar contratos de seguros como asegurado con respecto a los bienes de la sociedad y a su personal, contra cualquier riesgo y endosar pólizas; comprar, vender y registrar marcar de comercio y de fábrica en todas las clases conocidas, así como patentes de invención, diseños y modelos industriales; celebrar contratos de consignaciones y aceptar representaciones de terceros, constituir a la Sociedad en depositaria, con exclusión de los depósitos de carácter bancario o en la obligación de prestar cualquier servicio; aceptar, cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, incluso con registro; hacer renuncias gratuitas y rescisiones o quitas de deudas; hacer novaciones aunque extingan privilegios e hipotecas y reconocer o confesar obligaciones anteriores a su mandato; transigir toda clase de cuestiones judiciales, inclusive querellas criminales o extrajudiciales y estar en juicio arbitral como árbitro o arbitrador y como parte; aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — b) Suscribir, comprar y vender acciones de otras sociedades, adquirir el Activo y Pasivo de otros establecimientos, disolver sociedades y encargarse de la liquidación de las compañías de cualquier género por cuenta de las mismas y celebrar los contratos de la Sociedad, incluso los de locación por plazo que exceda o no de seis años. — c) Crear los empleos que juzgue necesarios, relacionados directa o indirectamente con el objeto social y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente; fijar sus atribuciones y nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad. — d) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. — Promover y contestar acciones judiciales, pudiendo nombrar apoderados que actuarán en reemplazo de los Directores. — e) Convocar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentar anualmente los documentos que prescribe la Ley de Sociedades Comerciales; proponer la distribución de utilidades y someter a las Asambleas los asuntos que corresponda considerar. f) Pagar dividendos provisionales previa conformidad de la Sindicatura y ajustándose a las disposiciones vigentes. — g) Formar sociedades por acciones dentro o fuera de la República. — h) Efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses dentro o fuera de la República. — Artículo Decimocuarto: Los poderes mencionados en el inciso d) del artículo anterior, podrán ser ejercidos ante toda clase de terceros y autoridades, con todas las facultades que se estimen necesarias, inclusive las de representación a los fines de sumarios, interrogatorios, de absolución de posiciones y de toda otra actuación judicial o administrativa o con particulares. — Artículo Decimoquinto: El directorio se reunirá por convocatoria del presidente o a requerimiento de cualquiera de los directores o de la sindicatura, por lo menos una vez al mes. Las acciones serán presididas por el presidente y en un ausencia por el vicepresidente. A falta de ambos serán presididas por el director elegido por los demás directores. — Artículo Decimosexto: El presidente del directorio será reemplazado por el vicepresidente en caso de ausencia, impedimento o enfermedad de aquél, sin tener que exhibir justificación alguna ante terceros y con los mismos poderes. — Artículo Decimoséptimo: El directorio podrá asignar un porcentaje de las utilidades del ejercicio de gerente general, a los gerentes del establecimiento y a otras personas, imputándose esas asignaciones a los gastos del ejercicio. Si la asignación se efectuara a miembros del directorio la misma será "ad-referendum" de la asamblea ordinaria que lo tratará como un punto especial en el Orden del Día. — Artículo Decimoctavo: El directorio podrá nombrar de su seno a uno o más directores como gerentes, administradores, apoderados o jefes en funciones técnicas y|o administrativas o en desempeño de comisiones especiales, fijando la respectiva remuneración, la que se cargará a gastos del ejercicio "ad-referendum" de la asamblea ordinaria que lo tratará como un punto especial del Orden del Día, y sin perjuicio de las remuneraciones que les correspondan al directorio por honorarios incluidos en la distribución de utilidades de cada ejercicio. — Artículo Decimonoveno: La representación legal

de la sociedad será ejercida por intermedio del presidente y en su defecto por el vicepresidente y un director o por dos directores actuando conjuntamente. — Artículo Vigésimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — La asamblea ordinaria podrá prescindir de la sindicatura, designando un consejo de vigilancia integrado por tres a quince accionistas, titulares e igual número de suplentes, conforme a los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y uno de la Ley Nº 19.550|72. Sus miembros actuarán en forma colegiada bajo la denominación de "Consejo de Vigilancia", sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y voto favorable de la mayoría de sus miembros y adoptarán resoluciones de la misma forma. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas. El consejo de vigilancia se reunirá por lo menos cada tres meses y en forma extraordinaria a requerimiento de cualquiera de sus miembros o por pedido expreso del directorio. — En caso de vacancia temporaria o definitiva o de sobrevenir una causal de inhabilitación para el cargo de alguno de sus miembros, será reemplazado por el suplente que corresponda por orden de lista. El consejo de vigilancia podrá, dejando constancia en el libro de actas autorizar a uno de sus miembros para suscribir en su nombre las actas del directorio o documentos aprobados por ella o que deban ser suscriptos por el consejo de vigilancia. — Artículo Vigesimoprimero: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Vigesimosegundo: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Vigesimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Vigesimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio, síndico o consejo de vigilancia, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Vigesimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos o del consejo de vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — Luego de un amplio debate se aprueba por unanimidad la moción del presidente y el proyecto por él elaborado, que el directorio hace suyo y se resuelve convocar a asamblea general extraordinaria de accionistas, por lo que corresponde establecer la convocatoria y Orden del Día respectivo, así como también disponer la publicación del edicto en el Boletín Oficial. — "Convocatoria y Orden del Día". Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el día 30 de diciembre de 1975, en Bernardo de Irigoyen 1370, Of. 32, Capital, a las 18, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — 2º) Reforma de los estatutos de la sociedad y su adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550|72. El directorio. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 12. — Claudio González. — J. Alberto Rúa. — R. González. — Ricardo Fernández. — Fulgencio Muñoz. — J. Fernández Pelayo". — "Acta Nº 18: En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1975, en el local social, Bernardo de Irigoyen 1370, siendo las 18, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, los accionistas cuya nómina consta en el Libro de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 3, folio 2, para considerar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva aparecida en forma íntegra en el Boletín Oficial. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor presidente don Claudio González, pone a consideración el punto primero del Orden del Día, que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta. Se designa a la señorita Lila Adela González y al señor Alberto Néstor Rúa. — Puesto a consideración el punto segundo del Orden del Día, que dice "Reforma de los estatutos y su adecuación al Decreto-Ley 19.550|72; el accionista señor Alberto Néstor Rúa propone aprobar en su totalidad el proyecto de reforma del estatuto social que elabora el directorio y que somete a la consideración de la asamblea, el que se encuentra transcripto en el Libro de Actas del Directorio, folios 46 a 54 y facultar al directorio para que acepte o proponga modificaciones a la reforma aprobada y realice por sí o por terceras personas todas las gestiones para obtener de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Luego de un análisis exhaustivo del tema la asamblea aprueba por unanimidad lo propuesto por el señor Alberto Néstor Rúa. — Sin más asuntos para tratar se levanta la sesión, siendo las 19.45. — Claudio González. — Jesús O. Fernández Pelayo. — Lila Adela González. — N. Rúa". — "Asamblea General Extraordinaria realizada el 30 de diciembre de 1975. — Nº de orden — Fecha 1975 — Accionista — Representante — Cantidad de acciones clase "A", clase "B", clase "C" — Capital — Cantidad de votos. — 1. 19|12. Claudio González, C. I. Nº 1.374.140, 11 de Setiembre 1878, Capital. Por sí, 8.030 — 6.700 — 3.830 — 18.560 — 57.380. — 2. 19|12. Jacinto Alberto Rúa, C. I. Nº 1.486.377, Humberto I 3598, Capital. Por sí, 27.750 — 27.810 — 181.670 — 237.230 — 376.040. — 3. 19|12. Rigoberto Claudio González, C. I. Nº 2.845.560, Zabala 1881, Capital. Por sí, 950 — 360 — 90 — 1.400 — 5.560. — 4. 22|12. Lila Adela González, C. I. número 4.462.662, 11 de Setiembre 1878, Capital. Por sí, 20.270 — 21.340 — 180.360 — 221.970 — 324.390. — 5. 22|12. Alberto Néstor Rúa, C. I. Nº 5.599.247, Virrey Liniers 1183, Capital. Por sí, 250 — 1.150 — 600 — 2.000 — 4.150. — 6. 23|12. Jesús Oscar Fernández Pelayo, C. Identidad 4.543.369, Arcos Nº 2148, Capital. Por sí, 2.100 — 510 — 3.690 — 6.300 — 15.210. — 7. 23|12. Ricardo Alberto Fernández, C. I. Nº 3.068.029, Cochabamba 886, Capital. Por sí 2.560 - 1.380 - 5.290 - 9.220 - 20.800. - 8. 23|12. Martha Susana Invernizzi, C. I. 2.623.889, Zabala 1881, Capital. Por sí, 27.000 — 31.000 — 183.000 — 241.000 — 380.000. — 9. 24|12. Fulgencio Muñoz. Por sí, 400 — 2.750 — 3.230 — 6.380 — 10.730 — 89.300 — 93.000 — 561.760 — 744.060 — 1.194.260. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1975, siendo las 18 horas, se cierra el presente Libro, habiéndose presentado 89.300 acciones clase "A", 5 votos, por un valor nominal de $ 89.300; 93.000 acciones clase "B", 2 votos, por un valor nominal de $ 93.000; y 561.760 acciones clase "C", 1 voto, por un valor nominal de pesos 561.760, correspondientes a nueve accionistas que efectuaron el depósito por sí, con derecho a 1.194.260 votos. — Claudio González. — Jesús Oscar Fernández Pelayo. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de diciembre de 1975, siendo las 18 horas se realiza la Asamblea con la presencia de ocho accionistas por sí, correspondientes a pesos 742.660 de capital, con derecho a 1.188.700 votos, compuestos por 88.350 acciones clase "A", 5 votos; 92.640 acciones clase "B", 2 votos y 561.670 acciones clase "C", 1 voto. — Claudio González. — Jesús Oscar Fernández Pelayo. — L. A. González. — Alberto N. Rúa". — Es copia fiel de las actas de referencia, doy fe. — Leída que les fue, ratifican su contenido, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Claudio González. — J. Alberto Rúa. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Udaquiola Holmberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y cuatro, del Registro número veintitrés, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en once sellos de Actuación Notarial numerados del cinco millones setecientos setenta y ocho mil doscientos uno, al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. Udaquiola Holmberg, escribano. — Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 27.000.— e.7|7 Nº 78.816 v.7|7|76

Establecimientos Metalúrgicos Crespo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO Cuatrocientos Diecisiete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el autorizante, comparece don Vicente Mira, casado, domiciliado en la calle Crespo 2924, de esta ciudad, es persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a otorgar este acto en su carácter de Presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Establecimientos Metalúrgicos Crespo Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Crespo número 2924 de esta ciudad, carácter que justifica, así como la existencia legal de la sociedad, con los siguientes documentos habilitantes: A) Con los estatutos sociales originarios de fecha 21 de junio de 1961, que pasó ante el escribano de esta ciudad, don Federico C. Tombeur, al folio 667 del Registro 337 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto del mismo año, bajo el número 1.555, folio 493, del libro 53, tomo A. de Estatutos Nacionales y que en fotocopia autenticada obra agregada al folio 85, protocolo año 1969 de este mismo Registro, al que me remito. B) Con la escritura de reforma de estatutos, protocolizados por escritura que pasó ante mí, el autorizante, con fecha 18 de noviembre de 1971, al folio 1.202 de este Registro, cuyas constancias se dan aquí por reproducidas, doy fe, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 7 de febrero de 1972, bajo el número 117, folio 364, libro 75, tomo A. de Estatutos Nacionales. C) Con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones, que pasó ante mí, al folio 38, con fecha 18 de enero del año 1974 en este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 22 de febrero de 1974, al número 278, folio 74, libro 81, tomo A. de Estatutos Nacionales. D) Completa su personería el compareciente con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, obrante a fojas 67 a 74 inclusive, del Libro de Actas de Asambleas Generales número 1 de la sociedad, rubricado el 1º de setiembre de 1961, bajo el número 29.085 en el Registro Público de Comercio, de la que surge la elección de autoridades y el nombramiento del compareciente como Presidente de la sociedad, la que se encuentra inscripta al folio 1.240, de fecha 14 de noviembre de 1974 en este mismo Registro, a la que me remito. Y el compareciente en el carácter invocado y justificado dice: Que la sociedad que representa, por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 1975, que a continuación se transcribe, resolvió la reforma de los Estatutos Sociales y aumento del capital. El acta que ordena dicha medida, copiada dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1975, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria en el domicilio social, sito en Crespo 2924 de la Capital Federal, siendo las 16 y 45 horas, los señores accionistas de "Establecimientos Metalúrgicos Crespo S.A.C.I. e I.", cuya nómina, capital y votos representados se transcriben a folio 36 del Registro de Depósitos de Acciones y Asistencia a Asambleas Generales Nº 1, bajo la presidencia del titular del Directorio Sr. Vicente Mira, la presencia de los restantes Directores titulares, la asistencia de los Síndicos Titulares, Contadores Públicos Nacionales señores Eduardo Santiago Sambuccetti, José Mirto Guido y Daniel Raúl Berutti y con la asistencia del señor Inspector de Justicia Dr. Rodolfo Del Punta. Abre el acto el Sr. Presidente, dando lectura al registro de asistencia premencionado, del que resulta la asistencia de 10 accionistas, todos por sí, que cuentan con 3.650.000 acciones, de las cuales 264.790 son de 5 votos y 3.385.210 de 1 voto, todo lo cual hace un capital representado de $ 3.650.000 con derecho a 4.709.160 votos, hallándose cumplidos en consecuencia los límites fijados por las normas legales vigentes, en cuanto fijan el quórum para este tipo de asamblea en el 60 o/o de las acciones con derecho a voto, lo que en el presente caso significa contar con 3.405.491 acciones representadas. De inmediato se pasa a tratar el Orden del Día: 1º: Consideración de un proyecto de aumento de capital y adecuación de los estatutos sociales a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y concordantes: El Sr. Presidente informa a los asambleístas que, tal cual el Directorio lo ha expresado en la Memoria, para poder abonar el dividendo correspondiente al 15 ejercicio, como asimismo la 3ª cuota por capitalización del revalúo realizado al amparo de la norma del Decreto-Ley número 19.742|72, se hace necesario aumentar el capital suscripto actual. Reseña seguidamente la situación: Capital suscripto hasta la fecha $ 5.675.818; dividendo propuesto en acciones liberadas $ 11.351.636; 3ª cuota revalúo $ 567.581,80; total luego de la distribución pesos 17.595.035,80 con más los redondeos necesarios para completar en cada caso el valor de un título. Continúa expresando que como el tope máximo a que se podría llegar con la estructura actual de los estatutos es de $ 15.000.000, se hizo necesario convocar a la presente Asamblea Extraordinaria para considerar la posible reforma de los mismos. Hace presente que, como los señores accionistas están en un todo de acuerdo en votar favorablemente el pago del dividendo y del revalúo premencionado en la Asamblea Ordinaria que se celebrará a continuación de ésta, va de suyo que esta posición obliga a practicar la citada reforma. — También expresa que la modificación del capital obliga a su vez a adecuar los estatutos societarios a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Efectuado este introito, el señor Presidente procede a dar lectura al proyecto preparado por el Directorio, el cual es comentado en todo su articulado por los presentes, aprobándose finalmente por unanimidad la nueva redacción de los estatutos sociales, que es la siguiente: "Estatutos: Artículo 1º: Bajo el nombre de "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS CRESPO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL E INMOBILIARIA", está constituida una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Crespo 2924, sin perjuicio de las sucursales o domicilios especiales que en cualquier punto de la República o del exterior resuelva establecer su Directorio, pudiendo fijarles o no un capital determinado. — Artículo 2º — La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde el 24 de agosto de 1961, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — La Sociedad tiene por objeto, dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la elaboración, producción, fabricación y transformación de productos y subproductos minerales y todo lo concerniente a la industria metalúrgica. — b) Comerciales: Importación, exportación y comercialización de minerales, metales y productos metalúrgicos, así como materias primas elaboradas o a elaborarse, mercaderías y frutos del país o del extranjero, pudiendo aceptar para ello representaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — c) Inmobiliarias: Compra, venta, construcción, administración, fraccionamiento y urbanización de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones, civiles, industriales, públicas o privadas. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, inmobiliarias, financieras o industriales relacionadas con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Título segundo. — Capital, acciones, debentures. — Artículo 4º — El capital social se fija en la suma de diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil treinta y cinco pesos, representado por diecisiete millones quinientos noventa y cinco mil treinta y cinco acciones de un peso valor nominal cada una. — Por resolución de la asamblea ordinaria de accionistas el capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo. — La asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo 5º: Las acciones podrán ser ordinarias o preferidas al portador o nominativas, endosables o no, según se resuelva al emitirlas y de acuerdo con lo que establezcan las leyes y reglamentaciones vigentes. — Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo fijo o variable de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Las acciones ordinarias clase "A" confieren cinco votos por acción, salvo en los casos previstos por los artículos 244, párrafo 4º y 284 del Decreto-Ley 19.550, en las que no rige la pluralidad de votos. — Las ordinarias clase "B" dan derecho a un voto por acción. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a votos; éstas últimas tendrán derecho a un voto por acción en los supuestos previstos por el artículo

217 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que puedan emitirse contendrán las menciones establecidas en el artículo 211 del Decreto-Ley 19.550, pudiendo los títulos representar más de una acción. — Serán suscriptos con la firma autógrafa por un Director y un Síndico, quedando facultado el Directorio para solicitar autorización a la autoridad de control, a fin de reemplazar las firmas autógrafas por impresión que garantice la autenticidad de los títulos: Las acciones son indivisibles y la sociedad no reconocerá más que a un solo propietario por cada una de ellas. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración de las acciones el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550, pudiendo optar por cualquiera de las vías admitidas por dicha disposición. — La vía elegida deberá aplicarse de modo uniforme para todos los suscriptores en mora respecto de una misma emisión de acciones. — Artículo 8º: La suscripción o posesión de acciones de la sociedad implica el reconocimiento y aceptación de estos estatutos en todas sus disposiciones. — Son obligatorias para todos los accionistas las resoluciones tomadas por la asamblea, conformes con la ley y el estatuto, salvo lo dispuesto por el artículo 245 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 9º: Por resolución de la asamblea extraordinaria la sociedad podrá emitir obligaciones o debentures dentro o fuera del país, en las condiciones de precio, interés, amortizaciones y garantías que estime conveniente, dentro de las normas de los artículos 325 y siguientes del Decreto-Ley número 19.550. — Título Tercero: Administración y Representación. — Artículo 10: La sociedad será administrada por un directorio compuesto por un presidente, y tres a siete miembros titulares según lo disponga la asamblea ordinaria, uno de los cuales puede ser designado vicepresidente en la primera reunión que se celebre, quienes tendrán mandato por un ejercicio y podrán ser reelectos indefinidamente. — La asamblea podrá designar el número de directores suplentes que considere conveniente por el mismo plazo que los titulares. — En caso de impedimento de los directores titulares, serán reemplazados por los suplentes en el orden en que hayan sido designados por la Asamblea. Los suplentes incorporados durarán en sus cargos hasta que cese el impedimento del titular, si fuere temporario o como máximo hasta la celebración de la próxima asamblea ordinaria. Artículo 11: El Directorio deberá reunirse por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. El Directorio funcionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes; en caso de empate el presidente o su reemplazante tendrá doble voto. Los acuerdos se harán constar en un libro de actas que firmarán los directores y síndicos que hayan asistido. El directorio tendrá las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad en todos los actos, operaciones y contratos civiles o comerciales que no sean notoriamente extraños al objeto social, a cuyo efecto queda investido de los poderes más amplios, de la sociedad, inclusive para aquellos actos para los cuales los artículos 9º del Decreto Nº 5.965|63 y 782, 803, 839 y 1.881 del Código Civil requieren poder especial. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. El Directorio podrá nombrar uno o más directores quienes tendrán a su cargo la gestión de los negocios ordinarios bajo su vigilancia. Artículo 12: La representación de la sociedad estará a cargo del Presidente o Vicepresidente en su caso, o del Director que se designe al efecto. En las actuaciones judiciales, administrativas, sumarios y cualesquiera otra clase de juicios a los que la sociedad sea parte, la representación legal de la misma será ejercida por el Directorio o mandatario general o especial que el Directorio designe a tales efectos, inclusive para poner y absolver posiciones en representación de la sociedad. Artículo 13: Como garantía por el cumplimiento de su gestión cada Director deberá depositar en la sociedad la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) en efectivo o en títulos de la Deuda Pública Nacional a su valor nominal, el que no podrá ser enajenado, gravado o retirado mientras dure su mandato y hasta la aprobación por la Asamblea de los balances comprendidos en el período de su gestión. Artículo 14: La asamblea ordinaria fijará la remuneración del Directorio. Título Cuarto - Comisión Fiscalizadora: Artículo 15: La fiscalización de la sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora integrada por tres Síndicos, cuya retribución será fijada por la Asamblea Ordinaria. Durarán en sus funciones un ejercicio. La asamblea que los elija designará igual número de suplentes. En caso de falta de los síndicos titulares serán reemplazados por los suplentes en el orden en que hayan sido designados por la asamblea. Los suplentes incorporados durarán en sus cargos hasta que cese el impedimento del titular, si fuere temporario o como máximo hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria. Sus atribuciones y deberes y en su caso los del síndico disidente serán los establecidos en el artículo 294 del Decreto Ley Nº 19.550. La Comisión Fiscalizadora en su primera reunión designará un presidente, debiendo sesionar por lo menos mensualmente sin perjuicio de su asistencia a las reuniones del Directorio. Para sesionar será necesaria la presencia de por lo menos dos de sus integrantes. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de presentes. Título Quinto: Asambleas. Artículo 16: Las asambleas ordinarias o extraordinarias de accionistas tendrán competencia para tratar los asuntos incluidos en los artículos 234 y 235 del Decreto Ley Nº 19.550. Anualmente deberá convocarse a los fines indicados en los puntos 1 y 2 del artículo 234 del Decreto Ley Nº 19.550, una Asamblea Ordinaria de acionistas dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. También deberá llamarse a Asamblea cuando lo considere necesario el Directorio, la Comisión Fiscalizadora o en su caso, el Síndico disidente o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. Artículo 17: Las convocatorias a Asambleas se harán por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, a la fecha de celebración de la Asamblea. La Asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se efectuarán por tres días con ocho de anticipación como mínimo. Artículo 18 Hasta tres días hábiles antes de la reunión de la Asamblea los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada. — El recibo que expedirá la sociedad y en su caso el certificado de depósito deberán especificar la clase de acciones, su remuneración y la de los títulos. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas mediante mandato otorgado en instrumento privado, con la firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarias las personas mencionadas en el artículo 239 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo 19: Las Asambleas serán presididas por el presidente del directorio, quien lo reemplace o en su defecto la persona que fuera designada por la asamblea. — La asamblea ordinaria se considerará constituida en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se considerará constituida cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — La asamblea extraordinaria se considerará constituida en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de accionistas que representen el diez por ciento de las acciones con derecho a voto. — En todas las asambleas las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, salvo lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 244 del Decreto Ley 19.550. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de accionistas, se requerirá el consentimiento o ratificación de esta clase que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas de la Asamblea Ordinaria. — Las actas de las asambleas serán firmadas por el que las presida y dos accionistas designados al efecto. — Título Sexto. — Balances, Fondo de Reserva, Utilidades y liquidación de la sociedad. — Artículo 20: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables conforme a las normas vigentes en la materia. — La Asamblea Extraordinaria puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) el 5 o|o como mínimo hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto a integrar el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora. — c) A dividendo correspondiente a las acciones preferidas que se hubieran emitido, con prioridad los acumulativos impagos. — d) A dividendo para las acciones ordinarias. — e) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la asamblea. — Artículo 21: Todos los dividendos declarados y no cobrados dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad. — Artículo 22: La liquidación de la sociedad a su término legal o en los casos que así corresponda se hará por el directorio bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. — Cancelado el pasivo se reintegrará en primer término el valor nominal de las acciones preferidas y el remanente, si hubiera, se distribuirá entre los tenedores de acciones ordinarias. — Para esta votación todas las accionistas contarán con un voto. — A continuación y en votación unánime en que las acciones de la clase A contaron con cinco votos y las de la clase B con un voto, la Asamblea autoriza a los señores Vicente Mira, Daniel Carlos Di Iorio y Eduardo Santiago Sambuccetti a fin de que individual o conjuntamente y con facultad de aceptar o proponer modificaciones al estatuto precedente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformi de la Inspección General de Justicia, de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y de la Comisión Nacional de Valores y luego procedan a la respectiva inscripción en el Registro Público de Comercio. — 2º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta: La Asamblea por unanimidad delega esta función en los Sres. Norberto Bautista Colonna y Jorge Serafín Stranges. — Para esta decisión las acciones de la clase A computaron cinco votos y las de la B un voto. — Sin más asuntos que tratar se levantó la sesión siendo las 17 y 30 horas. — Entre paréntesis: "las". No vale. — En interlínea: celebrar. Vale. — Entre paréntesis: "la". — No vale. — Vicente Mira — Norberto B. Colonna — J. Stranges. — Una firma ilegible: Rodolfo del Punta IGPJ. — Es copia fiel de su original, doy fe, obrante a fojas 74 a 83 del Libro de Actas de Asambleas Generales de la mencionada sociedad. — Y don Vicente Mira en el carácter invocado y justificado, dice: Que, dando cumplimiento a lo resuelto en el Acta de Asamblea General Extraordinaria transcripta, deja así modificado los estatutos sociales y aumentado el capital social de la suma de $ 5.675.818 a la suma de $ 17.595.035 o sea un aumento de $ 11.919.217. — Y yo, el Escribano Autorizante dejo constancia que retengo en este acto la suma de $ 113.517 correspondiente al Impuesto Fiscal que debe tributarse sobre el aumento de $ 11.351.627 por estar eximido la suma de 567.590 correspondiente a la cuota de Revalúo Contable. — El Libro del Registro de Depósitos de Acciones y Asambleas Generales, copiado dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1975. — Número de orden. — Fecha — Año 1975. — Día — Mes. — Accionista (nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados: A — 5 votos — B — 1 voto. — Número de los títulos aciones o certificados. — Capital $ — Cantidad de votos. — Firmas. — 1 — 24 — Octubre — Vicente Mira — Carvajal 3586, 7º p., Cap. Fed. — C. I. 2.775.899 Pol. Cap. Fed. — 65.689 — 826.260 — Según recibo Nº 1 — 891.949 — 1.154.660. — Vicente Mira — 2 — 24 — Octubre — Daniel Carlos di Iorio — Río Bamba 128, Lanús O. (Bs. As.) — C. I. Nº 3.243.650 Pol. Cap. Fed. — 35.350 — 368.130 — Según recibo Nº 2 — 403.480 — 544.780 — di Iorio — — 3 — 24 — Octubre — Horacio Néstor Espiñeira — Molina Arrotea 491 — Lomas de Zamora (Bs. As.) C. I. Nº 2.861.596 Cap. Fed. — 35.000 — 483.700 — según recibo Nº 3 — 581.790 — 658.790 — Espiñeira — 4 — 24 — Octubre — Eduardo Santiago Sambuccetti — Cangallo 1457, 6º P. Dpto. 48, Cap. — C. I. 3.020.740 Pol. Cap. Fed. — 63.780 — 400.000 — según recibo Nº 4 — 463.780 — 718.900. — E. S. Sambuccetti — 5 — 24 — Octubre — Jorge Serafín Stranges — Margarita Weild 1836 — Lanús — C. I. Nro. 3.557.069 Pol. Cap. Fed. — 0 — 344.110 — Según recibo Nº 5 — 344.110 — 344.110 — Strange — 6 — 24 — Octubre — Francisco David Gambini — Lafayette 269 — Gerli (Bs. As.) C. I. Nº 2.646.270 Pol. Cap. Fed. — 0 — 311.050, según rebibo Nº 6 — 311.050 — 311.050 — 311.050. — Francisco D. Gambini — 7 — 24 — Octubre — Manuel Fandiño — Boedo 1314, Bernal O. (Bs.As.) C. I. Nº 4.850.233 Pol. Cap. Fed. — 65.000 — 200.000 — según recibo Nº 7 — 265.000 — 525.000 — M. Fandiño — 8 — 24 — Octubre — Norberto Bautista Colonna — Salta 2143 — Lanús E. (Bs. As.) L. E. 4.835.599 — 0 — 2 — 870 — Según recibo Nº 8 — 211.870 — 211.870. — Norberto B. Colonna — 9 — 24 — Octubre — Enzo Bozzi — Córdoba 890, 3º F — Cap. Fed. — C. I. Nº 1.570.142 Pol. Cap. Fed. — 0 — 120.000 — según recibo Nº 9 — 120.000 — 120.000 — E. Bozzi — 10 — 24 — Octubre — Guillermo Suaya — Córdoba 890, 3º F, Cap. Fed. — C. I. Nº 835.323 Pol. Cap. Fed. — 0 — 120.000 — según recibo Nº 10 — 120.000 — 120.000 — G. Suaya 264.790 — 3.385.210 — 3.650.000 — 4.709.160. — Siendo las 16.30 horas del día 28 de de octubre de 1975 se cierra este registro habiendo depositado acciones, diez (10) accionistas para concurrir a la asamblea extraordinaria del 31 de octubre de 1975 con un capital total de $ 3.650.000 (tres millones seiscientos cincuenta mil pesos). — Fdo.: Vicente Mira. — E. S. Sambuccetti. — Siendo las 16.45 del 31| Oct.|1975, se cierra el presente Registro con la concurrencia de 10 (diez) accionistas, todos por si, con un capital total de $ 3.650.000 (tres milones seiscientos cincuenta mil pesos) representado por 264.790 (doscientos sesenta y cuatro mil setecientos noventa) acciones de la clase "A" de 5 votos y 3.385.210 (tres millones trescientos ochenta y cinco mil doscientas diez) de la clase "B" de 1 voto, lo que da derecho a un total de 4.709.160 (cuatro millones setecientos nueve mil ciento sesenta) votos. — Fdo.: Vicente Mira — Eduardo Santiago Sambuccetti — José Mirto Guido — Daniel Raúl Berutti — Norberto Bautista Colonna y Jorge Serafín Stranges. — Es copia fiel del libro de Registro de Depósitos de Acciones número 1, doy fe. — Leída que le fue, el compareciente ratifica su contenido y firma por ante mí, de que doy fe. — Raspado: presidente, esta, año, registro público, continuación, compra, clase, a fin, establecida, a voto, resuelta, registro, a cuenta. Vale. — Entrelíneas: cualquiera, octubre, según recibo Nº 6, 31150. Vale. — Vicente Mira. — Ante mí: Amadeo F. Peiza, Escribano". — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mi al folio 837 en el Registro número 525 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en ocho fojas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Folio 61. Escritura número veintinueve: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí el Escribano Autorizante, comparece: don Vicente Mira, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Crespo número 2924, Capital Federal; es persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de Presidente de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Establecimientos Metalúrgicos Crespo Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, e Inmobiliaria", con domicilio en la calle Crespo número 2924 de esta ciudad, carácter que justifica, así como la existencia legal de la Sociedad, con los siguientes documentos habilitantes: A) Con los Estatutos Sociales originarios de fecha 21 de junio de 1961, pasados ante el Escribano de esta Capital don Federico C. Tombeur, al folio 667 del Registro 337 a su cargo, cuyo testimonio fue inscripto en el Registro Público de Comercio el 24 de agosto del mismo año bajo el número 1555, folio 493, del Libro 53, Tomo A de Estatutos Nacionales y que en fotocopia autenticada obra agregada al folio 85, protocolo año 1969 de este mismo Registro, al que me remito. — B) Con la escritura de reforma de Estatutos, protocolizada ante mi, con fecha 18 de noviembre de 1971, al folio 1202 de este Registro, cuyas constancias se dan aquí por reproducidas, doy fe, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de febrero de 1972 bajo el Nº 117, folio 364, libro 75, tomo "A" de Estatutos Nacionales. — C) Con la escritura de aumento de capital y emision de acciones, que pasó ante mí al folio 38, con fecha 18 de enero de 1974, en este Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de febrero de 1974, al número 278, folio 74, libro 81, tomo A de Estatutos Nacionales. — D) Completa su personería el compareciente, con el Acta de Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1974, obrante a fojas 67 a 74 inclusive del Libro de Actas de Asambleas Generales número 1 de la sociedad, rubricado el 1º de setiembre de 1961, bajo el número 29085 en el Registro Público de Comercio de la que surge su nombramiento como Presidente de la Sociedad, la que se encuentra transcripta al folio 1240 de fecha 14 de noviembre de 1974 en este mismo Registro, a la que me remito y el compareciente en el carácter invocado y justificado dice: Que atento a la observación formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 12438, con relación al artículo tercero de los nuevos Estatutos Sociales, cuya aprobación se gestiona ante dicho Instituto, viene por la presente a aceptar las observaciones formuladas, por lo cual la redacción definitiva de dicho artículo será la siguiente: Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la realización de las siguientes actividades: a) Industriales: Explotación de industria metalúrgica. — b) Comerciales: Importación, exportación y comercialización de minerales, metales y productos metalúrgicos, pudiendo aceptar para ello repre-

sentaciones, distribuciones, comisiones y consignaciones. — c) Inmobiliarias: Compraventa, construcción, administración, fraccionamiento y urbanización de inmuebles urbanos y rurales en todos sus aspectos y modalidades, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal; realización de toda clase de estudios, proyectos y construcciones civiles, industriales, públicas o privadas. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades comerciales, inmobiliarias, financieras o industriales relacionadas con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o en los presentes estatutos. — Queda así modificado el artículo tercero de la mencionada Sociedad y leída que le fue al compareciente se ratifica de su contenido y firma por ante mí, de lo que doy fe. — Raspado: comercial, carácter, copia, aumento, compra, inmobiliarias: vale. — Vicente Mira. — Ante mí: Amadeo F. Pezza. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 61 en el Registro 525 a mi cargo, doy fe. — Para la interesada, expido el presente primer testimonio en dos fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Un sello: Amadeo F. Pezza, Escribano. – Una firma.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.600.— e.7|7 Nº 78.793 v.7|7|76

Motorarg

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 660 de fecha diecisiete de noviembre de 1975, otorgada ante el señor escribano de la ciudad de La Plata don Eduardo Ferrari, se protocoliza lo resuelto por la asamblea de accionistas de "Motorarg Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria", celebrada el día 10 de setiembre de 1974, que consiste en la adecuación de los estatutos sociales al Decreto-Ley 19.550|72. — Siendo conformada por resolución de Inspección General de Personas Jurídicas Nº 510, de fecha 13 de febrero de 1975. — Texto del estatuto reformado: Denominación plazo y objeto. — Artículo 1º: Con la denominación de MOTORARG SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, continuará funcionando la sociedad anónima constituida con el nombre de Motorarg Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria, y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Paraguay 435, 5º piso oficina Nº 21. — Artículo 2º: Su duración se fija en noventa y nueve años, contados desde el día 30 de setiembre de 1964, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o asociada a terceros, en cualquier punto del país y del extranjero las siguientes operaciones: a) Industriales: Mediante la fabricación de motores eléctricos y bombas, sus repuestos y accesorios; b) Comerciales: Mediante la comercialización, importación, exportación de los productos enunciados en el objeto industrial, consignaciones, mandatos y representaciones. — Financieras: Por préstamos, con o sin garantía a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa y negociación de títulos, acciones debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse. — La sociedad no participará en operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras en que se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compraventa, hipoteca, construcción, explotación y|o administración de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley y reglamentación sobre Propiedad Horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos y de cultivos forestales. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Artículo 4º: El capital es de $ 650.000, representado por 650.000 acciones ordinarias de $ 1.— (un peso) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del la Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. — La asamblea fija la remuneracin del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de $ 500 en dinero efectivo en la caja social. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Dec.-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y en caso de ausencia o impedimento de éste, al vicepresidente. — Artículo 11: La sociedad por resolución de la asamblea podrá emitir debentures, con o sin garantías, dentro o fuera del país, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, en las condiciones plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. — Artículo 12: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 13: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 14: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las accciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 15: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 242 y 244 de la Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 16: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad las acumulativas impagas; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

Buenos Aires, junio 1º de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.100.— e.7|7 Nº 78.740 v.7|7|76

AKF & Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Enrique Otero, argentino, nacido el 14 de febrero de 1932, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento 4.510.647, domiciliado en la calle San José 672, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Jorge Eduardo Fuentes, argentino, nacido el 29 de enero de 1941, casado, publicista, con Cédula de Identidad de Policía Federal 4.898.546, domiciliado en la calle Callao 1630, tercer piso, departamento A., de esta ciudad; don Néstor Hugo Kusnetzoff argentino, nacido el 15 de diciembre de 1942, casado, cineasta, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.004.251, domiciliado en la calle Callao 2065, séptimo piso, departamento B., de esta Capital; doña Cristina Helena Solari, argentina, nacida el 23 de junio de 1938, casada, arquitecta, con Cédula de Identidad de Policía Federal 2.852.465, domiciliada en la calle Callao 1630, tercer piso, departamento A., de esta ciudad; doña Esperanza Tabachnik, argentina, nacida el 18 de agosto de 1920, casada, ama de casa, con Cédula de de Identidad de Policía Federal 6.672.131, domiciliada en la callt Callao 2065, séptimo piso, departamento B., de esta ciudad, y doña Margarita Ana María Dionisi Kegeler, argentina, casada, nacida el 28 de octubre de 1939, arquitecta, con Cédula de Identidad de Policía Federal 5.995.328, domiciliada en la calle Callao 2065, séptimo piso, departamento B., de esta ciudad, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "AKF & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la calle Uruguay 390, piso veinte, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: Publicitarias y propaganda: En todas sus formas, mediante la utilización de todos los medios de comunicación social existentes y a crearse en el futuro, producción y venta de elementos publicitarios, alquiler, compra y venta de espacios en la vía pública, producción y distribución de películas, explotación de patentes y marcas nacionales o extranjeras, licencias, diseños publicitarios, diseño gráfico e industrial y su negociación dentro o fuera del país — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, construcción, arrendamiento, permuta y administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos en materia de propiedad horizontal. — Financieras: Mediante la realización de las operaciones financieras necesarias para el cumplimiento del objeto social, con excepción de las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos representado por cien mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Cada resolución emitiendo acciones será elevada a escritura pública, en cuyo acto se abonará el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por un día en el diario de publicaciones legales y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de tres miembros con mandato por tres años. La asamblea puede designar seplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben dsignar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o imepdimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo cada uno de los directores, importe que depositarán en la Caja social en garantía de sus funciones y hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal y firma de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un Síndico suplente y por el mismo término. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de una a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II) El capital se suscribe e integra en la siguiente forma: Enrique Otero suscribe 51.000 acciones e integra 127.500 pesos; Jorge Eduardo Fuentes suscribe 9.800 acciones e integra 24.500 pesos; Néstor Hugo Kusnetzoff suscribe 9.800 acciones e integra 24.500 pesos: Cristina Helena Solari suscribe 89.800 acciones e integra 24.500 pesos; Esperanza Tabachnik suscribe 9.800 acciones e in-

tegra 24.500 pesos y Margarita Ana María Dionisi Kegeler suscribe 2.800 acciones e integra 24.000 pesos. Del capital suscripto se integra en este acto la suma de 250.000 pesos en efectivo y el saldo se integrará cuando lo disponga el directorio dentro del plazo no mayor de dos años a contar del día de la fecha de la presente escritura. Todas las acciones del capital social suscripto son ordinarias al portador y de un voto por acción. III) Se designa para integrar el directorio: Presidente: a Enrique Otero; Vicepresidente: a Jorge Eduardo Fuentes; Director: a Néstor Hugo Kusnetzoff. Se designa para integrar el órgano fiscalizador: Síndico titular: a Isaac Rechter y Síndico suplente: a León Sapolsky. IV) Se confiere poder especial a favor de Enrique Otero y de María Sara Arscott, para que actuando en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente realicen ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, todas las gestiones necesarias para la inscripción definitiva de este estatuto, incluso firmando instrumentos públicos y privados, que introduzcan modificaciones a la presente. Presentes a este acto don Isaac Rechter, argentino, casado, de 63 años, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento 0.251.074, y don León Sapolsky, argentino, de 64 años, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento 1.882.737, ambos domiciliados en la calle Montevideo 496, cuarto piso, de esta Ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, aceptan los cargos conferidos de Síndicos, titular y suplente, respectivamente, manifestando que no se encuentran comprendidos en la prohibición que cita en artículo 285 del Decreto-Ley 19.550|72. Leída y ratificada la otorgan y firman de conformidad, por ante mí, doy fe. — E. Otero. — J. Fuentes. — N. H. Kusnetzoff. — Cristina Solari. — Margarita M. Dionisi. — E. T. de Kasoy. — L. Sapolsky. — I. Rechter. Hay un sello. Ante mí: A. M. Bracuto Faré. Concuerda con su matriz que pasó al folio 153 del Registro 245 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 17.208.379 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello: Alfredo J. Leoni, escribano. — Por escritura 23|3|76, escribano Andrés M. Bracuto Faré, se modifica: "Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres miembros con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio". — Raspado: tres. Vale. — E|l: por escritura 23|3|76 escribano Andrés M. Bracuto Faré se modifica. Vale.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.400.— e.7|7 Nº 78.722 v.7|7|76

Salvador Todaro y Hno.

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO Nº 1.057. — Primer Testimonio. — Número cuatrocientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Todaro, casado, argentino, con domicilio en la calle Warnes 1147 de esta Ciudad, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como que concurre a este acto en su carácter de Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Salvador Todaro y Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", justificando la existencia de la sociedad y el carácter que inviste con la siguiente documentación: I) Con los Estatutos Sociales, protocolizados por escritura pasada ante mí el 5 de enero de 1965, al folio 29 del Registro 486 de esta Ciudad, entonces de mi adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 26 de abril de ese año, bajo el número 722, folio 164, libro 60, Tomo "A" de Estatutos Nacional, el que en copia auténtica se agregó al folio 119, protocolo del año 1973 de este Registro. — II) Con las actas número 15 de Asamblea General Ordinaria y número 96 de reunión de Directorio, por las que se designan directores a los señores Salvador Todaro, José Todaro, Julia Cavallero de Todaro, Vita La Rosa de Todaro, Antonio Pilade Cavallero, Hugo Ernesto Garbuglia, Armando Pablo Basiglio, José María Todaro y José Juan Todaro y se distribuyen los cargos, designándose vicepresidente al aquí compareciente. — De todo lo cual se tomó razón en el Juzgado citado, el 28 de octubre último bajo el número 2.4.4, folio 427, libro 4 de nombramiento y Cesación de Administradores según testimonio que en copia autenticada se agregó al folio novecientos cuarenta y cuatro del corriente protocolo. — Y III) Con el acta número 95 de reunión de directorio, celebrada el 25 de setiembre último, en que el Presidente, señor Salvador Todaro renuncia al cargo de tal, asumiendo el ejercicio de la Presidencia el aquí compareciente. — Esta última acta también figura agregada en copia certificada al folio 944 de este protocolo. — Y en el carácter acreditado, el señor José Todaro dice: Que viene a elevar a escritura pública la adecuación del estatuto de la sociedad que representa a las normas del Decreto Ley 19.550|72, aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 22 de octubre de 1973, con las modificaciones propuestas en el expediente tramitado ante la Inspección General de Personas Jurídicas bajo el número A 150894, del cual resulta: Que a fojas noventa y seis se agrega copia del Acta número 13 de la Asamblea General Extraordinaria del 22 de octubre de 1973; de fojas noventa y ocho a ciento uno texto de los estatutos aprobados en dicha asamblea, adecuados a las disposiciones del decreto ley 19.550|72. — A raíz de las observaciones formuladas por el señor Inspector, a fojas 112 se agrega nuevo texto de los artículos observados. — Y a fojas ciento diecinueve se agrega el texto de todo el articulado propuesto, con la numeración corregida por supresión del artículo once. — A fojas 128 se da vista observando la redacción de los artículos cuarto y quinto, cuyo texto se acompaña a fojas ciento treinta. — Procedo pues a transcribir: a) Acta número trece de Asamblea General Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 1973; b) Registro de Asistencia de Accionistas a dicha Asamblea; c) Texto definitivo de los estatutos adecuados a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, aprobados en la mencionada asamblea, con las reformas introducidas en el trámite del expediente relacionado. — "Acta Nº 13. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de octubre de 1973, en el local de la calle Warnes 1147 de esta Capital, se reúnen los señores accionistas de "Salvador Todaro y Hnos., Sociedad Anónima Industrial y Comercial", cuya nómina figura transcripta al folio 13 del Libro Registro de Asistencia de Accionistas a Asambleas Nº 1, de acuerdo a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial los días 3, 4, 5, 8 y 9 de octubre de 1973. — Siendo las 15.30 horas, el señor Salvador Todaro en su carácter de presidente da comienzo al acto manifestando que los señores accionistas presentes representan por su tenencia de acciones, el 77,2o|o del capital emitido, por lo que entiende que la Asamblea se halla legalmente constituida con "quórum". — Continúa diciendo que corresponde iniciar la consideración del orden del día que en su punto primero dice: "Establecer el capital social". — Pide la palabra el Director Antonio Pilade Cavallero, informando que el capital actual es de pesos 1.312.500 y que además se han recibido pedidos de suscripción de acciones ordinarias por pesos 87.500, totalizándose así un capital de pesos 1.400.000.-. Expresa el señor Cavallero que sólo restan suscribir acciones preferidas y que hasta el día anterior se habían suscripto e integrado acciones preferidas por pesos 100.000.—, sobre un total de 350.000 ofrecidas en suscripción continuando a la fecha la recepción de nuevas solicitudes de suscripción, las que a su juicio podrían llegar a totalizar 125.000.— pesos más, vale decir que podrían llegar a suscribirse un total general de pesos 225.000 acciones preferidas. — En uso de la palabra el accionista José Juan Todaro expresa que a su juicio y consecuentemente con lo expuesto, el capital social podría fijarse en pesos 1.625.000.— vale decir, acciones ordinarias por pesos 1.400.000.— y acciones preferidas por pesos 225.000.—. Puesta a consideración la moción del señor José Juan Todaro se aprueba por unanimidad de votos. — A continuación el señor Presidente pone a consideración el punto 2º del Orden del Día. — "Adaptación del Estatuto a las disposiciones de la ley 19.550. — En uso de la palabra el accionista José María Todaro expresa que el proyecto de Estatutos ha sido distribuido con suficiente antelación y es conocido por todos, mocionando que se omita su lectura. — La moción se aprueba por unanimidad. — Seguidamente y después de un cambio de ideas el Presidente pone a votación el proyecto de Estatutos presentado por el Directorio, aprobándose por unanimidad, resolviéndose también su transcripción como parte integrante de esta acta de Asamblea. — A continuación el accionista José Juan Todaro propone que se autorice al presidente o al vicepresidente en su caso, señores Salvador Todaro y José Todaro, aprobándose a fin que realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación de la adaptación del Estatuto a las disposiciones de la ley 19.550, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente. — A continuación se trata el punto 3º del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta", resolviéndose por unanimidad designar a los accionistas señores José Colsani y Julia Cavallero de Todaro. — Se levantó la Asamblea siendo las 18 horas. — Salvador Todaro. — José Colsani. — Julia C. de Todaro. — "Salvador Todaro y Hno., S. A. I. C." — Domicilio, Warnes 1147, Capital Federal. — Asamblea General Extraordinaria del 22 de octubre de 1973. — Accionista: Salvador Todaro. — Representante: por sí. — Cantidad de acciones: 5 votos — 300.000 — 1 voto — 174.000. — Capital — $ 474.000. — Cantidad de votos — 357.000 — 357.000. — José Todaro — Por sí — 300.000 — 1.4.627.474 — 357.000. - 357.000. - Julia C. de Todaro — Por sí — 631.631 — 631.631. — Vita La Rosa de Todaro. — Por sí — 631.631 — 631.631. — Antonio P. Cavallero. — Por sí — 30.000 — 30.451 — 60.451 — 173.193. — José María Todaro. — Por sí — 631.631 — 631.631. — Rosa Alba Todaro. — Salvador Todaro — 631.631 — 631.631. — José Juan Todaro. — Por sí — 631.631 — 631.631. — Antonio R. Vidal Serín. — Por sí — 631.631 — 631.631. — José Calsani. — Por sí — 627.627 — 627.627 — 630.000 — 383.491 — 1.013.491 — 890.979 — 890.979. — En Buenos Aires, a los 22 (veintidós) días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las 15.30 horas, se procede al cierre del Registro de Asistencia de Accionistas, con la asistencia de diez accionistas, representados por sí nueve de ellos y la señora Rosa Alba Todaro, representada por Salvador Todaro, totalizando en total 1.013.491 acciones, de las cuales 630.000 de cinco votos y 383.491 de un voto, con un total de capital de pesos 1.013.491, con derecho a 890.979 votos, luego de realizados los cómputos de votos de acuerdo al artículo 350 del Código de Comercio. — Salvador Todaro. — "Salvador Todaro y Hno., Sociedad Anónima Industrial y Comercial." — Estatutos. — Nombre y sede legal. — Duración y objeto. — Artículo primero: Nombre y sede social. — La sociedad se denomina "SALVADOR TODARO Y HNO., SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", la que se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — La sociedad tiene su domicilio legal en Warnes 1147, Capital Federal. — El Directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. — Artículo segundo: Duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: Objeto. — La sociedad tiene por objeto: a) En especial, la fabricación, producción, transformación, distribución, industrialización y comercialización de repuestos y|o accesorios de automóviles, camiones, motonetas, tractores y|o cualquier unidad y|o cualquier vehículo de cualquier naturaleza y|o clase que sean de máquinas para la industria en general, herramientas, repuestos y accesorios para la fabricación de piezas de caucho y caucho metal, y en particular de retenes, retenes axiales y retenes de silicona u otros materiales idóneos al efecto; b) En general, la importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, concordantes con su objeto especial. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo cuarto: Capital: El capital social se fija en un millón quinientos setenta y cinco mil pesos, representado por acciones de un peso valor nominal cada una y dividido en series de treinta y cinco mil pesos cada una, pudiendo emitirse títulos por más de una acción — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Acciones: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas; podrá fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el rembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Las acciones podrán ser: cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto plural podrá conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. — Las acciones ordinarias podrán emitirse por un valor efectivo superior a su valor nominal, con las condiciones o en las condiciones del artículo 202 del Decreto Ley 19.550. — Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieren percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esta situación se mantenga. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las disposiciones del artículo 211 de la ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo por lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Aumento de capital, por resolución de la asamblea, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial, en interés de la sociedad, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones deben hacerse en los plazos y condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo Noveno: Dirección y administración: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionistas, entre un mínimo de seis y un máximo de doce, con mandato por un año, siendo reelegibles. Sus funciones serán remuneradas, con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelto por la asamblea general y en la medida que la misma disponga. La asamblea podrá designar suplentes con igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio, se llenarán por los suplentes que la asamblea general haya designado y en orden de su elección. Los directores en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de los votos presentes. Los directores deberán prestar una garantía de mil pesos cada uno. — Artículo Décimo: Facultades del directorio: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el presidente o el vicepresidente en su caso, cuyas firmas obligan a la sociedad. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. El presidente, vicepresidente y|o directores a quienes se hubieran confiado funciones especiales, podrán percibir en retribución de las mismas, independientemente de las sumas que conforme al artículo siguiente les corresponda como directores, la remuneración que el directorio fije, que lo será ad referéndum de la asamblea general ordinaria. — Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad la ejerce un síndico que designará la asamblea ordinaria juntamente con un suplente, este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. Tiene las facultades del artículo 294 de la Ley 19.550 y la remuneración que le determine la asamblea, ya sea con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas, del ejercicio en que se devenguen. Asam-

bleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea podrá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria en caso de ser citada simultáneamente ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. Balances y utilidades del ejercicio. — Artículo Decimocuarto: Del ejercicio. El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, conforme las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento, como mínimo hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, por lo menos para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio y síndico en su caso; c) Dividendos preferidos, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional de las acciones preferidas y a diivdendos de los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deberán ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueren puestos a disposición de los accionistas. — Artículo Decimoquinto: Disolución: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, con las preferencias que se hubiesen establecido en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de utilidades. Es copia fiel, doy fe. El señor José Todaro soliicta de mi el autorizante expida testimonio de la presente, y una vez obtenida la conformidad del organismo de contralor, me autoriza a que solicite su inscripción ante el Juzgadó Nacional en lo Comercial de Registro. Leo esta escritura al compareciente quien firma ante mí, doy fe. José Todaro. Hay un sello. Ante mí: Rodolfo E. Olive. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil cincuenta y siete del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente Primer Testimonio en siete sellos de actuación notarial numerados: del cero dieciséis millones novecientos noventa mil doscientos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 17 de mayo de 1976.

— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 16.800.— e.7|7 Nº 78.719 v.7|7|76

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Fabri-Parche L. G. de Frutos y Compañía

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2001. — Primer Testimonio. — Escritura número mil veintiocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mi, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Abel de Frutos, argentino, comerciante, casado, nacido el 31 de diciembre de 1939, con Cédula de Identidad número 4.743.277, de la Policía Federal, domiciliado en Avellaneda número 3765, sexto piso "A"; doña Noemi Esther de Frutos, argentina, soltera, comerciante, nacida el 23 de diciembre de 1938, con Libreta Cívica número 3.796.020, domiciliada en Beruti 2536; doña Clara Crescencia Ponce de Frutos, argentina, comerciante, divorciada de don Leoncio Gregorio de Frutos, nacida el 14 de abril de 1910, con Libreta Cívica Nº 513.284, domiciliada en Beruti 2536, quinto piso, y don Leoncio Gregorio de Frutos, argentino, comerciante, divorciado de doña Clara Crescencia Ponce, nacido el primero de noviembre de 1907, con Libreta de Enrolamiento número 2.155.195, domiciliado en Yerbal 846, piso dieciséis, todos vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe; como de que concurren a este acto en su carácter de únicos titulares del capital solidario y comanditario de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FABRI-PARCHE L. G. DE FRUTOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Dicha sociedad fue constituida originariamente con un capital social de sesenta y ocho mil pesos, por escritura otorgada el 17 de noviembre de 1966, ante el escribano de esta Capital, don Alberto M. Melo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de diciembre del mismo año, bajo el número 2837, al folio 38 del libro 242 de Sociedades en Comandita por Acciones. — Posteriormente, por escritura otorgada con fecha 13 de abril de 1971, ante el referido escribano Melo, fue aumentado el capital social a la suma de ciento veinte mil pesos; por escritura otorgada con fecha primero de julio de 1971, ante el mismo escribano, se modificó la redacción de los artículo primero y sexto del contrato social, habiéndose inscripto ambas modificaciones en el Registro Público de Comercio el 19 de agosto de 1971; bajo el número 205, al folio 305 del libro 251 de Contratos Públicos. — Por escritura otorgada con fecha 10 de setiembre de 1973, ante el referido escribano Alberto M. Melo, fue aumentado el capital social a la suma de quinientos mil pesos, habiéndose además adecuado el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Y finalmente, por escritura de fecha 5 de marzo de 1974, pasada ante el mismo escribano, se dio nueva redacción de los artículos cuarto, quinto, sexto y undécimo del contrato social, habiéndose inscripto ambos actos en el Registro Público de Comercio el 25 de setiembre de 1974, bajo el número 453, al folio 297 del libro 253 de Contratos Públicos. — Como consecuencia de la escritura de adecuación mencionada, el capital social de quinientos mil pesos quedó integrado así: Capital comanditado: dos mil setecientos pesos, que corresponde a los socios solidarios, señores Jorge Abel de Frutos y Clara Crescencia Ponce de de Frutos, en la proporción de mil trescientos cincuenta pesos cada uno; y capital comanditario: cuatrocientos noventa y siete mil trescientos pesos, distribuido de la siguiente forma: doña Clara Crescencia Ponce de de Frutos, la cantidad de ciento cuarenta y siete mil doscientos pesos; don Jorge Abel de Frutos, la cantidad de ciento treinta y nueve mil ochocientos cuarenta pesos, y don Leoncio Gregorio de Frutos, la cantidad de doscientos diez mil doscientos sesenta pesos. — Y los comparecientes continúan diciendo: Que en la Asamblea Unánime celebrada por la sociedad el 28 de febrero del corriente año, que más adelante se transcribirá, se resolvió en el punto primero del Orden del Día, la sustitución de la socia comanditada doña Clara Crescencia Ponce de de Frutos, por la señorita Noemí Esther de Frutos, en virtud de la renuncia presentada por la primera como socia solidaria de la empresa, ratificando por este acto la señora Clara Crescencia Ponce de de Frutos los términos de la misma y declarando por este acto que cede y transfiere a favor de la señorita Noemí Esther de Frutos todos los derechos y acciones que le corresponden en su calidad de socia comanditada, declarando haber recibido la cedente de manos de la cesionaria el importe de mil trescientos cincuenta pesos correspondiente a dicho capital, en dinero efectivo, a su satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo, manifestando la señorita Noemí Esther de Frutos aceptar los términos de dicha cesión. — Agregan los comparecientes que en la Asamblea referida resolvieron asimismo modificar los artículos sexto del contrato referente a la administración y representación social; el artículo cuarto, en virtud de aumentar el capital social de la suma de quinientos mil pesos a la suma de un millón trescientos noventa mil pesos; el artículo noveno, relativo al quórum de asistencia y el necesario para las decisiones de las asambleas, y el artículo décimo segundo, relativo a la distribución de utilidades, por lo que solicitan protocolice en este Registro a mi cargo el acta de la asamblea mencionada, la que obra de fojas ochenta y siete a fojas noventa y tres, y copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta Nº 42. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 1975, se reúnen en la sede social los socios solidarios de "Fabri-Parche L. G. de Frutos y Cía. Sociedad en Comandita por Acciones", don Jorge Abel de Frutos y doña Noemí Esther de Frutos y los comanditarios don Leoncio Gregorio de Frutos, Clara Crescencia Ponce y Jorge Abel de Frutos. — Abierto el acto a las 15 hs., por unanimidad se designa al señor Jorge Abel de Frutos para presidir la reunión, quien manifiesta que econtrándose presente la totalidad del capital comanditado y comanditario se le da a la presente asamblea el doble carácter de Ordinaria y Extraordinaria, de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley 19.550. Asimismo, informa el señor presidente que los asistentes a la asamblea han sido citados con anticipación y conforme a disposiciones estatutarias y que el capital se encuentra representado de la siguiente forma: Capital comanditado: socios señor Jorge Abel de Frutos y Noemí Esther de Frutos, $ 1.350 cada uno, lo que hace un total de capital comanditado de $ 2.700. Capital comanditario: $ 497.300, que es integrado por los socios de la siguiente forma: Clara Crescencia Ponce, $ 147.200; Jorge Abel de Frutos, $ 139.840; Leoncio Gregorio de Frutos, $ 210.260. — No habiendo objeciones a la constitución del acto, se pone a consideración de los señores asambleístas el siguiente Orden del Día: 1) Ratificación de la resolución adoptada por la asamblea del 31|1|75, respecto a la sustitución de la socia comanditada; 2) Modificación artículo 6º del estatuto (representación social); 3) Aumento de capital; 4) Modificación del quórum de asistencia y el necasario para las decisiones en las asambleas (artículo 9º de Estatuto; 5) Modificación del artículo 12 (distribución de utilidades). — Puesto a considerar el punto 1º del Orden del Día, y en uso de la palabra el señor Jorge A. de Frutos, manifiesta que como es de conocimiento de los presentes, la Asamblea Ordinaria del 31 de enero de 1975 ha aprobado la sustitución de la socia comanditada doña Clara C. Ponce de de Frutos por Noemí Esther de Frutos en virtud de la renuncia presentada por la primera de las nombradas y de haber cedido su capital solidario en la empresa, por lo que mociona para que se ratifique la decisión adoptada por la citada asamblea a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Puesta la moción a votación y luego de un cambio de opiniones, se la aprueba por unanimidad. Presente en el acto la señora Clara C Ponce de Frutos, manifiesta que a todos los efectos legales ratifica en este acto la cesión realizada a favor de Noemí Esther de Frutos de su capital comanditado, que alcanza a $ 1.350, y que fuera aprobada por la asamblea del 31|1|75. — Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día, toma la palabra el señor Presidente, quien expone que de acuerdo a lo resuelto en esta asamblea al considerarse el punto anterior, corresponde modificar el artículo 6º del estatuto en lo que se refiere al uso de la firma social, mociona asimismo el señor Presidente para que se autorice a los socios administradores a los fines de que en forma indistinta cualesquiera de ellos puedan representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y Tribunal de cualquier fuero o jurisdicción. — A continuación hace uso de la palabra el señor Leoncio G. de Frutos, quien manifiesta que dada la modificación sugerida por el señor Presidente al artículo sexto del estatuto, entiende conveniente agregar al mismo que en caso de ser necesario instituir apoderados los mismos tengan el uso de la firma con uno cualquiera de los socios comanditados, lo que pone a votación. — Luego de un amplio debate del punto en cuestión, por unanimidad de los presentes se resuelve modificar el artículo 6º del estatuto en la siguiente forma: Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Jorge Abel de Frutos y Noemí Esther de Frutos, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, mediante sus firmas personales, precedidas del sello de la razón social. Los socios comanditados podrán, en nombre de la sociedad, realizar toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país. Otorgar poderes con el objeto y extensión que estimen convenientes, teniendo el uso de la firma social el apoderado con uno cualquiera de los socios comanditados. No obstante lo manifestado, cualquiera de los socios comanditados con su sola firma podrá representar a la sociedad ante las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales y Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, otorgando poderes judiciales a una o más personas, incluso para querellar criminalmente". — Seguidamente se trata el 3º punto del Orden del Día, y en uso de la palabra Noemí Esther de Frutos, manifiesta que se hace necesario aumentar el capital comanditario de $ 497.300 a $ 1.387.650 integrado por los socios en la siguiente forma- Clara Crescencia Ponce de de Frutos, la suma de $ 410.740; Jorge Abel de Frutos, $ 390.210, y Leoncio Gregorio de Frutos, $ 586.700. Asimismo mociona para que se modifique el artículo cuarto del estatuto, que quedaría redactado de la siguiente forma: "Cuarto: El capital social asciende a un millón trescientos noventa mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.390.350), de los cuales $ 2.700 corresponden al capital comanditado totalmente suscripto e integrado por los socios comanditados Jorge Abel de Frutos y Noemí Esther de Frutos, a razón de $ 1.350 cada uno. El saldo, o sea $ 1.387.650, corresponde al capital comanditario, suscripto e integrado por los socios de la siguiente forma: Jorge Abel de Frutos, $ 390.210; Clara Crescencia Ponce de de Frutos, $ 410.740, y Leoncio Gregorio de Frutos, $ 586.700. El capital comanditario se encuentra dividido en acciones ordinarias, al portador, de diez pesos y un voto por acción". — Luego de un cambio de ideas y por unanimidad se aprueban las modificaciones presentadas. — Acto seguido, y en consideración del punto 4º del Orden del Día, pide la palabra el señor presidente, quien mociona para que se proceda a modificar el artículo 9º del estatuto social en lo que se refiere al quórum de asistencia y decisiones, mocionando para que dicha modificación se realice en la siguiente forma: "Noveno: La Asamblea Ordinaria y Extraordinaria tendrá quórum con la presencia de los socios que representen las dos terceras partes del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por el 66,66 % de los votos presentes". — Luego de un cambio de opiniones y por unanimidad se aprueba la moción en la forma presentada. — Seguidamente se considera el 5º punto del Orden del Día, tomando la palabra el señor Presidente, quien indica que para una mejor retribución de los socios comanditados, en mérito al trabajo que los mismos realizan para la sociedad, estima conveniente proceder a la modificación del artículo duodécimo del Estatuto en lo que se refiere a la distribución de utilidades, ello sin perjuicio de los importes que puedan asignarse a los socios y que fije la Asamblea en cada oportunidad. Por lo tanto, mociona la modificación propuesta en la siguiente forma: "Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia". — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto, al Fondo de Reserva

Legal; b) 5 % de la utilidad para ser distribuido entre los socios comanditados en partes igaules, sin perjuicio de los sueldos que la Asamblea pueda aprobar a favor de los mismos; c) A remuneración de administradores y síndicos; d) El saldo en todo o en parte, a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios, o a fondo de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea". — Después de un cambio de ideas, la moción presentada es aprobada por unanimidad. Con lo tratado, habiéndose considerado la totalidad de los puntos del Orden del Día, se resuelve notificar lo resuelto por esta Asamblea a la Inspección General de Personas Jurídicas y posteriormente inscribirlo en el Registro Público de Comercio, por lo que sin otros puntos que tratar, siendo las 16 horas, se levanta la sesión, designándose para firmar la presente acta a los señores Jorge Abel de Frutos y Noemí Esther de Frutos. — Jorge Abel de Frutos. Noemí E. de Frutos. — "Sociedad Fabri Parche L. G. de Frutos y Cía. Soc. en Com. por Acciones". — Asamblea General Extraordinaria del 28 de febrero de 1975. Accionistas. Nombre completo y apellidos... Cantidad de Acciones o Certificados. Capital. — Jorge Abel de Frutos, por sí, capital solidario 1.350. — Noemí Esther de Frutos, por sí, capital solidario 1.350; — Jorge Abel de Frutos, por sí, 13.984 — 139.840. — Clara Crescencia Ponce, por sí, 14.720 — 147.200. — Leoncio G. de Frutos, por sí 21.026 — 210.260. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de febrero de 1975, se cierra el presente Registro de Asistencia. — El 28 de febrero de 1975 se realiza el acto de Asamblea con la presencia de dos socios solidarios y de tres socios comanditarios, que representan un capital de $ 500.000 sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 28 de febrero de 1975. — Lo relacionado y transcripto es conforme y copia fiel, doy fe y los comparecientes en sus caracteres de únicos socios de la sociedad de referencia declaran modificados los artículos cuarto, sexto, noveno y duodécimo del contrato social y asimismo aumentado el capital social de la suma de quinientos mil pesos a la suma de un millón trescientos noventa mil pesos cuyo aumento de ochocientos noventa mil pesos ha sido totalmente suscripto o integrado por los socios. — La compareciente doña Clara Crescencia Ponce de de Frutos, hace constar que se encuentra divorciada de su esposo don Leoncio Gregorio de Frutos, según sentencia de fecha veintitrés de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, dictada por el Juzgado Nacional en lo Civil número dieciséis, de esta Capital, a cargo del doctor César San Miguel, Secretaría número treinta y dos. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron en su contenido y la firmaron por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo cual doy fe. J. de Frutos, N. de Frutos. C. P. de de Frutos, L. de Frutos. — Hay un sello: Ante mí: Arón Siganevich. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil uno del Registro trescientos ochenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de Ley numerados correlativamente del cero dieciséis millones ochocientos veintidós mil ciento treinta y siete al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco. — Arón Siganevich, Escribano. — Está su firma y sello.

Buenos Aires, 10 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 11.900.— e.7|7 Nº 78.627 v.7|7|76

La Florinda

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

AUMENTO DE CAPITAL. — Reforma de Contrato Social y su Adecuación al Decreto Ley 19.550: De "La Florinda", Sociedad en Comandita por Acciones. — Escritura número seiscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día tres de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: la señora Cristina del Río de Nasi, argentina, nacida el veintiuno de setiembre de mil ochocientos noventa y dos, hija de don José del Río y de doña Manuela Irigoyen, viuda de primeras nupcias de don Juan Nasi, comerciante, Libreta Cívica número tres millones ochocientos treinta y cinco mil cuarenta y nueve, domiciliada en la calle Alberti número sesenta y siete, segundo piso, Capital Federal; y los señores: Carlos Alberto Nasi, argentino, nacido el treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, hijo de don Juan C. Nasi y de doña María Josefa Iriarte, casado en primeras nupcias con doña Hilda Margarita Alomar, comerciante, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos setenta y siete mil doscientos noventa, domiciilado en la calle Pasteur número setecientos treinta y uno, de Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Juan Celestino Nasi, argentino, nacido el veintiocho de setiembre de mil novecientos doce, hijo de don Juan Nasi y de doña Cristina del Río de Nasi, viudo de primeras nupcias con doña María Josefa Iriarte, comerciante, Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos catorce, domiciliado en la calle Juan José Paso número doscientos cincuenta y seis, también de Martínez, Provincia de Buenos Aires; los dos últimos de tránsito en ésta y todos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que concurren a este acto en el carácter de socios: comanditado, la primera; en el doble carácter de comanditado y comanditario, el segundo y en el de comanditario, el tercero, de "La Florinda", Sociedad en Comandita Por Acciones, con domicilio legal en la calle Añasco número mil quinientos cuarenta y cinco de la Capital Federal, cuyo capital social es de cincuenta mil pesos y que fue constituida por escritura pública del treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve, al folio mil trescientos setenta y nueve del Registro de esta Capital a cargo del escribano don Hernán Telechea, cuyo testimonio, que tengo a la vista y en fotocopia autenticada agrego como cabeza de la presente, doy fe, fue inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha nueve de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número treinta, folio doscientos cuarenta y cinco, libro doscientos treinta y cinco de Sociedades en Comandita por Acciones; y sus posteriores modificaciones: a) Por escritura del veintiocho de abril de mil novecientos setenta, pasada al folio dos mil setecientos noventa y dos del Registro a mi cargo, que fue inscripta en el citado Registro el doce de mayo de mil novecientos setenta, bajo el número quinientos treinta y nueve, folio setenta y cinco, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos; b) Por escritura del veintidós de junio de mil novecientos setenta, pasada ante mí al folio cuatro mil ochenta y uno de este mismo Registro, modificación del artículo noveno del estatuto, referente al cierre del ejercicio social, que fue inscripta en el referido Registro de Comercio el quince de julio del mismo año, bajo el número novecientos treinta y dos, al folio ciento treinta y dos del libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos; c) Que por escritura de veintidós de junio de mil novecientos setenta, pasada al folio cuatro mil ochenta y cuatro de mi Registro, los señores: doña Lucía Rosa Celia Podestá de Suárez y don Luis Alberto Barberis, transfirieron sus cuotas de capital comanditado a favor de la señora doña Cristina del Río de Nasi y don Carlos Alberto Nasi, de ciento cincuenta pesos cada una y se incorporó como socio comanditario el señor Juan Celestino Nasi; la que fue inscripta el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta en el Registro Público de Comercio, bajo el número doscientos noventa y siete, folio ciento cuarenta y uno, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos; d) Confirmación de la constitución de la Sociedad, efectuada por escritura pasada ante mí al folio tres mil ciento seis de este Registro, al ocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, que fue inscripta el trece de diciembre del mismo año en el Registro Público de Comercio, bajo el número setecientos treinta y nueve, folio cuatrocientos cuarenta y dos, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos; e) Donación de acciones, documentada ante mí por escritura pasada al folio dos mil quinientos veinte del veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro; y f) Aclaración de la escritura anterior, salvando un error material de la misma, pasada ante mí al folio mil ochocientos cuarenta y cinco de este mismo Registro, con fecha dos de diciembre en curso. — Y los comparecientes en el carácter invocado, agregan: Que la Asamblea General Extraordinaria unánime celebrada el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley 19.550|72, aprobó la reforma del artículo cuarto del estatuto relacionado, con el aumento del capital social de cincuenta mil pesos a cuatro millones doscientos noventa mil pesos, o sea un aumento de cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos, emitiéndose acciones ordinarias al portador, valor nominal de diez pesos cada una y con derecho a un voto por acción, que fueron suscriptas íntegramente por los actuales socios comanditarios en las siguientes proporciones: Juan Celestino Nasi, doscientas doce mil acciones por dos millones ciento veinte mil pesos y Carlos Alberto Nasi, doscientas doce mil acciones por dos millones ciento veinte mil pesos y la adecuación del estatuto a las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — Que en consecuencia, solicitan de mí el autorizante, eleve a escritura pública el acta de la Asamblea de donde surge el aumento del capital social, las modificaciones introducidas al estatuto y su adecuación a los Decretos Ley 19.550|72 y 19.880|72, la que transcripta textualmente es del siguiente tenor: "Acta número 28. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de noviembre de 1975, se reúnen siendo las 10 horas en la sede de Añasco 1545, de la Capital Federal, los señores socios de "La Florida, Sociedad en Comandita por Acciones", señores doña Cristina del Río de Nasi, Carlos Alberto Nasi y Juan Celestino Nasi que representan el 100 o|o del capital solidario y comanditario por lo que la misma, en virtud de lo dispuesto por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 reviste el carácter de Asamblea unánime. — Se encuentra presente la señora Síndica titular Contadora Pública Nacional Elida Martínez de Zénere. — Se designa por unanimidad para presidir la Asamblea al socio señor Carlos Alberto Nasi quien declara abierto el acto pasando a considerar el siguiente Orden del Día, aprobado oportunamente por los socios: 1º) Aumento del Capital Social; 2º) Reforma artículo 4º del Estatuto y adecuación del mismo a los Decretos Ley 19.550|72 y 19.880|72; 3º) Protocolización del Acta de la Asamblea; 4º) Designación de las personas para que tramite la aprobación e inscripción de la presente con las facultades del caso; 5º) Designación de dos socios para firmar el acta. — Puesto a consideración el primer punto del Orden del Día el señor Carlos Alberto Nasi manifiesta que actualmente el capital estatutario de la sociedad se encuentra fijado en la suma de 50.000 pesos totalmente suscriptos e integrados. — La evolución de la Sociedad torna necesario proveer el aumento del capital por lo que propone que esta Asamblea disponga el aumento comentado hasta la suma de $ 4.290.000.— mediante la emisión de las respectivas acciones, las que pueden ser suscriptas e integradas totalmente, en este acto a prorrata de sus anteriores aportes, procediéndose a hacerlo con los saldos acreedores de los socios que quedarían de esta forma capitalizados, todo lo que surge del Balance General al 31 de diciembre de 1974 que los señores accionistas aprueban de acuerdo al siguiente detalle: Capital Social, pesos 50.000.— por capitalización de parte de los saldos en cuenta "Futuros Aumentos de Capital", $ 4.240.000. — Importe total, $ 4.290.000. — El balance referido es suscripto por todos los socios en prueba de conformidad y certificado por el Contador Público Nacional doña Elida Martínez de Zénere. — Luego de un breve cambio de ideas, se resuelve por unanimidad: a) Disponer el aumento del capital de la sociedad llevándolo a la suma de $ 4.290.000.— mediante la emisión de 424.000 acciones de $ 10.— valor nominal cada una, todas ellas ordinarias al portador con derecho a un voto por acción. — b) Emitir en este acto las acciones respectivas las que son totalmente suscriptas a la par e integradas en este acto por los socios accionistas con los saldos a que se ha hecho referencia precedentemente, quienes ejerciendo al derecho de preferencia suscriben e integran en las siguientes proporciones: Don Juan Celestino Nasi, 212.000 acciones y don Carlos Alberto Nasi, 212.000 acciones. — c) Disponer la publicación del edicto de práctica. — Puesto a consideración el punto 2º del Orden del Día, el señor Carlos Alberto Nasi expresa que como consecuencia del aumento del capital, suscripción e integración de acciones aprobada en el punto precedente se hace necesario modificar el artículo 4º del Estatuto, correspondiendo asimismo su adecuación a los Decretos Ley 19.550|72 y 19.880|72, pasándose a dar lectura cuyo texto es el siguiente: Artículo Primero: La sociedad se denomina "LA FLORII A, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, actualmente en la calle Añasco 1545, pudiendo establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o en el exterior del país. — Artículo Segundo. Su plazo de duración es de 50 años a partir del 31 de diciembre de 1959. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la realización de actividades agrícola - ganaderas mediante la explotación de establecimientos agropecuarios propios o de terceros, por sí o por medio de la intervención de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos. — Artículo Cuarto: El capital es de cuatro millones doscientos noventa mil pesos; se halla dividido en cuatrocientas veintiocho mil novecientas setenta acciones ordinarias al portador, de un valor nominal de diez pesos por acción, con derecho a un voto por acción y los restantes trescientos pesos al capital comanditado. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo conforme a lo previsto por el art. 188 del Decreto Ley 19.550|72 y los socios podrán ejercer el derecho de preferencia para suscribirlo, en proporción al capital que posean dentro de los 30 días siguientes a la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el periódico de publicaciones legales. — Todo aumento de capital deberá elevarse a escritura pública, pagándose en este acto el impuesto fiscal respectivo e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: Se conviene que la representación legal de la sociedad será desempeñada por los socios comanditados en forma indistinta, quienes tendrán el uso de la firma social en dicha forma. — Durante el ejercicio de sus funciones por todo el término de duración de la sociedad serán remunerados con imputación a Gastos Generales de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Las decisiones serán tomadas por unanimidad, en todos los casos, quienes actuarán en su carácter de órgano administrador. — Artículo Séptimo: Son atribuciones y deberes del órgano administrador, las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 1881 del Código Civil y al artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Los administradores darán en cumplimiento de fidelidad de su mandato, la suma de quinientos pesos en efectivo, que se depositarán en la Caja de la Sociedad hasta la expiración de su mandato. — Artículo Octavo: La fiscalización de la sociedad la ejercerá un Síndico Titular designado anualmente por la Asamblea General Ordinaria de accionistas juntamente con un suplente, los que podrán ser reelegidos. — El Síndico tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Será remunerado con imputación a Gastos Generales y|o Ganancias del ejercicio. — Artículo Noveno: Las Asambleas serán convocadas por el órgano administrador, el síndico o a requerimiento de socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social; en este último caso se convocarán para celebrarse dentro de los 60 días de recibida la solicitud. — Se citará a los socios en primera y segunda convocatoria simultáneamente, por medio de publicaciones en el periódico legal durante 5 días, con 10 días de anticipación y no más de 30. — La Asamblea General Ordinaria para considerar los puntos 1º y 2º del artículo 234 del Decreto-Ley 19.550|72 deberá convocarse dentro de los 4 meses del cierre del ejercicio económico. — Artículo Décimo: Las Asambleas Generales Ordinarias se constituirán en primera convocatoria con la presencia de socios que representen la mayoría del capital social con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el capital social con derecho a voto presente. — Las Asambleas extraordinarias sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen por lo menos (válidamente) el 60 o|o del capital con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera sea el número de socios presentes con derecho a voto. — Las resoluciones de las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias, o sea en primera, como en segunda convocatoria, serán tomadas por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Cuando se trate de los supuestos especiales mencionados en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, inclusive de la cesión de capital comanditado en todo o en parte, regirá para las Asambleas que traten dichos asuntos el quórum y mayoría que establece la precitada disposición legal, sin aplicarse la pluralidad de votos. — Las Asambleas serán presididas por el socio administrador que designe la misma. — Artículo Undécimo: Al 31 de diciembre de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad debiendo el administrador confeccionar el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Distribución de Utilidades; que juntamente con la Memoria e Informe del Síndico, serán puestos a disposición de

los socios con quince días de anticipación a su consideración por la Asamblea. — Las Ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del órgano administrador y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los tres meses de su sanción. — Aprobado el presente texto por unanimidad, se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día: "Protocolización del Acta de la Asamblea.

— A tales efectos se faculta expresamente al socio comanditado señor Carlos Alberto Nasi a elevar y suscribir todas las escrituras públicas que fueran necesarias.

— Cuarto punto del Orden del Día, "Designación de las personas para que tramiten la aprobación e inscripción de la presente con las facultades del caso": Se resuelve autorizar al doctor Jorge Fernando Traversi, C. I. 6.492.616, señores Carlos Alberto Nasi, C. I. 5.672.668, y Oscar Rodolfo del Giovannino, C. I. 1.552.355 a fin de que realicen ante las autoridades que corresponda los trámites conducentes a la aprobación de la presente. — Quinto punto del Orden del Día, "Designación de dos socios para firmar el acta": Se resuelve que la misma sea suscripta por todos los socios comanditados y comanditarios y la señora Síndica Titular. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 12 y 15 horas. — (Firmado: C. A. Nasi — Juan C. Nasi — Cristina del Río de Nasi)". — Es copia fiel, doy fe, como de que agregaré a esta escritura una copia autenticada de dicha acta, la que ha sido habilitada el veinticuatro de noviembre del corriente año, con la cantidad de cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos, correspondiente al impuesto de sellos, en Caja número treinta y siete, según sello de máquina timbradora de la Dirección General Impositiva número 9629. — La Asistencia de Socios a la Asamblea de referencia, consta en la foja que agregaré a esta escritura y transcripta, dice así textualmente: "La Florinda Sociedad en Comandita por Acciones". - Asamblea General Extraordinaria del 17 de noviembre de 1975 - Registro de Asistencia: Socios — capital - cuotas — acciones - Juan C. Nasi — Alberti 67 — Cap. Federal — C. I. 1.018.797 — 24.850 — 2.485. — Carlos Alberto Nasi — Pasteur 731 — Martínez (B. A.) — C. I. 4.377.290 — 25.000 — 150 — 2.485. — Cristina Del Río de Nasi — Alberti 67 — Cap. Federal — L. C. 3.835.049 — 150 — 150 — 50.000 — 300 — 4.900. — (Firmado: C. A. Nasi). — (Sello: La Florinda S.C.A. — Carlos A. Nasi — Socio Solidario". — Agregaré además el Balance a que se refiere el acta transcripta, el que copiado dice así textualmente: La Florinda S. C.A. — Añasco 1545, Buenos Aires — Tel. 59-3103, 2563, 6778. — Balance General al 31|12|74: Activo. — Disponibilidades: Banco Nación 635,00 — Banco Provincia 4.546,42 — Banco Comercial 6.593,88 —11.775,30. — Créditos: No existen. — Inversiones: Banco Nac. de Desarrollo 375,00 — Soc. Coop. Ganadera 30 de agosto 200,00 — 575,00. — Bienes de Cambio: Hacienda vacuna 2.830.408,12 — Hacienda lanar 5.726,07 — Yeguarizos 224.845,50 — Cereales y forrajes 254.000,00 — 3.315.379,69. — Bienes de Uso: Campo La María Cristina 55.833.333 — Galpones y Tinglados 296.495,31 — Menos Amort. Ant. 10.365,96 Cr. — Menos Amort. Ejercicio 14.895,40 Cr. — 25.261,36 — 271.233,95. — Muebles y Utiles — 16.389,40. — Menos Amort. Ant. 6.921,76 Cr. — Menos Amort. Ejercicio 1.288,94 Cr. — 8.210,70 — 8.178,70. — Maquinaria Agrícola: 218.495,10 — Menos Amort. Ant. 8.169,40 Cr. — Menos Amort. Ejercicio 21.626,57 Cr. — 29.795,97 — 188.699,13 — Pasturas: 790.919,24 — Menos Amort. Ant. 110.978,31 Cr. — Menos Amort. Ejercicio 158.163,88 Cr. — 269.142,59 — 521.776,65. — Molinos y Aguadas 98.954,89 — Menos Amort. Ant. 1.458,69 Cr. — Menos Amort. Ejercicio 4.947,74 Cr. — 6.406,43 — 92.548,46. — Alambrados — 411.124,60 — Menos Amort. Ant. 14.236,85 Cr. — Menos Amort. Ejercicio 12.333,69 Cr. — 26.570,54 — 384.554,54 — 1.522.824,28 Total del Activo 4.850.554,27. — Pasivo: Deudas: Comerciales: Acreedores 61.299,65 — Doc. a Pagar 105.949,00 — 167.248,65 — Bancarias: Préstamos Agropecuarios 140.500,00 — Otras Deudas: Cuenta Futuro Suscripción 4.246.060,73 — 4.553.809,38 — Provisiones: Para Cargas Sociales 18.767,06. — Subtotal del Pasivo — 4.572.576,44. — Previsiones: Reservas Ley 11.729: 2.106,47 — 4.574.682,91. — Capital, Reserva y Resultados: Capital Comanditario 49.700,00 — Capital Comanditado 300 — 50.000,00 — Reserva Legal 83,60 — Resultados: Saldo anterior 130.482,43 — Utilidad del Ejercicio — 95.305,33 — 225.787,76 — Total del Pasivo 4.850.554,27. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31|12 74. — Ganancias: Procreo 979.056,65 — Ventas 171.444,65 — 1.150.501,30. — Pérdidas: Acarreos 74.626,40 — Actividades Lucrativas 2.806,75 — Aguinaldos 9.407,59 — Amortizaciones 213.256,22 — Cargas Sociales 38.837,32 — Gas 648,45 — Gastos Administrativos 84.553,54 — Gastos Agricultura 670,00 — Gastos Haras La María Cristina 11.700,14 — Gastos mantenimiento aguadas 49.482,88 — Gastos mantenimiento útiles y casco 132.492,52 — Gastos rodados y combustible 67.144,98 — — Gastos veterinaria 61.967,47 — Impuesto Municipal 8.379,00 — Impuesto a las Tierras Aptas 22.545,43 — Impuesto Sustitutivo 35.062,06 — Impuesto Inmobiliario 104.566,77 — Luz 7.474,06 — Mortandad 3.019,63 — Seguros 21.231,26 — Sueldos y Jornales 105.323,50 — 1.055.195,97 — Utilidad del Ejercicio 95.305,33. — Adjunta al balance que se acaba de transcribir está una nota que en fotocopia también agrego a la presente y cuya constancia literalmente copiada dice así: (Membrete: Elida Martínez — Contadora Pública Nacional — Tucumán 731 — 1º A — 392—4013) — 1177 — 6 — Jun. 75 — 00025.00 Ur.. — La Florinda S.C.A. Añasco 1545 — Capital. — He examinado el Balance General de La Florida S.A.C. al 31 de diciembre de 1974 y el Estado de Ganancias y Pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. — El examen fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas. — En mi opinión los referidos estados contables presentan razonablemente la situación patrimonial y financiera de La Florinda S.A.C. al 31 de diciembre de 1974. — A fin de cumplimentar lo dispuesto por el art. 10 de la Ley 17.250, informo que la Sociedad adeudaba a la fecha del Balance a la ex Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales la suma de $ 11.464,39 de los cuales $ 4.904,96 eran exigibles y al Fondo Nacional de la Vivienda se adeudaba un total de $ 1.351,89 siendo el exigible sólo $ 583,91. - Buenos Aires, mayo 30 de 1975. (Firmado: Elida Martínez). — (Sello: Elida Martínez — Contadora Pública Nacional — C.P.C.E. C.F. Tº XXXI — Fº 16). — (Sigue una constancia de certificación de firma expedida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal). — Lo transcripto y relacionado precedentemente, es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, se firma ante mí, de lo que también, doy fe. — Cristina del Río de Nasi — C. A. Nasi — Juan C. Nasi. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello.

Buenos Aires, 20 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.700.— e.7|7 Nº 78.639 v.7|7|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

El Abaco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del día 28|6|76, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Abaco Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Debe decir: El Abaco Sociedad de Responsabilidad Limitada.

e. 7|7 Nº 11.218 v. 7|7|76

Infordoc

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número veintisiete. — En Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, a veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Domingo Vita, casado en primeras nupcias con Clelia Elena Summo, italiano, nacido el 7 de octubre de 1934 titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.460.460 y domiciliado en la Avenida Rivadavia número 6368; Roberto Gustavo Miguens, casado en primeras nupcias con Haydée Susana Toscano, argentino, nacido el 11 de julio de 1938, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual 4.280.997 y domiciliado en la Avenida Corrientes número 4923, planta baja, departamento "B", y Roberto Oscar Renato Gueudet, soltero, nacido el 3 de febrero de 1947, argentino, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual 4.556.187 y domiciliado en la calle Paraguay número 631, piso 1º, departamento "C" Todos los comparecientes son comerciantes y vecinos de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como que dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "INFORDOC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede en la calle Paraguay número 631, piso 1º, departamento "C" de la Capital Federal. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, fábricas, locales de ventas, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a contar desde la fecha del presente acto constitutivo. El socio que se retirare antes del término, deberá dar aviso fehaciente a los socios restantes, con una anticipación no menor de seis meses a la fecha que deseare hacerlo. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades comerciales: fabricación, compraventa, distribución, importación y exportación de aparatos, equipos y elementos destinados a la recuperación de información documentada, así como de los accesorios remplazables para los mismos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social será de pesos nueve mil, dividido en novecientas cuotas de pesos diez cada una. Dicho capital será suscripto por partes iguales entre los tres socios, e integrado totalmente en dinero en la siguiente forma: la suma de pesos cuatro mil quinientos en este acto y el saldo, por mitades al primero y segundo año respectivamente. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de doña Ivonne Angela Germana Allard de Gueudet con uso de la firma social investida de la calidad de gerente y de acuerdo a las atribuciones y obligaciones emergentes de los artículos 58, 157 y 266 de la Ley 19.550. La administradora podrá ser removida con justa causa. Para el logro de sus fines y dentro de los límites del artículo tercero, la Sociedad por intermedio de su representante legal, tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos, civiles y comerciales, incluso la adquisición, gravamen y enajenación de inmuebles. — Sexta: Los socios se reunirán en asamblea ordinaria anual dentro de los ciento veinte días de cerrado el ejercicio para considerar la Memoria, Balance y Estado de resultados. Asimismo se reunirán cada vez que lo requieran los negocios sociales o lo recabe alguno de los socios, teniendo el carácter de Extraordinaria. El ejercicio se extenderá entre el día primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. Los socios tendrán acceso en cualquier momento a los libros y documentos sociales. — Séptima: Anualmente se confeccionará un Inventario, Balance General y Estado de Resultados, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 64 y 65 y concordantes de la Ley 19.550. — Octava: Las ganancias y pérdidas que resultaren anualmente, serán distribuidas o soportadas según el caso, entre los socios en proporción de sus respectivos aportes. Practicada las reservas previstas en el artículo 70 de la Ley de Sociedades, será realizada la distribución de las utilidades entre los socios, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: a) Que el balance y demás documentación prevista en la cláusula anterior haya sido aprobado por la Asamblea; b) Que no existieren pérdidas de ejercicios anteriores para cubrir; y c) Que las ganancias en distribución sean líquidas y realizadas. Dispuesta la distribución, se pondrán los dividendos a disposición de los socios. Los que no lo hubieren retirado dentro de los treinta días, serán acreditados en cuenta particular, sin goce de intereses ni implicando aumento de capital del socio. — Novena: Los socios se comprometen a dedicar su trabajo y conocimientos técnicos a la atención de los negocios sociales de acuerdo al siguiente orden: a) el señor Vita tendrá a su cargo la dirección técnica y producción del equipo así como la de los elementos necesarios de remplazo y fichas; b) el señor Miguens se ocupará de todo lo referente a la comercialización del equipo, así como de los elementos remplazables y fichas; y c) el señor Gueudet tendrá a su cargo el planeamiento, diseño de sistemas y asesoramiento a clientes. Asimismo queda vedado a los socios comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías de terceros. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los restantes deberán optar dentro de los treinta días de ocurrido el evento, por: a) Continuar las operaciones sociales con los herederos en la persona de un único representante; b) Disolver parcialmente la sociedad adjudicándose a los herederos del causante los importes correspondientes al mismo, que se harán efectivos en cuatro cuotas semestrales, vencidas, iguale y consecutivas con un interés igual al bancario de plaza, sobre el saldo deudor; c) Dar por terminadas las operaciones sociales y proceder a la liquidación de la sociedad. — En todos estos casos se practicará un balance al día del evento y el haber surgirá del capital que corresponda según libros, acrecentado con las utilidades o disminuido con los quebrantos y el saldo de sus cuentas particulares. En ningún caso podrá reclamarse importe alguno por llave de negocio, marcas ni ningún otro valor nominal o abstracto susceptible de ser apreciado económicamente, renunciándose expresamente a ello. — Decimoprimera: Para todos los efectos de este contrato, los socios quedan sometidos a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Decimosegunda: En todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 19.550 y la de los Códigos Civil y de Comercio que se conformen a la naturaleza jurídica del presente. — Leo la presente a los comparecientes, quienes ratifican lo expuesto y así la otorgan firmando de conformidad por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Domingo Vita. — Roberto Gustavo Miguens. — Roberto Oscar Renato Gueudet. — Ante mí: Hugo D. Martinoia. — Está conforme con la escritura matriz de la referencia que pasó ante mí al folio ciento tres del Registro 91 a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en tres sellos de 1?? numerados correlativamente del 1.513.588 al 1.513.590 que es el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: queda, nominal: Vale. — Entre líneas: comerciante y: Vale. — Hugo D Martinoia. Escribano. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00612042 que se agrega. — San Isidro, 17 de setiembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (Art. 90 inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Hugo D. Martinoia, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal número 1513590. — San Isidro, 17 de setiembre de 1974. — Fioravanti Ernesto Noseda, Protesorero.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.100.— e.7|7 Nº 78.698 v.7|7|76

Tintorería Industrial Beto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura otorgada ante el escribano Jorge Garaicoechea, con fecha 5 de noviembre de 1975, la sociedad "TINTORERIA INDUSTRIAL BETO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ha aumentado su capital social de sesenta y un mil doscientos pesos hasta la cantidad de trescientos mil pesos, mediante la capitalización de doscientos treinta y ocho mil ochocientos pesos tomados de los cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos catorce pesos dieciséis centavos, que en concepto de utilidades del ejercicio arroja el balance general de la sociedad, practicado el 31 de mayo del corriente año, cuyo balance, así como el cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias del ejercicio cerrado a esa

fecha le exhiben al escribano autorizante de la escritura, debidamente certificado por contador público. — En consecuencia, el capital social ahora elevado a trescientos mil pesos, está representado por treinta mil cuotas de diez pesos, valor nominal cada una. — A continuación se transcribe certificación contable. — Tintorería Industrial Beto, S. R. L. — En mi carácter de contador de la firma Tintorería Industrial Beto, S. R. L., proviene de la capitalización de utilidades de acuerdo a los libros rubricados que he tenido a la vista. — José Villar, contador público. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor José Villar, inscripto en el tomo XL O. I. — Folio 149, de la matrícula de contador público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Fdo.: José Crucelegui. — Hay un sello.

Buenos Aires, 24 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.600.— e.7|7 Nº 78.605 v.7|7|76

Uriarte Motors

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Eugenio Arnoldo Lastreto y María Luisa Núñez, en su carácter de únicos socios integrantes de URIARTE MOTORS, S. R. L., inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de agosto de 1974, bajo el Nº 1.151, al folio 104 del libro 65, de S. R. L., convienen: Primero: Prorrogar el plazo de duración de la sociedad por 10 años más a partir de su vencimiento que operará el 1º de diciembre de 1976. — Segundo: En consecuencia se modifica la cláusula cuarta del contrato social, que quedará redactada de la siguiente manera: Cuarta: Tiene una duración hasta el 1º de diciembre de 1936, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas del contrato originario, no expresamente modificadas por el presente, que se firma de conformidad, en La Plata, a los 12 días del mes de mayo de 1976. — Eugenio A. Lastreto. — María Luisa Núñez. — Certifico en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº tres, a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo acta Nº 195, Fº 193, de fecha de hoy. — Corresponden a: María Luisa Núñez, L. C. 3.616.634 y Eugenio Arnaldo Lostreto, L. E. 4.386.034. — Doy fe. — Conste. — La Plata, mayo 12 de 1976. — Raúl Héctor Sarrias, escribano. — La firma y sello que anteceden, se legalizan en el valor de legalización Nº 222.189, que se agrega.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.000.— e.7|7 Nº 78.601 v.7|7|76

Taller Carlitos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 23 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Carlos Antonio Lippai, de nacionalidad argentino, estado civil casado, Cédula de Identidad Nº 294.830, comerciante, domiciliado en la calle Enrique Marengo 1133, San Andrés, Provincia de Buenos Aires, de 51 años de edad; Alfredo Atilio Boncagni, de nacionalidad argentino, estado civil casado, Cédula de Identidad Nº 5.219.810, comerciante, domiciliado en la calle Paroissien 2840, Capital, de 30 años de edad, convienen a celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y disposiciones del Decreto Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TALLER CARLITOS S.R.L., con domicilio legal en la calle Melián 4236, Capital Federal. — Podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: Reparación integral del sistema eléctrico de todo tipo de maquinarias y motores. — Para la realización del objeto social, la sociedad podrá comprar, vender, permutar, importar y exportar, hacer consignaciones y comisiones presentarse a licitaciones y realizar todos los contratos y actos que se relacionen con el objeto social. — Operar con los bancos oficiales o privados, instituciones financieras o cooperativas y toda institución nacional, provincial, municipal o extranjera. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del 1º de febrero de mil novecientos setenta y seis. — Cuarta: El capital social se fija en 100.000 pesos dividido en 10.000 cuotas (diez mil cuotas) de diez pesos cada una que las partes suscriben de las siguientes formas: a) El señor Carlos Antonio Lippai 5.000 cuotas (cinco mil cuotas) equivalentes a 50.000 pesos y el señor Alfredo Atilio Boncagni 5.000 cuotas (cinco mil cuotas) equivalentes a 50.000 pesos. — Los aportes consignados se integran totalmente en bienes de uso valuados conforme a su cantidad y calidad a precios de plaza, libre de toda deuda o gravamen, según inventario que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los dos socios, quedan designados como socios gerentes, quienes actuarán en forma conjunta firmando a continuación del sello con la razón social. — Sexta: Los socios podrán realizar todos los actos públicos y privados que fueren menester para el cumplimiento del objeto social, entre ellos comprar, vender, pagar, cobrar, solicitar créditos, descuentos, adelantos, suscribir cartas de crédito documentario confirmadas o no depositar y extraer fondos, librando, descontando, renovando o firmando letras, pagarés, cheques, vales, trusts receipts y todo otros documentos comerciales, adquirir o enajenar muebles e inmuebles, constituir prendas, hipotecas y demás derechos reales, otorgar poderes, revocarlos, con el objeto y extensión que crea conveniente, incluso para querellar criminalmente, suscribiendo a tal fin las escrituras públicas y todo documento privado que sea menester. — La presente enumeración se entiende de carácter enunciativo y no limitativo. — Séptima: Los socios gerentes representan a la sociedad ante la Justicia en todas las actuaciones judiciales, cualquiera sea el fuero, instancia o competencia en que deban intervenir, con facultad para presentar escritos, promover o contestar demandas, absorver posiciones, ofrecer o producir pruebas, conceder esperas, quitas y términos, cobrar y percibir, transar, instituir apoderados sustituir y en general realizar cuantos más actos consideren necesarios para el mejor desempeño de su mandato. — Octava: Queda absolutamente prohibido el uso de la firma social para utilizar o comprometer a la sociedad en prestaciones o títulos gratuitos ajenos a su objeto, o en la concesión de garantías o avales a terceros. —— Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un Balance o Estado General de los negocios sociales, el que quedará automáticamente aprobado si dentro de los sesenta días posteriores no fue impugnado fehacientemente por alguno de los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas en la siguiente forma: El cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y el remanente en la forma proporcional al capital aportado por cada uno de los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Los socios celebrarán reuniones a solicitud de cualquiera de ellos, las cuales se transcribirán en el Libro de Actas en donde constarán las resoluciones adoptadas. — Undécima. Los socios podrán fiscalizar en cualquier momento las operaciones sociales por sí o por terceros autorizados en forma escrita. — Décima Segunda: La remuneración de los socios gerentes se imputará con cargo a gastos generales. — El monto será fijado por acuerdo de los socios a simple mayoría de votos, computándose los mismos de acuerdo con los aportes sociales; todo lo resuelto se transcribirá en la correspondiente acta, en el libro respectivo. — Décima Tercera: Para el caso de interdicción, fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del mismo, pero deben unificar la representación. — Para ocupar el cargo de gerente o el uso de la firma social, deberán ser expresamente designados por acuerdo de los restantes socios que se reflejará en el libro de actas. — Décima Cuarta: La cesión de cuotas se regirá por lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes del Decreto Ley 19.550. — Décima Quinta: Las causales de disolución serán las previstas en los artículos 90 y siguientes del Decreto Ley 19.550. — Serán liquidadores de la sociedad, los socios gerentes con las facultades que les acuerda dicho ordenamiento legal. — El haber societario será devuelto en nueve cuotas trimestrales iguales y consecutivas con más el interés bancario vigente para descuentos a la fecha, sobre los saldos impagos. — El mismo procedimiento regirá en los casos en que los herederos no desearen continuar en la sociedad. — Décima Sexta: Las divergencias que se puedan producir entre los socios respecto de las disposiciones del contrato, durante la vigencia o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros, amigables componedores, designados por cada parte en conflicto, quienes a su vez designarán a un tercero en caso de discordia. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y definitivo. — Décima Séptima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan las partes de acuerdo a derecho, firmado de conformidad todos los socios dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha designados ut supra. — Firmado: Carlos Antonio Lippai — Alfredo Atilio Boncagni. — Taller Carlitos Sociedad de Responsabilidad Limitada — Inventario General al 1º de febrero de 1976 — Muebles y Utiles — 1 escritorio metálico negro. Medidas: 1,10 m. x 75 cm. x 80 cm. de alto. Cuatro (4) cajones — $ 2.000.— — 1 Biblioteca metálica, color gris, modelo LH 111. Medidas: 1,20 m. x 40 cm. x 1,10 m. de alto. Dos (2) puertas corredizas — $ 6.000.— — 1 Máquina de escribir, Erika 41, modelo 120 Nº 4.958.005. — $ 17.000.— — 1 Calculadora Fate, Cifra 111 Hz 50|60 W 12 Nº 36574 — $ 11.000.— — Herramientas — 1 Torno de mesa, de 90 cm. entre puntas. Marca Blomberg AK-081-4 — Motor Bergmann, trifásico 380, Nº 860245 — $ 62.000.— — 1 Calisuar de expansión M. E. Medida: 9,5 — $ 250.— — Transporte — 98.750. — — Transporte — $ 98.750.— — 1 Calisuar, de expansión M. E. Medida: 11,13 — $ 380.— — 1 Manija de fuerza número 101 — $ 170.— — 1 Tubo bujía Taunus 5|8" — $ 200. — 1 Llave crique Inafor — $ 550.— — Valor Total — 100.000.— — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.600.— e.7|7 Nº 78.682 v.7|7|76

Beruti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 24 días del mes de junio de 1975, entre los señores Lázaro Jacobo Fryd, nacido el 8 de mayo de 1919, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con Sara Woslawsky, argentino naturalizado, empresario, domiciliado en la calle Boulogne Sur Mer Nº 330, de esta Capital, cédula de identidad Nº 2.073.271, expedida por la Policía Federal; Juan José Szewc, nacido el 29 de agosto de. 1942, de 32 años de edad, casado en primeras nupcias con Rita Elena Margulies, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Uruguay 978, 9º piso, de esta Capital, cédula de identidad Nº 4.719.037, expedida por la Policía Federal, y Sergio Fryd, nacido el 28 de setiembre de 1941 de 33 años de edad, casado en primeras nupcias con Sofía Beatriz Takman, argentino, arquitecto, domiciliado en la calle Uruguay 978, 9º piso, de esta Capital, cédula de identidad Nº 4.719.085, expedida por la Policía Federal, todos hábiles para contratar y de común acuerdo resuelven celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá bajo las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de BERUTI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA queda constituida una sociedad que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, hallándose actualmente el mismo en la calle Uruguay Nº 978, 9º piso, pudiendo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones y|o escritorios y|o establecimientos industriales en cualquier lugar del país o del exterior, siempre que los socios lo estimen conveniente para el mejor desenvolvimiento social. — Segunda: La duración del presente contrato se fija en 10 años, a partir del 30 de junio de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: la construcción de inmuebles, ya sea para venta o renta, así como también la compra-venta de inmuebles y todas las actividades afines al ramo de construcción, incluyéndose especialmente el asesoramiento técnico y comercial a terceros en todo lo que se refiere a dicho ramo. — Cuarta: el capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: el socio Lázaro Jacobo Fryd suscribe cinco mil cuotas, o sea cincuenta mil pesos; el socio Sergio Fryd suscribe dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos y el socio Juan José Szewc suscribe dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos. Los socios integran sus aportes con dinero en efectivo en un cincuenta por ciento, obligándose a integrar el resto en el término de ley. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán en su carácter de gerentes, pudiendo obligarla con la firma de dos de ellos bajo el sello de "Beruti S. R. L". — Los gerentes tienen amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, en uso de la firma social en la forma indicada, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas y otorgar a una o más personas, de existencia física o jurídica, mandatos generales y|o especiales y|o poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto de cumplir en la forma más conveniente las facultades mencionadas. — Sexta: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceras personas bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionase a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales o de aprobación que se podrán efectuar, anualmente el 30 de abril de cada año se practicará un balance general e inventario que reflejará el estado económico y financiero de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas, abastecidas las reservas legales y facultativas que los gerentes establezcan, serán distribuidas entre los socios en la misma proporción en que concurran con sus aportes de capital. — Las pérdidas si las hubiere, se soportarán de igual forma. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños de la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. En caso de venta de las mismas, las cuotas sociales se valuarán computando el valor llave de la sociedad, conforme a los criterios generalmente aceptados. Cualquier divergencia que resulte de la operación del valor de las cuotas será sometida a la decisión del Tribunal Arbitral a que hace referencia una cláusula posterior. — A los efectos de transferir las cuotas a terceros, los socios deberán comunicar tal decisión en forma fehaciente a los demás socios. De común acuerdo entre los socios, podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. En este caso los herederos o representantes legales del socio incapacitado, entrarán a formar parte de la sociedad, debiendo a tal efecto unificar personería, si éstos fueran más de uno. Esta situación se mantendrá hasta el vencimiento del primer ejercicio social subsiguiente, al fallecimiento o declaración de incapacidad. Vencido dicho plazo deberán, en caso de así desearlo el otro socio, transferir sus cuotas conforme a las disposiciones del artículo 155 de la Ley 19.550. — Décima: La sociedad en el momento oportuno en que los socios por unanimidad lo consideren pertinente, podrá transformarse en sociedad anónima, pudiendo adoptar también cualquier otra forma jurídica siempre por unanimidad de todos los socios. — Décima Primera: Toda duda, divergencia o controversia que pudiese suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. El fallo de los árbitros de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de cosa juzgada. — Décima Segunda: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones de la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio. En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el pre-

sente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente los socios firman este único ejemplar en el lugar y fecha designado ut supra. — Fdos.: L. J. Fryd. — J. J. Szewc y S. Fryd.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.400.— e.7|7 Nº 78.623 v.7|7|76

De Le Gal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de setiembre de 1975, entre el señor Héctor Francisco Oderigo, de 27 años de edad, casado, argentino, ingeniero mecánico con domicilio en la calle Córdoba 1855, 4º piso, Depto. D, Capital, L. E. Nº 7.606.324; y la señora Delia Leonor Galasso, de 38 años de edad, casada argentina, ama de casa, con domicilio en la calle San José 1725, 7º piso, Depto. A, Capital, L. C. Nº 3.541.187; de pleno y común acuerdo resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las disposiciones de la Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas en particular: Artículo 1º: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "DE LE GAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio se fija en la calle Perú 89, 5º piso, oficina 1, Capital, pudiendo trasladarlo y|o establecer agencias, filiales o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: compraventa, permuta, importación, exportación representación, distribución, consignación y toda forma de intermediación comercial de accesorios para la industria y sus complementos, a saber: aceros comunes y especiales en sus diversas gamas y medidas; accesorios de hierro fundido para instalaciones sanitarias; máquinas y herramientas para industria y artículos de seguridad para industria; b) De mandatos: Mediante la realización de toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, efectuando operaciones de representación, comisión consignación, administración y promoción de negocios e inversiones de cualquier naturaleza, referidas al ramo citado ut supra; c) De servicios: Podrá realizar asesoramientos técnicos referidos a la comercialización, importación y -exportación de todo tipo de bienes y|o servicios referidos al mismo rubro. — La sociedad podrá comerciar con rubros anexos que estén vinculados con su objeto. — Artículo 3º: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, que se suscriben en partes iguales por ambos socios, a saber: el señor Héctor Francisco Oderigo cinco mil cuotas por cincuenta mil pesos; y la señora Delia Leonor Galasso, cinco mil cuotas por cincuenta mil pesos, las que se integran en efectivo en un cincuenta por ciento en este acto; el cincuenta por ciento restante se integrará dentro de los ciento ochenta días de terminados los trámites de inscripción. — En caso de ser necesario, a los efectos del mejor funcionamiento de la sociedad o para la ampliación de sus actividades, el capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de socios, o por aporte de los mismos o de terceros en carácter de socios. — Artículo 4º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato. — Artículo 5º: La administración de los negocios sociales estará a cargo indistintamente de todos los socios, que actuarán como gerentes y tendrán el uso de la firma social para todas las operaciones sociales, con la única restricción de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro del negocio, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho de prenda o hipoteca; b) Celebrar contratos de locación como locadora o locataria, con facultades para renovarlos, modificarlos, prorrogarlos o rescindirlos; c) Aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Constituir depósitos en dinero u otros valores en los bancos oficiales, particulares o establecimientos comerciales con facultad para extraerlos y tomar dinero prestado a interés sobre los mismos; e) Realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y con todos los bancos particulares, nacionales o extranjeros, conforme a sus cartas orgánicas o estatutos, y además hacer descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar, negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés y otras obligaciones o documentos de créditos, con o sin garantía; f) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, Aduana de la Capital Federal y en todo el territorio de la República y ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores y transigir; g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, rectificar, conformar o aclarar actos jurídicos; h) Registrar marcas y patentes y sus transferencias; i) Intervenir en licitaciones públicas y privadas, como así también en concursos de precios; j) Otorgar y firmar los instrumentos privados y escrituras públicas que fueren indispensables para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social, y ejecutar todos los demás actos permitidos por la ley, aunque no se hallen enumerados en el presente contrato. — Artículo 6º: Los socios se reunirán cada vez que cualquiera de ellos lo considere necesario y sus acuerdos o resoluciones se asentarán en un libro de Actas que al efecto se llevará en la sede social y que suscribirán en cada caso los socios. — Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, teniendo cada socio tantos votos como acciones posea. — Artículo 7º: El 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de determinar el estado y la marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el ejercicio anual, serán distribuidas en la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta cubrir el veinte por ciento del capital, y el remanente corresponderá a los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en igual proporción. — Si no se formulasen objeciones al balance presentado en el término de treinta días a contar desde su terminación, se lo considerará aprobado. — Artículo 8º: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los demás socios. — A los socios les está vedado intervenir en actividades que puedan significar una competencia a la sociedad que forman. — Los socios que realicen actividades en la sociedad percibirán como retribución de las mismas una suma que de común acuerdo se determinará, la que será igual para todos y se imputará a cuenta de utilidades. — Artículo 9º: En caso de disolución anticipada de la sociedad, los socios gerentes tendrán a su cargo la liquidación de los bienes sociales de acuerdo a derecho. — En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal de algún socio, los restantes podrán resolver la disolución de la sociedad y liquidar sus bienes conforme al último balance que legalmente corresponda, o bien la continuación de su giro, asociándose a los herederos del fallecido o incapacitado, siempre que éstos resolvieran seguir en el lugar del fallecido o incapaz, y unificarán personería, o tomar la parte que a ellos correspondiere en virtud del derecho preferencial que expresamente se acuerda a la sociedad o a sus integrantes. — El reintegro en todos los casos se hará en la siguiente forma: veinticinco por ciento a los sesenta días; el saldo en cuatro cuotas semestrales iguales con el interés bancario corriente sobre el saldo deudor. — En el balance que se efectúe para determinar el egreso o el cese de un socio, se tomarán todas las existencias a su valor real de costo del día no considerándose una eventual llave del negocio. — Artículo 10: Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del contrato social o al tiempo de disolverse la sociedad y de liquidarse la misma y dividirse el caudal existente será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales de la Capital Federal, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha antes indicados. — Fdo.: Héctor Francisco Oderigo. — Delia Leonor Galasso.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.400.— e.7|7 Nº 78.613 v.7|7|76

Ganaderos Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta. — En San Fernando, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, comparecen: don Ricardo Aníbal Tarelli, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Pardo, de 30 años de edad, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.227.573, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle 337, Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Nicolás Diego Ruiz Guiñazú, argentino, casado en primeras nupcias con María Marta Malecchini, de 30 años de edad, ingeniero agrónomo, con cédula de identidad de la Policía Federal 5.552.990, con domicilio en la calle Libertad 942, octavo piso, departamento B, Capital Federal; y don Gonzalo Juan Tanoira, argentino, casado en primeras nupcias con María Luisa Bárbara Miguenz, comerciante, 31 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.333.705, domiciliado en la calle Tucumán 1610, Capital Federal, de tránsito aquí, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada sujeta a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de GANADEROS ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 1610, 3º piso, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones, depósitos o agencias en cualquier punto del país o del extranjero, adjudicándosele o no capital para su giro comercial. — Segundo: El término de duración de este contrato será de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociado a terceros, la intermediación en la compra y venta de haciendas, en pie o faenadas, la compra y venta de todo tipo de haciendas en general, la explotación y arrendamiento de inmuebles rurales y la explotación de toda la actividad agrícola y ganadera. — Cuarto: El capital social se establece en la suma de seiscientos mil pesos, dividido en sesenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente manera: a) trescientos mil pesos en este acto en dinero en efectivo y por partes iguales y el saldo de trescientos mil pesos dentro del plazo de cinco meses a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo conjunto de todos los socios, debiendo tomarse las resoluciones por simple mayoría de capital. — El uso de la firma social estará a cargo en forma indistinta de dos cualesquiera de los socios, cuyas firmas con el sello de la denominación de la sociedad, podrán obligarla. Los socios actuarán en su calidad de gerentes y ejercerán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Para el cumplimiento de sus fines sociales podrán vender, permutar, ceder y transferir toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir toda clase de derechos reales sobre inmuebles, administrar, nombrar agentes, otorgar poderes especiales o generales, contratar, toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, y cualquier otro Banco Nacional o Provincial del país o del extranjero. — Tomar dinero en préstamo, con o sin garantía todo de acuerdo con las disposiciones técnicas en la materia. — La precedente enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa, pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social, incluso los previstos por los artículos 782 y 1.831 del Código Civil y los dispuestos por el artículo 9 del Decreto-Ley 5.965/63. — Sexto: El 30 de junio de cada año se practicará un balance, inventario y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, sin perjuicio de los que puedan efectuarse a solicitud de los socios. — Las utilidades o pérdidas luego de deducida la reserva legal que establece el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550 se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto por el artículo 67 del Decreto-Ley 19.550. — Séptimo: El socio que desee vender, ceder o transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad deberá obtener la aprobación de los otros socios. No obstante éste tendrá siempre prioridad para adquirir las cuotas del socio saliente al mismo valor que el ofrecido por el tercero ajeno a la sociedad. — Octavo: Por muerte o incapacidad prolongada de un socio sus derecho habientes debidamente instituidos o representantes legales se incorporarán a la sociedad quedando supeditadas sus cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto-Ley 19.550. — Noveno: Producida la disolución los socios liquidarán la sociedad, abonando el pasivo social y distribuyéndose el remanente si lo hubiera de común acuerdo. — Décimo: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, el Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Gonzalo Tanoira. — Ricardo A. Tarelli. — N. Diego Ruiz. — Hay un sello, ante mí, Julio L. Vergara. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 748, del Registro 23 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos simples repuestas por la máquina timbradora número 1 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central números 306963 al 306965 inclusive, que sello y firmo en San Fernando en su fecha de otorgamiento. — Julio L. Vergara (escribano). — Y por escritura del 3 de mayo de 1976, ante el escribano Julio L. Vergara, se modificó el artículo 1º, el que queda redactado de la siguiente forma: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de Ganaderos Asociados de Buenos Aires Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán 1610, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, representaciones, depósitos, agencias en cualquier punto del país o del extranjero, adjudicándosele no capital para su giro comercial. — E.L.: 31 años de edad — es — Julio L. Vergara (escribano). — Vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria

$ 5.250.— e.7|7 Nº 17.897 v 7|7|76

Pueyrredón 59

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 648 ESCRITURA Número doscientos treinta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, a ocho de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí escribano público, comparecieron los señores: Isaac Ades, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4942, piso primero, departamento A., con libreta de enrolamiento número 4.221.619; José Ades, argentino, casado, comerciante, de 45 años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 2015, piso primero, con libreta de enrolamiento número 4.227.716; Alberto Ades, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1799, piso undécimo, con libreta de enrolamiento número 4.122.798; David Michan, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 5152, piso sexto, departamento 20, con cédula de identidad número 2.385.325, expedida por la Policía Federal; Alberto Levy, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 761, piso quinto, departamento A., con libreta de enrolamiento número 4.213.347; Salomón Levi, argentino, casado, comerciante, de 43 años de edad, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 761, piso primero, con libreta de enrolamiento número 4.223.106; Mario Levy, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número 2420, piso quinto, con cédula de identidad número 4.288.513, expedida por la Policía Federal; César Levy, argentino, soltero, comerciante, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Larrea número 736, piso primero, departamento A., con cédula de identidad número 1.952.921, expedida por la Policía Federal; Ezra Levi, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, con cédula de identidad número 2.939.360, domiciliado en la calle Boyacá 310; y José Levy, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 2393, con cédula de identidad número 7.244.199, expedida por la Policía Federal; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el articulado siguiente. — Primero: Entre los señores Isaac Ades, José Ades, Alberto Ades, David Michan, Alberto Levy, Salomón Levi, Mario Levy, César Levy, Ezra Levi y José Levy, queda constituida la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "PUEYRREDON 59" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la Avenida Corrientes número 3916, piso sexto, departamento B, para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República

— Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Constructora: Mediante la realización de proyectos, dirección, promoción, construcción, venta y administración en predios propios o ajenos, de todo tipo de obras civiles, aun por el sistema de la Ley 13.512 u otro régimen que permitan las leyes en vigencia o que se crearen en el futuro; organizar consorcios, como asimismo llevar a cabo planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales, provinciales, municipales, oficiales o privados, instituciones u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes, urbanos, suburbanos o rurales; compraventa de terrenos, subdivisión y|o fraccionamiento de tierras, realizar planes de urbanización, organización de toda clase de inmuebles urbanos o rurales e incluso por el régimen de propiedad horizontal; ejercer representaciones, comisiones y|o mandatos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Isaac Ades, Alberto Levy, José Ades, Mario Levy y Salomón Levi, quienes revestirán el carácter de gerentes y ejercerán la representación legal de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta precedida de la denominación social pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y sólo podrán ser removidos con justa causa por mayoría de capital. En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada del país o del extranjero, constituir hipotecas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo ralizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y para su mejor cumplimiento, inclusó los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y por el artículo noveno del Decreto número 5.965 del año 1963, con las únicas limitaciones ya consignadas. — Sexto: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Séptimo: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrá recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octavo: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: el señor Isaac Ades 112 cuotas, el señor José Ades: 84 cuotas, el señor Alberto Ades: 84 cuotas, el señor David Michan: 70 cuotas, el señor Alberto Levy: 175 cuotas; el señor Salomón Levy: 175 cuotas; el señor Mario Levy: 100 cuotas; el señor César Levy: 100 cuotas; el señor Ezra Levi: 50 cuotas; y el señor José Levy: 50 cuotas. Dicho capital es integrado por los socios en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo y en la proporción correspondiente y el cincuenta por ciento restante deberá integrarse en un plazo que no exceda de un año. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas por ninguno de los socios y en el caso de hacerlo dentro de las condiciones de este contrato, el socio que así lo resuelva, se obliga a ofrecerlas por su valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente, a los demás socios, en la proporción de cuotas que tenga cada uno de los mismos. — Décimo: Lo establecido en el artículo anterior obliga igualmente a los herederos para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, dejándose expresamente establecido que éstos no podrán exigir derecho de marca, enseña comercial, plusvalía, o utilidades en perspectiva. — Undécimo: Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades liquidas y realizadas, si las hubiere, previa deducción por amortización de los rubros que correspondan, se destinará: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio líquido será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiere. — Decimosegundo: La sociedad no se disolverá por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o por incapacidad de alguno de los socios, continuando el giro de la misma los sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, incapacitado o con prelación de fallecimiento, debiendo aquelos unificar representación. — Decimotercero: Para el caso de que alguno de los socios o representantes del fallecido o incapacitado o ausente con presunción de fallecimiento optare por retirarse de la sociedad, los beneficios líquidos que pudieran corresponderle serán tomados de los obtenidos en el último balance practicado, tomando en consideración el tiempo transcurrido para establecer el monto y las cuotas de capital serán ofrecidas a los demás socios por su valor nominal y las utilidades, así como cualquier otra suma que tuviera en la sociedad, le será pagada en la forma y condiciones que de común acuerdo resuelvan las partes contratantes. Disuelta la sociedad, será liquidada por los gerentes actuando según el artículo quinto del presente. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá a los socios en proporción al capital integrado. — Decimocuarto: Toda modificación de este contrato y demás decisiones referidas en el primer párrafo del artículo 160 de la Ley 19.550, se resolverá por unanimidad de votos. Toda otra deliberación social, incluso la remoción y|o la designación de gerente, se resolverá por mayoría de capital. Los socios serán convocados a la reunión por uno cualquiera de los socios gerentes mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre le temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Decimoquinto: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, será sometido a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. Bajo los artículos que anteceden los contratantes dejan formalizado el contrato de la sociedad de que se trate, obligándose a su cumplimiento en forma y conforme a derecho. El autorizante hace constar que los comparecientes, exhiben las siguientes cédulas fiscales: El primero: número 265.288 con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el segundo: número 346.943, con vencimiento el 19 de junio de 1975; el tercero: número 349.471, con vencimiento el 19 de junio de 1975; el cuarto: número 329.015, con vencimiento el 19 de junio de 1975; el quinto: en trámite talón 294.597-010-6, con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el sexto: número 268.232, con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el séptimo: número 354.321, con vencimiento el 19 de junio de 1975; el octavo: número 269.197, con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el noveno: en trámite talón 37.820-018-0, válido al 19 de junio de 1975; y el décimo: número R. 331.592, con vencimiento el 19 de junio de 1975. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbran hacerlo, por ante mí de que doy fe. Isaac Ades. José Ades. Alberto Ades. David Michan. Alberto Levy. Salomón Levi. Mario Levy. César Levy. José Levy. Ezra Levi. Hay un sello. Ante mí: Horacio A. Wuille Bille. Certifico: Que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó al folio número 648 del Registro número 11. Para la sociedad "Pueyrredón 59" Sociedad de Responsabilidad Limitada expido, rubrico, sello y firmo la presente en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.700.— e.7|7 Nº 17.936 v.7|7|76

Pizzería El Sol

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 22 de noviembre de 1974, pasada al folio 1.214, por ante el escribano Jorge Daniel Bianchi, Registro 211, la sociedad "Malidol, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera", con domicilio legal en la Avenida Rivadavia número 4975, piso 2º, oficina 128, de esta ciudad, cuyos Estatutos Sociales están inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 1º de agosto de 1968, bajo el número 2.367, al folio 198, del Libro 66, Tomo A. de Estatutos Nacionales, cede y transfiere a los señores Isaac Suaya, argentino, comerciante, nacido el 25 de mayo de 1934, casado en primeras nupcias con Mirella Luisa Dal'Massetto, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.254.657, domiciliado en Acoyte 42, de esta ciudad y Filippo Di Benedetto, italiano, comerciante, nacido el 17 de abril de 1922, casado con Maria Mantore, Cédula de Identidad de la Policía Federal 4.629.834, domiciliado en la calle Cerviño 3590, San Justo, provincia de Buenos Aires, la cantidad de 37.500 cuotas cuyo valor nominal asciende a $ 37.500,00 que tiene en la sociedad "PIZZERIA EL SOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Acoyte 71, de esta ciudad, cuyo objeto es la explotación de la propiedad y fondo de comercio de "Pizzería, cervecería y grill denominado "Vía Dante", cuyo contrato social fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de noviembre de 1969, bajo el número 3.291, al folio 42 del Libro 72, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La presente cesión surte efecto a partir de la fecha de la escritura. Los integrantes de la sociedad señores Juan Furlan, Hugo Alberto Peljham, Emilio Furlan, Zdenka Jurca de Furlan, Catalina María Furlan de Peljham y María Carla Divano de Furlan, manifiestan que "Malidol, Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" no se encuentra inhibida para disponer de sus bienes. — Dicha cesión se realiza por el precio de $ 100.000,00. La presente cesión se realiza a favor de los nombrados señores Isaac Suaya y Filippo Di Benedetto por partes iguales o sea 18.750 cuotas para cada uno. — Juan Furlan. — H. A. Peljham. — Emilio Furlan. — Zdenka J. de Furlan. — C. M. F. de Peljham. — M. C. Divano de Furlan. — Isaac Suaya. — Di Benedetto Filippo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge D. Bianchi. — Que por escritura de fecha 22 de noviembre de 1974, pasada al folio 1.217, por ante el esribano Jorge Daniel Bianchi, al Registro 211, la sociedad "Marzoa Yebra y Compañía, Sociedad Anónima Mandataria y Comercial", con domicilio legal en Avenida de Mayo 1390, piso 1º de esta ciudad, representada por el señor Francisco Elvio Sironich, cuyos estatutos sociales están inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el número 3.506, al folio 342, Libro 64, Tomo A. de Estatutos Nacionales, con fecha 14 de noviembre de 1967, y el señor Lorenzo Seco, ceden y transfieren a los señores Isaac Suaya, argentino, comerciante, nacido el 25 de mayo de 1934, Cédula de Identidad Policía Federal 5.254.657, domiciliado en Acoyte 42, de esta ciudad y Filippo Di Benedetto, italiano, comerciante, nacido el 17 de abril de 1922, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.629.834, domiciliado en Cerviño 3590, San Justo, provincia de Buenos Aires, la cantidad de 43.125 cuotas cuyo valor nominal asciende a $ 43.125,000 que tienen en la sociedad "Pizzería El Sol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Acoyte 71, de esta ciudad, cuyo objeto es la explotación de la propiedad y fondo de comercio de "Pizzeria, cervecería y grill, denominado "Vía Dante", en la siguiente proporción: "Marzoa Yebra y Compañía, Sociedad Anónima Mandataria y Comercial", tiene 28.125 cuotas de capital; Lorenzo Seco, tiene 15.000 cuotas de capital, de acuerdo al contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de noviembre de 1969 bajo el número 3.291 al folio 42, del Libro 72, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha de la escritura. Con el certificado del Registro de la Propiedad se justifica que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. Dicha cesión se realiza por el precio de $ 43.250,00. — La presente cesión se realiza en las siguientes proporciones: para el señor Isaac Suaya, 21.563 cuotas y para el señor Filippo Di Benedetto, 21.562 cuotas. — Presente al acto Luisa Quintana de Seco, esposa de Lorenzo Seco presta el consentimiento del artículo 1.277 del Código Civil. — F. E. Sironich. — L. Seco. — Isaac Suaya. — Di Benedetto Filippo. — Luisa Quintana de Seco. — Hay en sello. Ante mí: Jorge D. Bianchi. — Que por escritura de fecha 29 de noviembre de 1974, pasada al folio 1.259, por ante el escribano Jorge Daniel Bianchi, Registro 211, la sociedad "García y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva", con domicilio legal en la calle Acoyte 71, de esta ciudad, cuyos estatutos sociales están inscriptos en el Registro Público de Comercio, con fecha 9 de octubre de 1969, bajo el número 288, al folio 272, Libro 64, de Contratos Privados, representada por los señores Plácido Rizzo e Italo Aloisio en virtud del poder especial irrevocable otorgado por escritura del 20 de agosto de 1974, pasada por ante el escribano Bernardo Drucaroff, al folio 3.217, del Registro 89, del partido de Lanús y por el poder especial irrevocable otorgado por escritura del 12 de agosto de 1974, pasado por ante el escribano Gustavo G. Lambruschini, al folio 777, del Registro Nº 13 del partido de General Pueyrredón, otorgados por todos sus integrantes; y los señores Armando Díaz, Nicolás Manuel Mariño Teijeiro, Segundo Mariño, Constantino Suárez, José Colunga Alvarez, Settimio Aloisio, Luis Colmani, Luis Kosovelj, Jorge Antonio Viñal, Aníbal Lucindo Llanos, Roque Julio Fera y Artine Mahserdjian representados por los señores Pedro Alberto Moreyra y José María Chulivert a mérito del poder especial irrevocable, otorgado con fecha 20 de agosto de 1974, por ante el escribano Bernardo Drucaroff, al folio 3.224, del Registro 89, del partido de Lanús. Y los señores Pedro Alberto Moreyra y José María Chulivert por sí y por sus mandantes ceden y transfieren a los señores Isaac Suaya, argentino, comerciante, nacido el 25 de mayo de 1934, Cédula de Identidad Policía Federal número 5.254.657, domiciliado en Acoyte 42, de esta ciudad y Filippo Di Benedetto, italiano, comerciante, nacido el 17 de abril de 1922, Cédula de Identidad Policía Federal número 4.629.834, domiciliado en Cerviño 3590, San Justo, provincia de Buenos Aires, la cantidad de 519.375 cuotas de capital cuyo valor nominal asciende a 519.375,00 pesos, que tienen en la sociedad "Pizzería El Sol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Acoyte 71, de esta Capital, cuyo objeto es la explotación de la propiedad y fondo de comercio de "Pizzería, Cervecería y Grill denominado "Vía Dante", en la siguiente proporción: "García y Compañía, Sociedad Comercial Colectiva", 380.625 cuotas de capital; Armando Díaz, 7.500 cuotas; Nicolás Manuel Mariño Teijeiro, 7.500 cuotas; Segundo Mariño 3.750 cuotas; Constantino Suárez, 3.750 cuotas; José Colunga Alvarez, 22.500 cuotas; Settimio Aloisio, 30.000 cuotas; Luis Colmani, 7.500 cuotas; Luis Kosovelj, 3.750 cuotas; Jorge Antonio Viñal, 15.000 cuotas; Aníbal Lucindo Llanos, 3.750 cuotas; Roque Julio Fera, 3.750 cuotas; Artine Mahserdjian, 22.500 cuotas; Pedro Alberto Moreira, 3.750 cuotas, y José María Chulivert, 3.750 cuotas de capital, de acuerdo al contrato inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de noviembre de 1969, bajo el número 3.291, al folio 42, del Libro 72 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, surtiendo efecto esta cesión a partir de la fecha de la escritura. Con el certificado del Registro de la Propiedad se justifica que los cedentes no se encuentran inhibidos para disponer de sus bienes. — Dicha cesión se realiza por el precio de $ 519.375,00. La presente cesión se realiza en las siguientes proporciones: para el señor Isaac Suaya, 259.687 cuotas y para el señor Filippo Di Benedetto, 259.688 cuotas. Los señores Isaac Suaya y Filippo Di Benedetto en sus caracteres de únicos integrantes de "Pizzería El Sol, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de las cesiones de cuotas realizadas a su favor y existiendo en su haber la totalidad de las cuotas de capital que asciende a la suma de $ 600.000,00 dividido en 60.000 cuotas de $ 10 cada una y por partes iguales resuelven modificar las cláusulas quinta, sexta y octava del contrato social, las cuales quedan redactadas en la siguiente forma: "Quinta: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de los ramos de: gastronomía en general, artículos para vestir, constructora, inmobiliaria y agropecuaria, con domicilio en esta ciudad, en la calle Acoyte 71, sin perjuicio de establecer sucursales y|o agencias en cualquier punto del país. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Isaac Suaya y Filippo Di Benedetto, quienes revestirán el carácter de socios gerentes representando a la sociedad con la firma conjunta, debiendo suscribir su firma personal precedida de la razón social. — Octava: Para gravar con derecho real los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro los socios de común acuerdo deberán resolver en cada caso debiendo esa determinación ser asentada en Libro de Actas". — Las señoras Laura Elena Montaña de Díaz, María Heredia Alvarez de Mariño Teijeiro, Emilia Carballara de Mariño, María Milagros Lamas de Suárez, Ruperta Sánchez Miño de Colonga Alvarez, Francisca Danesino de Aloisio, Ester Magris de Colmani, Beatriz Eulogia Amaya de Moreira, María Nieves Regueiro de Chulivert, Natividad del Carmen Ibáñez de Llanos, Ana Mercedes Roppel de Fera, Adrine Der Krikorian de Mahserdjian, prestaron el consentimiento que establece el artículo 1.277 del Código Civil mediante escritura de fecha 21 de agosto de 1974 ante el escribano Gustavo G. Lambruschini al folio 313, de su Registro. — Plácido Rizzo. — Pedro Alberto Moreira. — I. Aloisio. — J. M. Chulivert. — Isaac

Suaya. — Di Benedetto Filippo. — Hay un sello. — Ante mí: Jorge D. Bianchi. — E|L.: Testado Lorenzo Seco: No vale. — E|L.: por sí y por sus mandantes. — Enmendado: Moreyra — Moreyra. — Y Todo vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.750.— e.7|7 Nº 17.958 v.7|7|76

Bartolomé Mitre 2755

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Bartolomé Mitre 2755", S. R. Limitada. — Escritura número mil quinientos uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores Isaac Ades, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4942, piso primero, departamento "A", con libreta de enrolamiento número 4.221.619; José Ades, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, domiciliado en la calle Tres de Febrero número 2015, piso primero, con libreta de enrolamiento número 4.221.716; Alberto Ades, argentino, casado, comerciante, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1.99, piso undécimo, con libreta de enrolamiento número 4.122.798; Alfredo Michan, argentino, casado, comerciante, de 53 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número 2452, piso segundo, con libreta de enrolamiento número 1.732.136; David Michan, argentino, casado, comerciante, de 49 años de edad, domiciliado en la Avenida Santa Fe número 3152, piso sexto, departamento 20, con cédula de identidad número 2.385.325, expedida por la Policía Federal; Alberto Levy, argentino, casado, comerciante, de 50 años de edad, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 761, piso quinto, departamento "A", con libreta de enrolamiento número 4.213.341; Salomon Levi, argentino, casado, comerciante, de 48 años de edad, domiciliado en la Avenida Pueyrredón número 761, piso primero, con libreta de enrolamiento número 4.223.106; Mario Levy, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Paraguay número 2420, piso quinto, con cédula de identidad número 4.238.513, expedida por la Policía Federal; Cesar Levy, argentino, soltero, comerciante, de 55 años de edad, domiciliado en la calle Larrea número 738, piso primero, departamento "A", con cédula de identidad número 1.952.921, expedida por la Policía Federal; Ezra Levi, argentino, casado, comerciante, de 44 años de edad, domiciliado en la calle Boyacá número 510, con cédula de identidad número 2.935.560, expedida por la Policía Federal y José Levy, argentino, casado, comerciante, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento número 2393, con cédula de identidad número 7.244.199, expedida por la Policía Federal; todos los comparecientes de este vecindario, hábiles, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por el articulado siguiente: Primero: Entre los señores Isaac Ades, José Ades, Alberto Ades, Alfredo Michan, David Michan, Alberto Levy, Salomón Levi, Mario Levy, César Levy, Ezra Levi y José Levy, queda constituida la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "BARTOLOME MITRE 2755", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en esta Capital y tendrá sus escritorios en la Avenida Corrientes número 3916 piso sexto departamento "B", para todos sus actos, contratos, negocios, asuntos y operaciones, pudiendo instalar agencias, sucursales o simples representaciones en cualquier lugar de la República. — Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Constructora: Mediante la realización de proyectos, dirección, promoción, construcción, venta y administración en predios propios o ajenos, de todo tipo de obras civiles, aun por el sistema de la ley 13.512 u otro régimen que permitan las leyes en vigencia o que se crearen en el futuro; organizar consorcios, como asimismo llevar a cabo planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional y demás bancos nacionales, provinciales, municipales, oficiales o privados, instituciones u otros organismos de financiación estatales, autárquicos o privados; b) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta y|o permuta de toda clase de bienes, urbanos, suburbanos o rurales; compraventa de terrenos, subdivisión y|o fraccionamiento de tierras, realizar planes de urbanización, organización de toda clase de inmuebles urbanos o rurales e incluso por el régimen de Propiedad Horizontal; — Ejercer representaciones, comisiones y|o mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarto: La sociedad se constituye por el plazo de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores Isaac Ades, Alfredo Michan, Alberto Levy, José Ades, Mario Levy y Salomón Levi, quienes revestirán el carácter de Gerentes y ejercerán la representación legal de la misma y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, precedida de la denominación social pero no podrán comprometerla en negocios ajenos a su objeto y menos otorgar fianzas y garantizar operaciones de terceros. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y sólo podrán ser removidos con justa causa por mayoría de capital. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, permutar, ceder, tomar en locación toda clase de bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra institución bancaria oficial o privada, del país o del extranjero, constituir hipotecas, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y para su mejor cumplimiento, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y por el artículo noveno del Decreto número 5.965 del año 1963, con las únicas limitaciones ya consignadas. Sexto: Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Séptimo: Cualquiera de los socios tiene el más amplio derecho de control y fiscalización de las operaciones sociales y podrá recabar los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Octavo: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos, representado por mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto totalmente en la siguiente proporción: el señor Isaac Ades, 120 cuotas; el señor José Ades, 100 cuotas; el señor Alberto Ades, 100 cuotas; el señor Alfredo Michan, 90 cuotas; el señor David Michan, 90 cuotas; el señor Alberto Levy, 150 cuotas; el señor Salomón Levi, 150 cuotas; el señor Mario Levy 50 cuotas; el señor César Levy, 50 cuotas; el señor Ezra Levi, 50 cuotas, y el señor José Levy, 50 cuotas. — Dicho capital es integrado por los socios en un cincuenta por ciento en este acto, en dinero efectivo y en la proporción correspondiente y el cincuenta por ciento restante deberá integrarse en un plazo que no exceda de un año. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser transferidas por ninguno de los socios y en el caso de hacerlo dentro de las condiciones de este contrato, el socio que así lo resuelva, se obliga a ofrecerlas por su valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente, a los demás socios, en la proporción de cuotas que tenga cada uno de los mismos. — Décimo: Lo establecido en el artículo anterior obliga igualmente a los herederos para el caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, dejándose expresamente establecido que éstos no podrán exigir derecho de marca, enseña comercial, plus valía o utilidades en perspectiva. — Undécimo: Anualmente al 30 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios y cuenta de ganancias y pérdidas y de las utilidades líquidas y realizadas, si las hubiere, previa deducción por amortización de los rubros que correspondan, se destinará: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo que resulte como beneficio líquido será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — En igual forma se procederá con las pérdidas si las hubiere. — Décimo segundo: La sociedad no se disolverá por muerte, ausencia con presunción de fallecimiento o por incapacidad de alguno de los socios, continuando el giro de la misma los sobrevivientes con los herederos del socio fallecido, incapacitado o con presunción de fallecimiento, debiendo aquellos unificar representación. — Décimo tercero: Para el caso de que alguno de los socios o representantes del fallecido o incapacitado o ausente con presunción de fallecimiento optare por retirarse de la sociedad, los beneficios líquidos que pudieran corresponderle serán tomados de los obtenidos en el último balance practicado, tomando en consideración el tiempo transcurrido para establecer el monto y las cuotas de capital serán ofrecidas a los demás socios por su valor nominal y las utilidades, así como cualquier otra suma que tuviera en la sociedad, le será pagada en la forma y condiciones que de común acuerdo resuelvan las partes contratantes. — Disuelta la sociedad, será liquidada por los Gerentes actuando según el artículo quinto del presente. — Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá a los socios en proporción al capital integrado. — Décimo cuarto: Toda modificación de este contrato y demás decisiones referidas en el primer párrafo del artículo 160 de la Ley 19.550, se resolverá por unanimidad de votos. — Toda otra deliberación social, incluso la remoción y|o la designación de Gerente, se resolverá por mayoría de capital. — Los socios serán convocados a la reunión por uno cualquiera de los socios gerentes mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — Décimo quinto: Toda duda o divergencia que se suscitare por la interpretación o aplicación de las cláusulas que anteceden, será sometida a la decisión de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de esta Capital. — Bajo los artículos que anteceden los contratantes dejan formalizado el contrato de la sociedad de que se trata, obligándose a su cumplimiento en forma y conforme a derecho. — El autorizante hace constar que los comparecientes, exhiben las siguientes Cédulas Fiscales: El primero: número 265.286 con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el segundo: número 346.943, con vencimiento el 19 de junio de 1975; el tercero: número 349.471 con vencimiento el 19 de junio de 1975; el cuarto: en trámite-inscripción 736.216-003-5 talón válido hasta el 20 de mayo de 1974; el quinto: número 329.015 con vencimiento el 19 de junio de 1975; el sexto: en trámite talón 284.597-010-6, con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el séptimo: número 308.252, con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el octavo: número 354.321, con vencimiento el 19 de junio de 1975; el noveno: número 269.197, con vencimiento el 20 de mayo de 1974; el décimo: en trámite talón 37.820-018-0 con vencimiento el 19 de junio de 1975 y el undécimo: número R. 331.592, con vencimiento el 19 de junio de 1975. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, firmando como acostumbra a hacerlo, por ante mí, que doy fe. — I. Ades. — J. Ades. — Alberto Ades. — A. Michan. — David Michan. — Alberto Levy. — Salomon Levi. — Mario Levy. — César Levy. — E. Levi. — José Levy. — Hay un sello: Ante mí: H. A. Wuille Bille. — Certifico que la presente fotocopia es auténtica de su original y primer testimonio de la escritura matriz respectiva que pasó al folio número 5334 del Registro número once de mi adscripción. — Para la sociedad "Bartolomé Mitre 2755, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido, rubrico, sello y firmo la presente en Buenos Aires, a 18 de marzo de 1975. — Hay un sello: H. A. Wuille Bille.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.700.— e.7|7 Nº 17.937 v.7|7|76

Dansur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, a 30 días de enero de 1976, los socios de "DANSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", señores Daniel Luján Arnoni, Blanca Modesta Martínez y Leonardo Antonio Carini, deciden aumentar el capital de la sociedad a $ 2.800.000 (pesos dos millones ochocientos mil), capitalizando las utilidades que les correspondieron, de acuerdo al Balance General al 30 de junio de 1975, que en este acto dan por aprobado, en la misma proporción que sus aportes actuales. En consecuencia, se modifica la cláusula sexta del contrato social por la siguiente: "El capital social queda fijado en $ 2.800.000 (dos millones ochocientos mil pesos), dividido en doscientas ochenta mil cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una. El señor Daniel Luján Arnoni suscribe 182.000 (ciento ochenta y dos mil) cuotas; la señora Blanca Modesta Martínez, suscribe 42.000 (cuarenta y dos mil) cuotas, y el señor Leonardo Antonio Carini, suscribe 56.000 (cincuenta y seis mil) cuotas. — En prueba de conformidad, firman la presente los arriba nombrados. — Firmado: Daniel Luján Arnoni, Blanca Modesta Martínez y Leonardo Antonio Carini. — Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Daniel Luján Arnoni, L. E. Nº 4.560.926; Blanca Modesta Martínez, L.C. Nº 4.080.431, y Leonardo Antonio Carini, L.E. Nº 4.939.061; personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que concuerda con la asentada en el Acta Nº 952 del Tomo 11, Folio 95 del Libro de Requerimiento de Firmas. — Ramos Mejía, 30 de enero de 1976. — Registro 21, La Matanza. — Carné 2124. — Firmado: Dr. Osvaldo Lionel Knop, escribano. — La firma y el sello del escribano autorizante se legalizan con el valor de legalización Nº 66342 que se agrega. — Morón, 3 de febrero de 1976. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (artículo 90, inciso p) legaliza la firma y el sello del escribano don Osvaldo Lionel Knop, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº. Est. Fiscal Nº. Morón, 3 de febrero de 1976. — Hay una firma que dice: Alberto J. J. Juliano, escribano. Delegación Morón. — Hay un sello. — Hay otro sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Certifico: Que según consta en los libros rubricados de "Dansur Sociedad de Responsabilidad Limitada", el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1975 arrojó un utilidad líquida y realizada de $ 2.033.210,55 (dos millones treinta y tres mil doscientos diez pesos con cincuenta y cinco centavos), la que se distribuyó de la siguiente manera: a Reserva Legal, $ 101.660,52 (ciento un mil seiscientos sesenta pesos con cincuenta y dos centavos); a cuenta particular de los socios, según detalle: señor Daniel Luján Arnoni, $ 1.255.507,53 (un millón doscientos cincuenta y cinco mil quinientos siete pesos con cincuenta y tres centavos); señor Leonardo Antonio Carini, $ 386.310 (trescientos ochenta y seis mil trescientos diez pesos) y señora Blanca Modesta Martínez $ 289.732,50 (doscientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos. Asimismo, consta el asiento por el cual se transfiere a la cuenta "Capital Social" la suma de $ 2.200.000 (dos millones doscientos mil pesos) con fecha 30 de enero de 1976, con cargo a las cuentas particulares de los socios, en la siguiente proporción: señor Daniel Luján Arnoni, $ 1.430.000 (un millón cuatrocientos treinta mil pesos); señor Leonardo Antonio Carini, $ 440.000 (cuatrocientos cuarenta mil pesos), y señora Blanca Modesta Martínez, $ 330.000 (trescientos treinta mil pesos). — Se extiende la presente en Buenos Aires, a 5 de febrero de 1976. — Firmado: Luis José Croci, Contador Público Nacional de la Universidad Nacional de Buenos Aires, C.P.C.E.C.F. Tº 45, Fº 78. — Legalización trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Luis J. Croci, inscripto en el Tomo XLV, Folio 78 de la matrícula de Contador Público, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Firmado: Ottorino Ongaro, Contador Público, Secretario de Legalizaciones.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.250.— e.7|7 Nº 17.977 v.7|7|76

Pea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Sara Blanca Baroni, argentina, soltera, comerciante, de 28 años, L.C. 5.480.406, domiciliada en Ramón L. Falcón 1694, Palomar, Prov. de Buenos Aires, y Kurt Santiago Schild, suizo, comerciante, divorciado por sentencia judicial, de 46 años, C.I. 2.505.652, domiciliado en Ramón L. Falcón 1694, Palomar, Provincia de Buenos Aires, han convenido constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará PEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en la calle Virginio 20, piso 10, Dto. D, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, locación, administración, permuta, subdivisión, loteo, fraccionamiento de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales, incluso por el sistema de propiedad horizontal. Tercera: El capital social es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Sara Blanca Baroni $ 90.000 y Kurt Santiago Schild $ 10.000 e integrado según balance inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición

según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto-Ley 19.550|72. Cuarta: Tiene una duración de 10 años, a partir del 7 de octubre de 1975, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas sociales y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto-Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto-ley citado. Octava: Anualmente, cada 30 de setiembre será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto-ley citado. Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas-legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Decimotercera: De acuerdo a lo dispuesto en el art. 27 del decreto-ley citado, se deja constancia que los bienes aportados por Sara Blanca Baroni son propios. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 7 días de noviembre de 1975. Balance de iniciación de "Pea", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti" Studio 46, Nº 367.910 $ 10.000. — 1 máquina de calcular, marca "Olivetti" multisuma Nº 265.325 $ 25.000. — 1 juego de escritorio compuesto de: escritorio, sillón giratorio, sillón de 3 cuerpos, y 2 de un cuerpo, tapizado en cuero rojo $ 22.000. — 1 juego de escritorio, ídem anterior, tapizado marrón $ 18.500. — 1 juego escritorio compuesto de sillón giratorio, una biblioteca, un perchero, 6 sillas tapizadas cuero azul $ 15.500. — 2 mesas de hierro para máquina de escribir, color gris, pesos 1.000. — Utiles de escritorio varios, tinteros, carpetas en cuero, lapiceras, etc. $ 3.500. — 3 cuadros al óleo, paisajes, con marca de madera tallada $ 4.500. — Total del Activo $ 100.000. — Pasivo: Capital Social $ 100.000. Siguen las firmas.

Buenos Aires, abril 14 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.900.– e.7|7 Nº 78.757 v.7|7|76

Resortil

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS y Modificación Contrato Social: "Resortil S.R.L." — Escritura Número Ciento Treinta y Tres. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, el escribano autorizante, comparecen, por una parte: Horacio Raúl Marino, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.190.262, domiciliado en la calle Lima número 2686, de Martínez, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Ciudad; por otra parte: Tomislav Butorac, yugoslavo, casado en segundas nupcias con Dragica Lasta, industrial, nacido el 20 de enero de 1921, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.008.788, domiciliado en la calle Zufriategui número 2827, de Vicente López, provincia de Buenos Aires, accidentalmente en esta Ciudad; y Carlos Federico Schafer, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Wanda Teresa Stettner, nacido el 9 de diciembre de 1932, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.911.861, domiciliado en la calle Manuela Pedraza número 2819, de esta Capital; y por una tercera parte: Mario Pablo Cadenazzi, argentino, ingeniero civil, casado en primeras nupcias con Elsa Echarte nacido el 10 de octubre de 1927, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.298.869, domiciliado en la calle Rojas número 141, piso 3º, de esta Capital; todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto, los tres últimos por su derecho propio, haciéndolo el primero, en nombre y representación y en su carácter de mandatario de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Inversora J. Arias, Sociedad en Comandita por Acciones", personería que acredita con la escritura de poder especial irrevocable que le fuera otorgada con fecha 13 de abril del corriente año, pasada ante mí, al folio 266, de este mismo Registro, a mi cargo, del cual surgen facultades suficientes para este otorgamiento, asegurándome el representante que el mismo se halla vigente y no ha sufrido modificación alguna y juntamente con los otros comparecientes exponen: Que "Inversora J. Arias, Sociedad en Comandita por Acciones", juntamente con los señores Tomislav Butorac, Carlos Federico Schafer y Mario Pablo Cadenazzi, son los únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "RESORTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Triunvirato número 2712, de Capital Federal, personería que acreditan con los siguientes documentos, a saber: a) Con la constitución social, celebrada por documento privado de fecha 26 de agosto de 1960, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 3 de octubre del mismo año, bajo el número 3.142, folio 259, del libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Con la escritura de cesión de cuotas y modificación de contrato, celebrada con fecha 14 de noviembre de 1960, pasada ante mí, al folio 3.709, del Registro 149, de mi ex adscripción, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo, con fecha 27 de febrero de 1961, bajo el número 313, folio 492, del libro 40, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; c) Con la escritura de aumento de capital, celebrada con fecha primero de marzo de 1962, pasada ante mí, al folio 656, del Registro 149, de mi ex adscripción, inscripta con fecha 9 de agosto del mismo año, bajo el número 1.824, folio 264, del libro 44, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; d) Con la escritura de cesión de cuotas celebrada con fecha 24 de octubre de 1963, pasada ante el escribano de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, Carlos Benguria, al folio 243, del Registro 238, a su cargo, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo, con fecha 4 de junio de 1964, bajo el número 1.248, folio 124, del libro 47, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; e) Por documento privado de fecha 29 de marzo de 1966, por el que se aumentó el capital social, el que fue inscripto en el Registro correspondiente, con fecha 23 de agosto del mismo año, bajo el número 2.055, folio 194, libro 54, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; f) Por escritura de rectificación con respecto al uso de la firma social, celebrada por ante el escribano de esta Capital Darío Laurencena, con fecha 27 de noviembre de 1967, pasada al folio 6.607, del Registro 524, a su cargo, de lo que se tomó razón en el Registro Público de Comercio, con fecha 29 de febrero de 1968, bajo el número 307, folio 35, del libro 58, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; g) Por documento privado de fecha 2 de julio de 1968, por el que se aumentó el capital social, la que fue inscripta en el Registro correspondiente, con fecha 19 de febrero de 1969, bajo el número 175, folio 493, del libro 55, de Sociedades de Responsabilidad Limitada; h) Con la escritura de fecha 5 de diciembre de 1974, pasada ante el nombrado escribano Carlos I. Benguria, al folio 211, de su Registro, por la que se adecua el contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72; e i) Con la escritura de fecha 5 de diciembre de 1974, pasada ante el mismo escribano Benguria, al folio 214, de su Registro, por la que se cedieron cuotas sociales, las que en testimonios fueron inscriptas por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, conjuntamente, con fecha 3 de mayo de 1976, bajo el número 656, libro 70, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, documentaciones que en sus respectivos testimonios tengo a la vista para este acto, doy fe, como de que en copias fotostáticas debidamente autenticadas por el autorizante, se agregan a esta escritura, asegurándome los comparecientes que las mismas se encuentran vigentes y no han sufrido modificación alguna; y el Sr. Horacio Raúl Marino, en la representación acreditada, expone: Que su representada "Inversora J. Arias, Sociedad en Comandita por Acciones", habiendo resuelto retirarse de la referida sociedad "Resortil, Sociedad de Responsabilidad Limitada" vende, cede y transfiere a favor de los socios Tomislav Butorac y Carlos Federico Schafer, en partes iguales, la totalidad de las cuotas que su representada tenía y le correspondía o sea veintitrés mil quinientas veinte, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una, por el precio total y convenido de dos millones quinientos mil pesos, suma ésta que el representante de la cedente declara que los tiene totalmente recibidos antes de ahora, en dinero en efectivo, de los cesionarios, por cuyo importe les otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, subrogándolos en todos los derechos, deberes y participaciones, que en la proporción de las cuotas cedidas les corresponda en la sociedad "Resortil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con arreglo a derecho. — Impuestos los cesionarios de los términos de esta cesión realizada a su favor, manifiestan aceptarla en todas sus partes. Agregando: Que en virtud de ella acrecientan su capital social en la proporción de once mil setecientas sesenta cuotas, para cada uno de ellos, quedando en consecuencia el capital social distribuido en la siguiente forma: Tomislav Butorac: veintiocho mil doscientas cuarenta cuotas o sea doscientos ochenta y dos mil cuatrocientos pesos: Carlos Federico Schafer: veintidós mil novecientas cuarenta cuotas, o sea doscientos veintinueve mil cuatrocientos pesos; y Mario Pablo Cadenazzi: ocho mil ochocientas veinte cuotas o sea ochenta y ocho mil doscientos pesos. — En este estado el señor Cadenazzi, expresa su conformidad y aceptación con la precedente cesión de cuotas sociales, realizada a favor de los señores Butorso y Schafer, y juntamente con estos últimos, en sus caracteres de únicos integrantes de "Resortil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", exponen: a) Que aceptan la renuncia presentada por "Inversora J. Arias, Sociedad en Comandita por Acciones", a su cargo de gerente; y b) Que resuelven modificar el artículo sexto del contrato social, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Tomislav Butorac, Carlos Federico Schafer y Mario Pablo Cadenazzi, quienes revisten el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos, obliga a la sociedad. — En representación de la sociedad pueden realizar toda clase de operaciones bancarias, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y demás instituciones de créditos o bancarias, nacionales o extranjeras, de la Capital Federal y|o del interior del país. — Podrán abrir cuentas corrientes, solicitar descuentos, préstamos, firmar y endosar letras de cambio y demás papeles de comercio. — Asimismo podrán realizar toda clase de actos y contratos sobre bienes de cualquier naturaleza, estar en juicio, otorgar poderes, transar, percibir de igual modo y con idénticas facultades; representar a la sociedad en todas las gestiones y actuaciones administrativas ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, entes autónomos y autárquicos, empresas mixtas, etcétera. — A los fines enunciados podrá otorgar y suscribir toda clase de instrumentos públicos o privados, dejándose constancia que la enunciación de facultades contenidas en este artículo, es meramente enunciativa y de ningún modo limitativa. — La firma social no podrá ser comprometida en fianzas por obligaciones de terceros, así como en operaciones ajenas al giro social. — Los socios gerentes podrán delegar sus facultades nombrando apoderados, con las atribuciones que consideren convenientes". — Impuestos los señores: Butorac, Schafer y Cadenazzi, en sus caracteres de únicos socios de "Resortil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", dejan subsistentes todas y cada una de las cláusulas del contrato originario, que no hayan sufrido modificación alguna por la presente. — Yo, el escribano autorizante, dejo constancia: a) Que con el certificado que se agrega a esta escritura, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble, con fecha 4 del corriente mes y año, bajo el número 30.525, se acredita que la cedente no se halla inhibida para disponer de sus bienes; y b) Que el cedente y cesionarios me exhiben las siguientes Cédulas Fiscales, vigentes a la fecha, a saber: a nombre de "Inversora J. Arias, Sociedad en Comandita por Acciones", número 48558008|2; a nombre de Tomislav Butorac, número 421783-002|2; a nombre de Carlos Federico Schafer, número 585406-009-2, dejándose también constancia que "Resortil, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene Cedula Fiscal vigente, bajo el número 27279-002-7. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, se ratificaron de su contenido y en prueba de conformidad, la firman por ante mí, de lo que doy fe. — Raspado: texto ilegible. Vale. — Siguen firmas ilegibles. — Roberto Luis de Hoz, escribano. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí y queda al folio 357, de este Registro 458, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad y su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, expido este primer testimonio, que es copia fotostática de su matriz, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto Luis de Hoz, escribano. — Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.7|7 Nº 78.758 v.7|7|76

Jorleon

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de agosto del año 1975, se reúnen los señores: Jorge Osvaldo Caffarello, 51 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.011.286, domiciliado en Añasco 2787, Cap. Fed.; León Toiberman, 46 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 4.052.912, domiciliado en Santa Fe 3886, piso 3º B, Cap. Fed.; Enrique Luciano Villegas, 53 años, argentino, casado, comerciante, L.E. 1.674.106, domiciliado en Acevedo 2265, piso 1º, 7 Cap. Fed.; en su calidad de únicos integrantes de "Jorleon, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato social se inscribió en el Registro Público de Comercio el 11 de mayo de 1954, bajo Nº 940, Fº 296, libro 25 de Soc. de Resp. Ltda.; contrato de aumento de capital, inscripto el 4 de noviembre de 1960, bajo número 2.663 Fº 359 libro 39 de contratos de Soc. de Resp. Ltda.; contrato de cesión de cuotas y modificación, inscripto el 21 de setiembre de 1965, bajo Nº 2675 Fº 209 Libro 52; y contratos de cesión parcial de cuotas, inscripto el 20 de febrero de 1967, bajo Nº 188, Fº 56 libro 53; y resuelven de común acuerdo: a) Que habiendo vencido el plazo de duración de la sociedad, el día 1º de enero de 1974, formalizar su renovación, efectuando un nuevo contrato que se regirá por el Dcto. Ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "JORLEON S.R.L.", y tiene su domicilio legal en esta ciudad, calle Acevedo 2439. — Por resolución de sus socios, podrá cambiarlo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — 2º) El término de duración es de 10 años, a partir del 1º de enero de 1974. — 3º) El objeto es: la explotación de estaciones de Servicio, para engrase y atención de automotores, compraventa, consignación, representación, reparación, importación y exportación de automóviles, sus repuestos y todo lo relacionado con la industria automotriz. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — 4º) El capital social es de pesos seis mil, dividido en 6.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripta por los socios en partes iguales, es decir 2.000 cuotas o sea $ 2.000 cada uno de los señores, Caffarello, Toiberman y Villegas. — Dicho capital se integró en su totalidad en bienes en el momento de constitución de la sociedad, su posterior aumento de capital, según comprobantes que obran en poder de la misma. — 5º) La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos sociales salvo el otorgamiento de escrituras públicas de compraventa,

permuta, constitución y aceptación de gravámenes sobre inmuebles, para los cuales se necesitará la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes. — En el ejercicio de sus funciones, los Gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender muebles o inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes de toda clase, revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, creados o a crearse, de cualquier denominación que éstos fueren, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los Arts. 1.881 y 782 del Código Civil y Art. 9 del Dcto. Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en provecho propio. — 6º) Anualmente al 31 de diciembre, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan objeciones por escrito.

— Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el Art. 70 del Dcto. Ley 19.550|72, y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. —

Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. — 7º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada con 10 días de anticipación dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Dcto. Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos que se requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del Art. 160 del Dcto. Ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 8º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. 152 del Dcto. Ley 19.550|72. — En caso de retiro de un socio, el haber que le corresponde, de acuerdo a un balance especial practicado al efecto, se le abonará así: 50% al contado y el resto en el plazo de 1 año, documentado en pagarés con más el interés vigente en plaza a esa fecha, incluyendo además el valor llave del negocio. — 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, unificando personería, rigiendo respecto de las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el Art. 209 del Dcto. Ley 19.550|72. — Si los herederos optaran por lo integrar la sociedad, el haber que les corresponda será dado y se les integrará de acuerdo a lo previsto en la cláusula anterior. — 10) Si por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 del Dcto. Ley 19.550|72, se produjera la desolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — 11) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad las partes firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Jorge O. Caffarello. — L. Toiberman. — E. L. Villegas. — Por contrato privado del 2.|10|75, se modificó el art. 4º) así: "4º) El capital social es de pesos seis mil, dividido en 600 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 200 cuotas o sea $ 2.000 cada uno de los señores Caffarello, Toiberman y Villegas. — Dicho capital se integró en su totalidad en bienes en el momento de constitución de la sociedad, su posterior aumento de capital, según comprobantes que obran en poder de la misma". — Por contrato privado del 1º|12|7., se modificó el art. 5º así: "5º) La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, tendrán el uso de la firma social en forma indistinta para todos los actos sociales salvo el otorgamiento de escrituras públicas de compraventa, permuta, constitución y aceptación de gravámenes sobre inmuebles, para los cuales se necesitará la firma conjunta de dos cualesquiera de los Gerentes. — En el ejercicio de sus funciones, los Gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: adquirir y vender muebles o inmuebles, hipotecarlos, gravarlos, dar, aceptar cancelaciones, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, conferir poderes de toda clase revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, creados o a crearse, de cualquier denominación que estos fueren, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar los actos comprendidos en los Arts. 1.881 y 782 del Código Civil y Art. 9º del Dcto. Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en provecho propio". — Jorleon S.R.L., Acevedo 2439, Cap. Fed. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo. Disponibilidades. Caja: 6.351,20; bancos: 35.816,89, 12.168,09; Créditos: Deudores varios: 35.748,51, 35.748,51; Bienes de Cambio: Mercaderías, repuestos trabajos en curso, etc.: 19.503,78, 19.503,78; Bienes de uso: Herramientas, instalaciones y maquinarias, muebles y útiles, inmuebles y rodados: 14.320,04; Menos: Amortizaciones anteriores: 10.775,90; Amortizaciones del ejerc. 2.602,16, 13.378,06, 941 98, Cargos Diferidos: Gastos pagados por adelantado: 9.186,60, 9.186,60. Total del Activo: $ 107.548,96. Sigue firmas socios y Contador Público Nacional, Roberto C. Santángelo Mat. Tº XXXIV Fº 54.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.500 — e.7|7 Nº 78.769 v.7|7|76

Juntas Payró

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo Benito Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, se reúnen los señores: Feliciano Gerardo Paz, nacido el 20|12|25, argentino, casado, industrial, L. E. 7.308.484, domiciliado en Chacabuco 423, Banfield, Prov. Bs. As.; Jorge Paz, nacido el 12|3|52, argentino, casado, técnico industrial, D.N.I. 10.183.783, domiciliado en Aristóbulo del Valle 139, Lanús, Prov. Bs. As., y Juan Sergio Rossetti, nacido el 2|8|54, argentino, industrial, soltero, D.N.I. 11.875.396, domiciliado en Garibaldi 572, Lomas de Zamora, Prov. Bs. As., y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el D. L. Nº 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "JUNTAS PAYRO S.R.L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, Angel Gallardo 124, 1er. piso, Dpto. 6. — Por resolución de sus socios podrá establecer depósitos, agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º) El objeto es: Compra, venta, importación, exportación, producción, industrialización, reparación, comercialización y distribución de juntas y guarniciones para automotores en general. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente o indirectamente con su objeto. — 3º) El plazo de duración es de diez años, a contar desde la fecha. — 4º) El capital social es de pesos trescientos mil, dividido en 300 cuotas de $ 1.000 c|una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, es decir 100 cuotas o sea $ 100.000 cada uno de ellos. — Dicho capital se halla integrado en su total por documentos a cobrar, de acuerdo al inventario practicado al efecto y firmado por las partes. — 5º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de Feliciano Gerardo Paz y Jorge Paz con el cargo de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — En el ejercicio de sus funciones, los gerentes podrán adquirir y vender bienes inmuebles o muebles, hipotecarlos, gravarlos, otorgar cancelaciones, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas o privadas, explotar marcas nacionales o extranjeras, patentes de invención, diseños y modelos industriales, conferir toda clase de poderes generales o especiales, inclusive para absolver posiciones en nombre de la sociedad, y revocarlos, operar con todos los bancos oficiales y privados, del país o del exterior, de cualquier denominación que estos fueran, creados o a crearse, abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar créditos, y administrar libremente los negocios sociales, incluso efectuar actos comprendidos en los arts. 1.881 y 782 del C. Civil y 9 del D. L. número 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la misma, ni en provecho propio, ni usarla en garantías o fianzas de terceros. — 6º) Anualmente el 30 de junio, se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 15 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de los socios no se formulan objeciones por escrito. Las utilidades líquidas que resulten, previas las deducciones que prevé el art. 70 del D. L. Nº 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital integrado. — Las pérdidas, se soportarán en la misma forma. — 7º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada, con 15 días de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del D. L. Nº 19.550|72. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del decreto ley citado. De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — 8º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del D. L. Nº 19.550|72. — 9º) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos unificando representación, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del causante, lo dispuesto por el art. 209 del D. L. Nº 19.550|72. — 10) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del D. L. Nº 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes indistintamente, o la persona o personas que éstos designen, quienes supeditarán su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — De común acuerdo las partes firman en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: F. Paz. — Jorge Paz. — J. Sergio Rossetti. — Juntas Payró S.R.L. — Inventario de aporte de capital al 21 de abril de 1976. — Activo: Créditos, documentos a cobrar: firmante, domicilio, vcto. importe, Ferrometal S.R.L., Agüero 4950, Dominico. 23|7|77: $ 145.000 Metalúrg. Quilmes S. A., Sarmiento 1986, Cap., 30|7|77: $ 93.000. — Conductores Sur S. A., R. Sáenz Peña 974, Cap., 2|8|77: $ 62.000. — Total del activo: $ 300.000. — Pasivo: Patrimonio neto: Capital Social: $ 300.000. — Feliciano Gerardo Paz: 100.000. — Jorge Paz: $ 100.000. — Juan Sergio Rossetti: $ 100.000. — Siguen firmas socios.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 4.700.— e.7|7 Nº 78.770 v.7|7|76

Palmira

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 39. — Contrato social. — "Palmira". S. R. L. — Escritura número diez. — en la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Toufik José Lalli, de nacionalidad siria, de sesenta años de edad, con Cédula de Identidad número un millón setecientos cuarenta mil trescientos noventa y ocho, expedida por la Policía Federal, casado en primeras nupcias con doña Fatun Kabur. industrial, domiciliado en la calle Cochabamba número mil seiscientos diecisiete, sexto piso, departamento "B", de la Capital Federal; y don Rachid Khattar Saba, argentino, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número tres millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos setenta y nueve, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Sofía Baud, domiciliado en la calle Pavón número cuatro mil ochenta, de la Capital Federal; de paso en ésta, personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley número 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad que girará bajo la denominación de "PALMIRA", S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pavón cuatro mil ochenta, Capital Federal, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de la presente escritura. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la importación y exportación de productos relacionados con la ganadería y agricultura, alimenticios y artículos de electricidad como asimismo, el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos trescientos mil, dividido en trescientas cuotas de pesos un mil cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sea, ciento cincuenta cuotas cada uno. — Los socios integran en este acto en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscripto y el resto se obligan a integrarlo en un plazo no mayor de dos años y en el momento que lo requieran los negocios sociales. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, señor Toufik José Lalli y don Rachid Khattar Saba, quienes tienen la representación legal en sus caracteres de socios gerentes y el uso de la firma social será ejercida en forma indistinta, debiendo firmar con la aclaración de "Palmira", S. R. L., socio gerente. — Sexta: Para el mejor desenvolvimiento de la sociedad, ésta podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no, aceptar prendas o constituirlas, adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación, rescindirlos, inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones, formular protestos y protestas, solicitar créditos en los bancos oficiales, mixtos o particulares, especialmente en el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo y todo otro banco, oficial o privado, creado o a crearse, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, conceder quitas y esperas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, aclarándose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de resultados, de acuerdo a las prácticas comerciales y a las leyes en vigor. — Los referidos estados contables se considerarán automáticamente aprobados, si no son observados por los socios dentro de los noventa días a contar del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas facultativas especiales, si es que los socios por unanimidad resuelven practicarlas, serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas en la misma proporción. — En el caso de que el fondo de reserva legal quedare disminuido por cualquier causa, los socios no podrán retirar utilidades hasta su total reintegro. — Las diversas resoluciones que adopten los socios con respecto a la marcha de la sociedad, se transcribirán en un libro de actas que a tal efecto se rubricará, considerándose parte integrante del presente contrato. — Octava: Para el caso de cesión de las cuotas de capital, los socios se sujetan a lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada legalmente de alguno de los socios, el restante podrá optar entre continuar la sociedad con intervención de los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar su representación. — La persona designada actuará en la sociedad con idénticos deberes y obligaciones que los otros socios, o abonar a los herederos del fallecido o representante del incapaz el haber que le corresponde, que estará dado por el capital, según las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio fallecido o incapaz, con más las utilidades o menos las pérdidas a la fecha de su fallecimiento o declaratoria de incapacidad. — Décima: Para el caso de disolución y liquidación de la sociedad, se aplicará lo dispuesto en las secciones doce y trece del capítulo uno del Decreto-Ley 19.550|72. — Decimoprimera: Cualquiera de los socios podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, debiendo comunicar tal decisión en forma fehaciente al otro socio con una antelación de noventa días, como mínimo, al vencimiento de cada ejercicio comercial. — Decimosegunda: Todas las divergencias que pudieran surgir entre las partes durante la existencia de la sociedad, al tiempo de disolverse, liquidarse, dividirse el caudal común, ser dirimidas por arbitradores, amigables componedores, desgnados uno por cada parte de discordia, quienes a su vez nombrarán a un tercero antes de entrar a conocer en el asunto, para el caso de desacuerdo. — El fallo de aquéllos o de éste, que dictará de acuerdo a su saber y entender, sin sujetarse a for-

malidades de derecho, será inapelable, obligatorio y de carácter definitivo, no pudiendo interponerse contra el mismo acción o recurso judicial alguno, pues tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada, salvo para pedir el cumplimiento del laudo o a la efectividad de las condenas que el mismo imponga. — Decimotercera: En cualquier momento que las partes lo decidan, la sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico diferente. — Decimocuarta: Para todo cuanto no esté previsto en este contrato, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72 y concordantes del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Palmira" S.R.L. — Acto seguido los comparecientes se confieren recíprocamente poder especial, para que uno cualesquiera de ellos tenga facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, otorgando escrituras ampliatorias o aclaratorias, realicen todas las gestiones pertinentes para obtener la conformidad de las autoridades correspondientes y su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue se ratifican en su contenido y la firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Toufic — Un — Ninfa — Edul — industrial — don — Sofía — Daud — paso — Toufic — Lallic — desenvolvimiento — en — Desarrollo — los — sujetan — al — las — arbitradores — cualquier — cuarta — todo cuanto — Leída: vale. — Firmado: T. J. Lalli. — R. Khattar Saba. — Ante mí: A. R. Blanco. (Está su sello notarial). — Certifico que el presente testimonio es la primera reproducción fotográfica de la escritura número diez, que pasó ante mí al folio treinta y nueve del Registro número doscientos treinta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio extendido en cuatro fojas firmadas y selladas en el lugar y fecha de su otorgamiento. — A. R. Blanco. (Está el sello notarial). — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Antonio Roberto Blanco, obrantes en el documento que antecede. — La Plata, 23 Feb. 1976. — Hay un sello y una firma: Ismael Rodríguez Herrera - Escribano. — Delegación La Plata. — S|r.: Toufic: vale.

Buenos Aires, mayo 20 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 8.600.— e. 7|7 Nº 78.768 v.7|7|76

Academia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 1975, entre los señores Julio Rodríguez Rial, español, soltero, nacido el 10|5|1915, C.I. Nº 6.679.588, comerciante, domiciliado en la calle Quintana Nº 878, 1er. piso, de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Francisco Rodríguez, español, casado, nacido el 25|9|1909, C.I. Nº 1.632.085, comerciante, domiciliado en la calle Godoy Cruz Nº 1330, de Capital Federal; José Pérez, español, casado, nacido el 16|10|1921, C.I. Nº 4.222.851, comerciante, domiciliado en la calle Pozos Nº 836, 7º piso, Dto. 14, de Capital Federal; Angel Rodríguez, español, soltero, nacido el 10|8|1911 C.I. Nº 1.840.493, comerciante, domiciliado en la calle Quintana Nº 878, 1er. piso, de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Manuel Junquera, español, soltero, nacido el 20|6|1924, C.I. Nº 5.502.889, comerciante, domiciliado en la calle Guise Nº 1926 3er. piso, Dto. "A", de Capital Federal; Eugenio Rodríguez, español, soltero, nacido el 13|1|1913, C.I. Nº 2.038.897, comerciante, domiciliado en la calle Quintana Nº 878, 1er. piso, de Vicente López, provincia de Buenos Aires; Alfredo González, argentino naturalizado, casado, nacido el 6|6|1918, C.I. Nº 3.489.093, comerciante, domiciliado en la calle Tuyú Nº 1432, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; Manuel Cándido Pinzas, español, casado, nacido el 8|3|1911, C.I. Nº 1.849.838, comerciante, domiciliado en la calle San Nicolás Nº 3579, de Capital Federal; Augusta Milanskaite de Espora, lituana, viuda, nacida el 7|8|1907, comerciante, C.I. Nº 2.074.602, domiciliada en la calle Hualfin Nº 840|46, de Capital Federal; Susana Esporas de Szczipny, argentina, casada, nacida el 26|6|1934, L.C. Nº 1.391.802, comerciante, domiciliada en la calle Av. La Plata Nº 1117, 7º piso, de Capital Federal; Alicia Juana Esporas, argentina, soltera, nacida el 22|7|1943, C.I. Nº 5.078.349, comerciante, domiciliada en la calle Hualfin Nº 840|46, de Capital Federal; y Roberto Esporas, argentino, soltero, nacido el 12|2|1930, C.I. Nº 2.074.603 comerciante, domiciliado en la calle Centenera Nº 740, de Capital Federal, todos hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primera: Declárase entre los comparecientes constituida una entidad que girará bajo la denominación comercial de "ACADEMIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio y asiento de sus negocios en la calle Avenida Callao Nº 368, de esta ciudad, pudiendo instalar sucursales y|o filiales en todo el territorio del país. Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de un establecimiento comercial del ramo de Café, Casa de Lunch, Despacho de bebidas alcohólicas, Venta de helados, Peluquería y Salón de billares, denominado "La Academia", establecido en esta ciudad, calle Avenida Callao Nº 368. Tercera: El capital social es de novecientos dos mil quinientos pesos ($ 902.500.—), dividido en noventa mil doscientos cincuenta (90.250) cuotas votos de diez pesos (pesos 10.—) cada una, y que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Julio Rodríguez Rial y Francisco Rodríguez, 19.000 cuotas votos o sea la suma de $ 190.000.— cada uno de ellos; Angel Rodríguez 14.250 cuotas votos o sea la suma de $ 142.500; José Pérez y Manuel Junquera, 9.500 cuotas votos o sea la suma de $ 95.000.— cada uno de ellos; Eugenio Rodríguez, Cándido Manuel Pinzas y Alfredo González 4.750 cuotas votos o sea la suma de $ 47.500.— cada uno de ellos; Augusta Milanskaite de Esporas, 2.375 cuotas votos o sea la suma de $ 23.750; Susana Esporas de Szczipny y Alicia Juana Esporas, 792 cuotas votos o sea la suma de $ 7.920 cada una de ellas y Roberto Esporas, 791 cuotas votos o sea la suma de $ 7.910. El capital mencionado se encuentra totalmente integrado según consta en el contrato de compraventa del fondo de comercio, del negocio de Café, Casa de Lunch, Despacho de bebidas alcohólicas, Venta de helados, Peluquería y Salón de billares, sito en esta ciudad, calle Avenida Callao Nº 368 el que se considera parte integrante del presente contrato. Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad es de 25 años a partir del día de la fecha. Quinta: El socio que deseare ceder sus cuotas a terceros luego de haber transcurrido un ejercicio comercial, deberá comunicar esa decisión a la Gerencia de la entidad con una anticipación de 45 días corridos, mediante telegrama colacionado u otro medio fehaciente de información, a efectos de que la sociedad o los socios en forma proporcional a sus capitales puedan optar por adquirirlas por el mismo precio y condiciones de pago, indicadas por el socio saliente. La aceptación de compra deberá comunicarse fehacientemente al socio saliente dentro de los primeros 20 días corridos de notificados, vencido este plazo el socio queda autorizado para ceder sus cuotas a terceros pero sin permitírsele el fraccionamiento de las mismas. De este derecho solo podrán hacer uso dos socios por ejercicio comercial. Si el valor asignado a sus cuotas por el socio saliente, fuere impugnado, los contratantes de acuerdo a lo determinado por el artículo 154 del Decreto Ley Nº 19.550|72, establecerán su precio mediante árbitros, arbitradores, designados en la forma señalada en el presente contrato. Sexta: La Dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, pero para representar a la sociedad actuarán con la firma conjunta de dos de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal precedida de la razón social, la que no podrá comprometer como aval o garantía a favor de terceros, ni en operaciones ajenas al objeto social. Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramite por ante los Tribunales de Trabajo o de Faltas, Ministerios o Secretarías de Estado, Municipalidad, Policía Federal y ante cualquier repartición pública, podrá ser representada por uno solo de los gerentes no rigiendo la firma conjunta como se indica en el párrafo anterior. En este acto se designan gerentes a los señores Julio Rodríguez Rial, Francisco Rodríguez y José Pérez. El gerente Julio Rodríguez Rial tendrá la obligación de llevar la administración de las finanzas de la sociedad, debiendo entregar a cada uno de los socios un estado de las mismas, cada 30 días. — Séptima: En mérito a lo establecido en la cláusula precedente los gerentes administrarán la Sociedad suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes generales o especiales, judiciales o de administración, revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requieran el normal desenvolvimiento social, efectuar pagos, cobrar, percibir, endosar, aceptar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos comerciales, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los Bancos del país ya sean oficiales o particulares y en cooperativas de créditos y efectuar con ellos todas las operaciones comunes y corrientes para esta clase de establecimientos, concurrir ante todas las reparticiones públicas, ministerios, o secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y en general, ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba efectuar la sociedad y realizar todos los actos necesarios para la mejor administración de la entidad. La presente mención de facultades no es de carácter limitativo sino simplemente enunciativo y los firmantes se remiten a las normas del Decreto Ley 19.550|72 y articulados del Código Civil y de Comercial. — Octava: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad pueda adquirir en un futuro, los gerentes deberán previamente recabar la conformidad de los socios, quienes resolverán en Asamblea convocada a ese efecto por el voto de más del 51 % del capital social, debiendo esa determinación ser asentada en el Libro de Actas. — Novena: Cada año al día 30 de abril, se practicará un inventario, balance general y memoria, todo ello sin perjuicio de los parciales de comprobación. Mediante el balance anual se practicará la distribución de utilidades o pérdidas así como también las amortizaciones legales y voluntarias y en especial la que determina el Art. 70 de la Ley 19.550|72. — Décima: Las utilidades o pérdidas serán repartidas o soportadas en proporción al capital aportado por cada uno de los socios. — Decimoprimera: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la Sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de constituir tribunal arbitral designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento, será aquel que designe el presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos. Quien se alzare del laudo o se negare a constituir tribunal arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula pena la suma de un mil quinientos pesos (pesos 1.500.—). — Decimosegunda: Para vender en forma total el o los fondos de comercio y|o los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen más del 60 % del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirirlos por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra los disidentes la deberán comunicar a la gerencia dentro de los 10 días corridos de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido dicho plazo, se obligan al total cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiere aprobado en dicho acto. — Decimotercera: La Sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de alguno de los socios. — Los herederos o causa habientes podrán optar: a) Por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) Por hacer cesión de cuotas de acuerdo a lo convenido en el presente contrato. — Decimocuarta: Para la aprobación de los balances y memoria, los gerentes deberán convocar a Asamblea de socios dentro de los 90 días posteriores al cierre del ejercicio y será aprobada con el voto de los socios que presentes en la Asamblea representen más del 60 % de dicho capital. Si luego de transcurrido una hora de la señalada para la Asamblea no existiere concurrencia de socios que representen más del 50 % del capital social, éste sesionará cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones se adoptarán por el voto de más del 50 % del capital de esos socios presentes. — La comunicación para la Asamblea, los gerentes la deberán realizar en forma fehaciente. — Decimoquinta: Las causas de disolución social serán aquellas establecidas en el Art. 94 de la Ley 19.550. — Decimosexta: Los socios que prestan servicios en el establecimiento comercial propiedad de la sociedad para cesar en su actividad deberán comunicar esa resolución a la gerencia con 30 días de anticipación, este plazo se aumentará en 90 días si las funciones que realiza el renunciante fueren las de gerente. — Decimoséptima: Cualquier socio podrá ser excluido de la Sociedad siempre y cuando exista causa justa, es decir actos dolosos o daños intencionales con la misma y ello será resuelto con el voto del 60 % del capital presente en la Asamblea. — Decimooctava: Se establece un consejo de vigilancia de dos miembros, quienes durarán en sus mandato dos años, pudiendo ser reelegidos, por el primer período se designa a los socios señores Manuel Junquera y Roberto Esporas. — Decimonovena: El señor Francisco Rodríguez, firma el presente por sí y en nombre y representación del señor Manuel Cándido Pinzas, a mérito del poder que el mismo le otorgara en la ciudad de Vigo, España, con fecha 25 de agosto de 1972, ante el notario don Cesareo Vázquez Ulloa, debidamente legalizado por las autoridades pertinentes. — Conformes, se firma en lugar y fecha de su encabezamiento. — Balance de apertura "Academia S. R. L." — Fecha de constitución de sociedad: 5 de mayo de 1975. — **Activo. — Muebles, útiles e instalaciones y maquinarias: 15 billares de match "Los 36" de distintos modelos, muy buen estado, equipados con accesorios completos $ 2.250.000,00**; 1 heladera mostrador ocho puertas, mucho uso, marca Rod, Nº 1.420, $ 70.000,00; 50 mesas de madera y 200 sillas mucho uso, $ 30.000,00; 1 calefón Universal 20 Lts., $ 18.000,00; 1 lote de vajilla en uso compuesto de 100 pocillos, 200 platos, 30 doc. de cubiertos y 20 doc. de vasos, pesos 22.000,00; 1 cocina a gas tres hornallas, mucho uso, $ 30.000,00; 1 caja hierro 0,50 x 1,20 marca Sierra s|nº, pesos 30.000,00; 1 tostador a gas Urbe número 668, $ 30.000,00; 1 caja registradora National S.852 E. L. Nº 2134, 7 contadores, $ 150.000,00; 1 máquina de café tres depósitos Urbe 3317, 4 canillas, pesos 38.000,00; 1 letrero luminoso, pesos 45.000,00. — Total del rubro: pesos 2.713.000,00 — Mercaderías generales: 540 cajas azúcar Méndez, $ 115.438,60; 55.300 jamón crudo c|h, $ 5.511,00; 90.30 mts. paño p|mesa de billar, $ 37.023,00; 6.892 Tal. papel p|generala, $ 68.920,00; 200 Bot. Agua Villavicencio, $ 546,67; 150 Bot. bebida W., $ 2.327,50; 37 Caj. Cognac Bousac c|12 Bot., $ 18.897,00; 12 Caj. Cognac Reserva San Juan, pesos 6.581,04; 48 Caj. Ginebra Bols c|12 Bot., $ 9.227,42; 1.010 Bot. vino Arizu, Eco. seco común, $ 5.555,00; 1 lote mercaderías generales, $ 43.269,00. — Total del rubro: $ 213.296,23. — Resúmen: Muebles, útiles, instalaciones y maquinarias: $ 2.713.000,00 — Mercaderías generales: $ 213.296,23. — Importe total: $ 2.926.296,23. — Dos millones novecientos veintiséis mil doscientos noventa y seis con ventitrés cts. — S|R.. Caja de hierro: Vale. — Siguen las firmas

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.000.— e.7|7 Nº 78.783 v.7|7|76

Dipa

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de San Vicente, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores César Rodolfo Feldmann, argentino, casado, con domicilio en Arcos 2551, 4º piso, Dto. A., de la Capital Federal, de 28 años de edad, L. E. Nº 7.602.774, de profesión comerciante; Juan Carlos Kurfirst argentino, casado, con domicilio en Crámer 1974, 1º piso, Dto. B. Capital Federal, de 33 años de edad, C. I. Nº 4.724.593 de profesión comerciante y Marcos Glazman, argentino, casado, con domicilio en Cangallo 3788 2º piso Dto. 4, Capital Federal, de 24 años de edad, C. I. Nº 5.667.763 de profesión comerciante y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de DIPA S. R. L., y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes 2348 4º piso, oficina 406 Capital. La sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración es de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la industrialización y comercialización de prendas de vestir. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos noventa mil ($ 90.000) dividido en nueve mil cuotas de pesos diez ($ 10) cada una que los socios suscriben por partes iguales, o sea tres mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, quince mil pesos ($ 15.000) cada uno obligándose a completar el saldo dentro de los dos años de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad se disolverá salvo que los herederos o representantes legales optaren por continuar en la sociedad. En este último caso, formulada la opción en el plazo de treinta días a contar del deceso o incapacidad, unificarán la representación, no pudiendo tener intervención en la gerencia. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes tendrán el puesto de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas bajo el sello social en forma indistinta y el aditamento de socio gerente obligan a la sociedad. Los socios no pueden comprometer la firma social en asuntos personales o extraños al objeto social. La sociedad

tampoco puede constituirse en fiadora o avalista por operaciones prohibidas a los socios. Los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio. solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central, de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social incluso lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Séptima: El día 31 de agosto de cada año se confeccionará un balance general. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de las reservas legales y facultativas que se aprobaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octava: En caso de que uno de los socios decida retirarse de la sociedad, antes del vencimiento del término, deberá notificar a los otros socios con una anticipación no menor a los seis meses. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes. Los liquidadores ajustarán la liquidación a las normas legales y cancelado el pasivo, procederán a distribuir el remanente por partes iguales entre cada uno de los socios. Firmado: César Rodolfo Feldmann, Juan Carlos Kurfirst y Marcos Glazman.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600 e.7|7 Nº 78.832 v.7|7|76

Bolta Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ocho. — En Florida, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los siete días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí escribano público autorizante, comparecen los señores Adan Fackelmann, casado y Hermann Otto Friedrich, casado, domiciliado en este partido, quienes concurren en nombre y representación y en su carácter de apoderados de "Hulytego, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en mérito a los mandatos otorgados ante este Registro el primero con fecha 13 de abril de 1972, al folio 611 y al segundo con fecha 2 de diciembre de 1970, al folio 4101, cuyas vigencias me aseguran, doy fe; y los señores Guillermo Jestrabek, casado y Ricardo José Guthmann, casado, domiciliados en la Capital Federal, de tránsito aquí, quienes concurren en nombre y representación y en su carácter de apoderados de "Sario, Sociedad Anónima Rioplatense, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial", en mérito a los mandatos otorgados ante este Registro, al primero con fecha 29 de agosto de 1960, al folio 1975 y al segundo con fecha 17 de abril de 1972, al folio 646, cuyas vigencias me aseguran, doy fe; y a la vez ambas sociedades concurren como únicas socias de "Bolta Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en Defensa ciento trece, décimo piso, Capital Federal, en mérito al contrato social otorgado con fecha 28 de abril de 1948 e inscripto en el Registro Público de Comercio el 9 de diciembre de 1948, bajo el número 2253, folio 305, libro 15 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada y sus modificaciones: de fecha 21 de abril de 1950, inscripta el 15 de febrero de 1951, bajo el número 104, folio 209, libro 19, transcripta al folio 3418, protocolo de 1956 y folio 951, protocolo de 1959, respectivamente, de este Registro del 26 de junio de 1959, pasada ante este Registro, al folio 1827, inscripta el 23 de diciembre de 1959, bajo el número 3408, folio 304, libro 38; del 26 de febrero de 1960, ante este Registro, al folio 332, inscripta el 21 de junio de ese año, bajo el número 1731, folio 57, libro 40 y las modificaciones otorgadas también por ante este Registro, con fecha 17 de febrero de 1966, al folio 253, inscripta el 29 de abril de 1968, número 770, folio 124, libro 55, al folio 256, inscripta el 19 de setiembre de 1966, bajo el número 2169, folio 368, libro 51; al folio 259, inscripta el 19 de setiembre de 1966, número 2168, folio 368, libro 51, al folio 266, inscripta el 6 de noviembre de 1967, número 2793, folio 430, libro 53, modificación del 30 de junio de 1966, folio 1650, inscripta el 19 de junio de 1958, número 1539, folio 208, libro 58; modificación pasada al folio 4393, con fecha 17 de diciembre de 1970, inscripta el 30 de noviembre de 1971, número 3170, folio 18, libro 66, de sociedades; modificación pasada ante este Registro al folio 1228, del 19 de junio de 1972, inscripta el 31 de julio de 1972, al folio 286, número 1506; libro 66; modificación otorgada ante este Registro, con fecha 15 de octubre de 1975, al folio 2162, pendiente de inscripción; y al acta que autoriza este otorgamiento, la que íntegramente copiada, dice: Acta Nº 44. — En la ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los socios de "Bolta Argentina, S. R. L.", los señores Adan Fackelmann y Herman Otto Friedrich en representación de "Hulytego, S. A. I.C." y los señores Guillermo Jestrabek y Ricardo Guthmann en representación de "Sario, Sociedad Anónima Rioplatense",siendo las 9.30 horas. — Abierta la sesión el señor Adán Fackelmann informa a los señores socios la necesidad de adecuar el contrato social de acuerdo a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72. — Luego de un intercambio de ideas se aprueba el contrato social y se da lectura al mismo: Primero: La sociedad se denomina "Bolta Argentina, S. R. L." y tiene su domicilio legal en la calle Defensa 113, 10 piso, Capital Federal, y podrá establecer fábricas, sucursales, agencias y filiales en la Capital Federal, en el interior del país y en el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será hasta el 31 de diciembre del año 2047, salvo que los socios resuelvan disolverla anticipadamente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas y productos elaborados y semielaborados de material plástico de cualquier índole que fuera y ramos anexos y similares. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de $ 7.500.000 (siete millones quinientos mil), dividido en 7.500.000 cuotas de capital de $ 1.— (un peso), cada una, integradas 7.487.500 por Hulytengo, S. A. I. C. y 12.500 por Sario S. A. R. F. I. C. e I. — Quinto: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones legales vigentes. — Sexto: La sociedad será administrada por los gerentes que designen los socios por mayoría simple de capital, los que actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Para el ejercicio de la administración los gerentes podrán: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar crédito, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día 30 de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — En la misma forma soportarán las pérdidas. — Octavo: De la reunión de socios que aprueba el balance anual y de cualquier otra que los mismos resuelvan por su importancia, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán de acuerdo al punto sexto de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Posteriormente designan a los señores Adán Fackelmann y Hermann Otto Friedrich en representación de Hulytego S. A. I. C. y los señores Guillermo Jestrabek y Ricardo Guthman en representación de Sario Sociedad Anónima Rioplatense a firmar la correspondiente escritura pública. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10 horas. — Firmantes: A. Fackelmann. H. Friedrich. — Jestrabek. — R. Guthmann. — Firmado: A. Fackelmannn, es copia fiel, doy fe. — Y los comparecientes en el carácter invocado, dicen: Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el acta precedentemente transcripta, vienen a dejar adecuados los estatutos de "Bolta Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley número 19.550|72, los que en definitiva quedarán redactados como sigue: Primero: La sociedad se denomina BOLTA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal en la calle Defensa ciento trece, décimo piso, Capital Federal, y podrá establecer fábricas, sucursales, agencias y filiales en la Capital Federal y en el interior del país y en el extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cuarenta y siete salvo que los socios resuelvan disolverla anticipadamente. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto la producción, fabricación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, comisión, consignación y representación de materias primas y productos elaborados, semielaborados de material plástico de cualquier índole que fuera y ramos anexos y similares. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de siete millones quinientos mil pesos, dividido en setecientas cincuenta mil cuotas de capital de 10 pesos cada una, integradas 748.750 por Hulytego Sociedad Anónima Industrial y Comercial y 1.250 por Sario Sociedad Anónima Rioplatense, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial. — Quinto: La cesión de cuotas se regirá por las disposiciones legales vigentes. — Sexto: La sociedad será administrada por los gerentes que designen los socios por mayoría simple de capital, los que actuarán en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — Para el ejercicio de la administración los socios podrán: constituir toda clase de derechos reales permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar gerentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar crédito, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las eumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptimo: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. En la misma forma soportarán las pérdidas. — Octavo: De la reunión de socios que aprueba el balance anual y de cualquier otra que los mismos resuelvan por su importancia, se dejará constancia en un libro de actas rubricado. — Noveno: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los gerentes quienes actuarán de acuerdo al punto sexto de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido, firmando en prueba de conformidad por ante mí, escribano autorizante. — Adán Fackelmann. — H. Friedrich. — Guillermo Jestraber. — R. Guthmann. — Hay un sello. — Ante mí: A. Bunge. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio dieciséis del Registro número nueve del Partido de Vicente López, de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción expido el presente testimonio en cinco sellos números correlativos del cinco millones seiscientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y siete al cinco millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos uno, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma. — Augusto M. A. Bunge. — Escribano. — Hay un sello. — La firma y sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 97900, que se agrega. — San Isidro 23 Feb. 1976. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Augusto M. A. Bunge obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5638701. — San Isidro, 23 Feb. 1976. Hay un sello y una firma. — Alberto Eduardo Madero. — Escribano. — Delegación San Isidro. — Asimismo y por escritura 879 de fecha 15 de octubre de 1975 pasada por ante el mismo escribano Augusto M. A. Bunge procedió a aumentar el capital de la sociedad a la suma de $ 7.500.000 mediante capitalización del saldo por Actualización contable Decreto 19.742|72 por um importe de $ 3.628.655,84 y de un importe de pesos 871.344,16 del saldo de utilidades del ejercicio. En consecuencia, quedó modificado el artículo 3º del contrato social que quedó redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de siete millones quinientos mil pesos, dividido en setecientas cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, valor nominal, totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma: Hulytego Sociedad Anónima Industrial y Comercial, setecientos cuarenta y ocho mil setecientas cincuenta cuotas o sea siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos pesos y "Sario Sociedad Anónima Fioplatense, Financiera, Inmobiliaria, Comercial e Industrial" mil doscientas cincuenta cuotas o sea doce mil quinientos pesos. — El resto de los artículos queda en su forma originaria. — Certificación contable. — Por la presente certifico que del aumento de capital social dispuesto por Bolta Argentina S. R. L. de $ 4.500.000.— la parte exenta de sellado asciende a $ 3.628.655,84 (tres millones seiscientos veintiocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos con 84|100) que corresponde a la capitalización total del Saldo por actualización contable Decreto-Ley 19.742|72 (Capitalizable). — Dejo constancia que el revalúo se ha hecho conforme con las disposiciones legales y reglamentarias del citado decreto-ley. — Buenos Aires, 16 de octubre de 1975. — Dr. Gastón A. D'Acunto. Contador Público U.B.A.C.P.C.E. Tº XIV-Fº 101. — Sitestado: setecientos cincuenta — 10 — 748.750 — 1.250. — Todo vale.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.500 e.7|7 Nº 78.780 v.7|7|76

Estudio de Comercio Exterior-Cont. Eduardo M. Kossoy

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Gustavo Kossoy, argentino, casado, L.E. Nº 2.083.442, domiciliado en Cabildo 96, piso 4, Capital Federal, de profesión comerciante, de 51 años; Eduardo Manuel Kossoy, argentino, casado, de 30 años, L.E. 4.617.873, domiciliado en Av. Santa Fe 3389, piso 8, Capital Federal, contador público nacional; Silvia Carlota Wollenberger de Kossoy, argentina, casada de 30 años C.I. número 5.268.974, domiciliada en Av. Santa Fe 3389, piso 8, Capital Federal, de profesión comerciante, únicos socios integrantes de "Estudio de Comercio Exterior - Cont. Eduardo M. Kossoy, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el 9 de setiembre de 1969 bajo el Nº 2.472, al folio 426, del libro 60, de S.R.L., han resuelto: a) Aumentar el capital social de $ 30.000 a $ 1.000.000. El aumento de pesos 70.000 es totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Manuel Kossoy $ 38.500 ; Silvia Carlota Wollenberger de Kossoy $ 28.000, y Gustavo Kossoy $ 3.500, e integrado 50 % en dinero en efectivo en este acto, integrando cada socio el 50 % del capital suscripto y el otro 50 % se comprometen a integrar o dentro de un término no mayor de dos años. — b) Modificar el domicilio social que será en la calle Vidt 2075, piso 2, C, Capital Federal. — c) Modificar la gerencia y uso de la firma social que será ejercida en forma indistinta por los socios gerentes Eduardo Manuel Kossoy y Silvia Carlota Wollenberger de Kossoy, quien por este acto queda designada en dicho cargo, y d) Adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, dejándose constancia que no se modifica la duración de la sociedad, la que se regirá en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina "ESTUDIO DE COMERCIO EXTERIOR - CONT. EDUARDO M. KOSSOY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio en la calle Vidt 2075, piso 2, C, Capital Federal, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar del país y del exterior — Segunda: Tiene por objeto la importación, fabricación, compraventa, exportación y representa-

ciones de: 1) productos químicos; 2) drogas y colorantes; 3) bases y productos semielaborados para la cosmética y medicinales; 4) productos de farmacia cosmética, higiene y tocador; 5) materiales de envase y publicitario; 6) metales y electrodos; 7) materiales de construcción, decoración, amoblamiento y pintura, y 8) organización de ferias y exposiciones en el país o en el exterior; organizar la participación argentina, de personas físicas o jurídicas del país, o de personas físicas o jurídicas del extranjero a ferias, exposiciones, congresos, muestras comerciales y|o industriales o manifestaciones o eventos que se realicen en el país o en el extranjero; construir pabellones y|o stands en dichas ferias, exposiciones, muestras, congresos, manifestaciones, para cualquier persona física o jurídica del país o del exterior; realizar todos los trámites y gestiones que dicha organización demandare. — Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 100 cuotas de $ 1.000 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Manuel Eduardo Kossoy $ 55.000; Silvia Carlota Wollenberger de Kossoy $ 40.000, y Gustavo Kossoy $ 5.000. El capital se halla integrado en la siguiente forma: el capital originario de $ 30 000 se integró en su oportunidad en dinero en efectivo y el aumento presente de $ 70.000 se integra en dinero en efectivo, el 50 % en este acto, integrando cada socio el 50 % del capital suscripto y el otro 50 % se comprometen a integrarlo dentro de un término no mayor de dos años. — Cuarta: La sociedad mantiene su duración originaria de 10 años a partir del 7 de julio de 1969, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios, los que podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, con aviso previo de 90 días. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad el señor Eduardo Manuel Kossoy y Silvia Carlota Wollenberger de Kossoy, quienes tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. En dicho carácter podrán: adquirir, construir y explotar, por su cuenta o por cuenta de terceros, toda clase de bienes, efectuar operaciones con las instituciones bancarias oficiales, particulares, mixtas del país o del exterior; participar en licitaciones públicas o privadas, contratar directamente o aceptar concesiones o privilegios en sus relaciones con gobiernos nacionales, provinciales, autoridades municipales, organismos nacionales descentralizados o autárquicos, ministerios, secretarías de Estado, Cámaras de Comercio, Representaciones, diplomáticas e instituciones públicas o privadas, del país o del extranjero, solicitar y obtener créditos, dar y tomar dinero prestado, ofrecer o aceptar garantías reales o personaels; adquirir y|o transferir el dominio de bienes muebles, inmuebles o semovientes; desarrollar cualquier actividad anexa o conexa al objeto social; conferir poderes generales o especiales, sustituirlos o revocarlos y en general, realizar todos los negocios, operaciones y actos jurídicos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, pudiendo efectuar sin limitación alguna todas las operaciones lícitas, estén o no comprendidas en esta enumeración que es meramente enunciativa y no limitativa. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones, serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo especificado en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. Pero, desde ya acuerdan que podrán dedicarse los socios a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole de la que constituye el objeto de la sociedad, sea en su propio nombre o en el de terceros. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 % hasta llegar al 20 % del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y podrán optar entre continuar la sociedad, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — Undécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro, amigable componedor, que las partes designarán de común acuerdo. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas, en forma expresa, a toda acción o tramitacion judicial. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimotercera: A los efectos del art. 27 del decreto ley citado se deja constancia que el dinero aportado por Silvia Carlota Wollenberger de Kossoy es propio. De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 5 días del mes de noviembre de 1975. — Entrelíneas: te. Vale. — Siguen firmas. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales número tres a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi cónocimiento, y registradas bajo Acta Nº 110, Fº 110, de fecha de hoy. Corresponden a: Gustavo Kossoy, L.E. 2.083.442; Eduardo Manuel Kossoy, L.E. 4.617.873, y Silvia Carlota Wollenberger de Kossoy, C.I. 5.268.974. Doy fe. Conste. — Raúl H. Sarrías, escribano. — La Plata, noviembre 5 de 1975.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.750.— e.7|7 Nº 78.756 v.7|7|76

Cuero Flor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Leonardo Behar, argentino, casado, comerciante, de 35 años, C. I. Nº 4.290.775, Policía Federal, domiciliado en Corrientes 5694, Capital Federal; Benek Jablonka, argentino, casado, contador público, de 41 años, L. E. Nº 4.118.083, domiciliado en Emilio Castro 7064, Capital Federal; Matilde Stuz de Gueler, comerciante, argentina, casada, de 52 años, C. I. número 3.733.283, Pol. Fed., domiciliada en Ayacucho 208, 4º piso, Dpto. "B", Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CUERO FLOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Florida Nros. 162|200, local 7. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándole o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de 20 años, a partir de la fecha de la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, consignación, permuta y distribución de artículos para el vestir fabricados con cueros y pieles, en todas sus formas, marroquinería, etc. — b) Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley de propiedad horizontal y la compra, para la subdivisión y posterior venta de tierras y de otros inmuebles. — c) Financieras: Préstamos y aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; financiaciones y operaciones de crédito con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas; negociaciones de títulos, acciones y de otros valores mobiliarios y operaciones financieras en general. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra, por la que se requiera el concurso público. — En el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá ejercer todos los actos y operaciones necesarias relacionadas en forma directa o indirecta con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000.— dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— cada una, que los socios suscriben e integran en este acto, de acuerdo al Inventario adjunto que todos los socios aceptan y firman, de conformidad con el artículo 51, 149 y 150 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el que debidamentee certificado por contador público nacional, forma parte íntegramente del presente contrato, en la siguiente proporción: el socio señor Leonardo Behar: 5.000 cuotas representativas de la suma de $ 50.000.—; el socio señor Benek Jablonka: 5.000 cuotas representativas de la suma de $ 50.000.— y la socia señora Matilde Sutz de Gueler: 5.000 cuotas representativas de la suma de $ 50.000.—. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por los artículos 152 y 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, sea total o parcial, el cedente deberá cederlas por partes iguales entre los socios restantes, salvo la renuncia del derecho de opción por alguno de ellos, en cuyo supuesto deberá efectuarse íntegramente la cesión entre los demás socios. — Para la valuación de las cuotas objeto de la cesión, los socios podrán resolver de común acuerdo, la realización de un balance general especial a la fecha del retiro. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad que sobreviniere a cualquiera de los socios, se continuarán los negocios hasta el vencimiento del contrato, pudiendo los socios restantes admitir, o no, a los herederos o representantes legales del causante en lugar de éste, con los mismos derechos y obligaciones, previa unificación de su representación. — En el caso que los socios restantes resolviesen no incorporar a la sociedad a los herederos o representantes legales del causante, se les abonará la parte del capital real que le corresponde según Balance Especial practicado a la fecha del fallecimiento, incapacidad legal y al igual que la cesión de cuotas no se computarán valor de llave u otro inmaterial susceptible de apreciación económica, salvo la determinación del valor actualizado de los bienes del activo. — El haber del socio que se retirare, falleciere o incapacitare, podrá ser abonado en hasta cuatro cuotas semestrales, consecutivas e iguales, con más el interés sobre saldo, pagadero por trimestre vencido igual al que, en ese momento, cobraría el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuento. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos, cuyas firmas obligarán a la sociedad. — Los socios por acuerdo unánime podrán designar a un tercero en carácter de gerente general o apoderado, en cuyo caso éste tendrá el uso de la firma social en forma conjunta con una cualquiera de ellos. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales y realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco, nacional, municipal, provincial o privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejado costancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, con el objeto social incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Nº 5.965|63. — Octava: El ejercicio comercial finalizará el 30 de junio de cada año, procediéndose a la terminación de mismo, a practicar el inventario y balance general, con el correspondiente estado de resultados; ello sin perjuicio de los balances parciales que podrán efectuarse cada vez que los socios, de común acuerdo, lo decidan. — Las utilidades realizadas y líquidas resultantes de los balances generales correspondientes a cada ejercicio comercial, serán establecidas teniendo en cuenta, además de los débitos y créditos exigibles, todas las reservas, amortizaciones, depreciaciones, provisiones y previsiones de conformidad con las exigencias legales y normas de contabilidad generalmente aceptadas. — Los socios recibirán una copia del balance general y estado de resultados dentro de los quince días de finalizado el mismo, debiendo manifestar objeciones dentro de los 30 días de recibido; pasado dicho término, sin que se hubiera efectuado observación alguna, el balance se considerará aprobado. — Novena: Las utilidades sociales, determinadas de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, previa deducción del 5 o|o para el fondo de reserva legal, serán distribuidos entre los socios en proporción al capital de cada uno de ellos y se resolverá por mayoría la oportunidad y forma de pago o retiro de las mismas. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Décima: Los socios se reunirán cada vez que todos o cualesquiera de ellos lo consideren necesario y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en un libro de actas, que se llevará a ese efecto; los temas a tratar serán resueltos por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital social, salvo en los casos que la ley determinare un quórum mayor o unanimidad. — Undécima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Toda duda o divergencia será resuelta por amigables componedores nombrados uno por cada parte, los que previamente a dictar el laudo, designarán un árbitro único, para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. — En caso de divergencia con el nombramiento del árbitro único, éste será designado por el Juez de Comercio de esta ciudad. — Se redactan tres ejemplares del presente contrato de un mismo tenor y a un solo efecto, que las partes suscriben de conformidad, quedando autorizados cualesquiera de los firmantes para tramitar su inscripción ante los poderes públicos y para aceptar cualquier modificación que pudiere ser exigida a tal fin. — En Buenos Aires, a los 10 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cinco. — E|l.: comerciante. Vale. — Siguen firmas. Balance de constitución perteneciente a la firma Cuero Flor, S. R. L., con domicilio en la calle Florida Nros. 162|200, local 7, de la ciudad de Buenos Aires, practicado al 10 de junio de 1975. — Activo. — Bienes de cambio. — Existencias de mercaderías s|inventario adjunto, pesos 60.932.—. Bienes de uso. — Muebles y útiles, s|inventario adjunto, $ 38.296.—. Instalaciones s|inventario adjunto, pesos 50.772.—. Total, $ 150.000.—. Pasivo. — Capital Social: Leonardo Behar, Cta. capital, $ 50.000.—; Benek Jablonka, Cta. capital $ 50.000.—; [illegible]tilde Sutz de Gueler, Cta. capital, $ 50.000.—; pesos 1[illegible].—. Siguen firmas. — Juan Antonio Galera, contador público nacional. — U.B.A. — Tomo LX — Folio 225 — C.P.C.E.

Buenos Aires, 14 de abril de 1976. — Tatiana [illegible]ris, secretaria.

$ 8.250.— e.7|7 Nº 78.754 v.7|7|76

M. Carrari y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Sterdeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de setiembre del año 1967, reunidos los socios de M. Carrari y Cía. S.R.L., con la ausencia del señor Miguel Félix Carrari y actuando el señor Bernard Miguel Carrari, por derecho propio y en representación del señor Miguel Félix Carrari, en base al poder general ya concedido por los socios y con la presencia de la señora Lina P. Plaza de Rosso en representación de la sucesión de Osvaldo Sebastián Rosso, quien toma conocimiento del documento privado realizado el veintidós del corriente mes y año, del retiro del socio Arnaldo Roberto Tersio y el ingreso en su reemplazo del señor Bernard Miguel Carrari, dando su conformidad a lo allí establecido y ratificando en un todo su contenido. — Cerrado con este acto los recaudos del artículo 12 de la Ley 11.645 y no habiendo más asuntos que tratar se firma la presente acta en el lugar y fecha anteriormente citados. — Bernard M. Carrari, p.p. Miguel Félix Carrari, Bernard M. Carrari, Enrique L. Rosso, Hans H. Laucher, Lina P. de Rosso. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 día del mes de octubre de 1968, reunidos los socios de M. CARRARI Y CIA. S.R.L., con la ausencia del señor Miguel Félix Carrari y actuando el Sr. Bernard Miguel Carrari, por derecho propio y en representación del Sr. Miguel Félix Carrari, en base al poder general ya concedido por los socios y con la presencia de la señora Lina P. Plaza de Rosso en su carácter de administradora judicial de la sucesión de Osvaldo Sebastián Rosso; resuelven de mutuo y común acuerdo aumentar el capital social en la suma de cuatro millones de

moneda nacional ($ 4.000.000) con las cifras que el señor Miguel Félix Carrari tiene acreditadas a su favor en cuenta particular, según surge del Balance General de la Empresa al 30 de junio de 1968, como así también modificar en su inciso a) y b) el artículo sexto del contrato social de manera de poder dinamizar el funcionamiento de la sociedad. — En consecuencia y por unanimidad, se resuelve modificar las cláusulas quinta y sexta del Contrato Social, las que quedarán redactadas de la siguiente manera. Quinto: Capital Social: El Capital Social lo constituye la suma de diecisiete millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en diecisiete mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas en la siguiente forma: quince mil novecientas noventa y cuatro cuotas por el señor Miguel Félix Carrari, trescientas setenta y siete cuotas por el señor Bernard Miguel Carrari, trescientas setenta y siete cuotas por el señor Hans Helmut Laucher, trescientas setenta y seis cuotas por el señor Enrique Lucas Rosso y trescientas setenta y seis cuotas por el señor Osvaldo Sebastián Rosso y que los socios han integrado en su totalidad en la siguiente forma: a) Los señores Bernard Miguel Carrari, Hans Helmut Laucher, Enrique Lucas Rosso y Osvaldo Sebastián Rosso, hoy su sucesión, un millón quinientos seis mil pesos, en efectivo, antes de ahora. — b) El señor Miguel Félix Carrari, en la siguiente forma: once millones novecientos noventa y cuatro mil pesos moneda nacional, antes de ahora y cuatro millones de pesos moneda nacional, por capitalización en este acto, del crédito que tiene a su favor y que surge del saldo al 30 de junio de 1968 de su cuenta particular. — Sexto: Gerentes y facultades: La Sociedad será dirigida y administrada indistintamente por los socios Miguel Félix Carrari, Bernard Miguel Carrari, Hans Helmut Laucher y Enrique Lucas Rosso, con las siguientes facultades, limitaciones y características, quedando aclarado que quedan todos investidos del cargo de gerente. — a) Socio Gerente Miguel Félix Carrari: Será denominado Gerente General. — Tendrá el uso de la firma social, la que deberá usar de la siguiente manera: M. Carrari y Cía. S.R.L., en sello o manuscrito con el agregado de la firma personal, este artículo como propios del socio gerente general Miguel Félix Carrari, y que se dan aquí por reproducidos. — 2) Para los actos que a continuación se enuncian, y los que sean de mero trámite bastará la suma de uno cualquiera de estos socios gerentes, que podrán usar la firma social para actuar ante las autoridades municipales, provinciales, nacionales o extranjeras; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas, siempre que no se trate de actos de disposición o comprendidos en el inciso 1) de este artículo, para solicitar, gestionar, mantener o conformar y obtener operaciones que hacen el objeto de la sociedad, pactar plazos y formas de pago, novar y renovar, conceder y pedir quitas y esperas, transar, declinar y prorrogar jurisdicción; tomar y otorgar posesiones, representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas, nacionales, provinciales, municipales y extranjeras, demandar y contestar demandas; interponer toda clase de recursos en cualquier fuero; apelar y desistir, asistir a audiencias y comparendos, oponer y absolver posiciones, solicitar reconocimientos de firmas y letras, decir de nulidad y falsedad, actuar criminalmente; prestar juramentos, cauciones, pedir embargos e inhibiciones, y sus levantamientos; pedir la venta de los bienes de los deudores; compensar, reconvenir, celebrar contratos de arrendamientos con los socios o con terceros, tomando o dando cosas en locación, sean muebles o inmuebles, nombrar empleados, escribanos, abogados, cobrar y percibir en juicio. — No habiendo más asuntos que tratar y en prueba de conformidad se firma la presente acta en el lugar y fecha anteriormente citados. — Bernard M. Carrari, p.p. Miguel Félix Carrari, Bernard M. Carrari, Enrique L. Rosso, Hans H. Laucher, Lina P. de Rosso.

Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.700.— e.7|7 Nº 17.932 v.7|7|76

Rolriver's

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco, los señores Dámaso Fabio Roldán, de treinta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con Marta Ester Pinto, argentino, comerciante, domiciliado en Juncal 2541, 2º piso, departamento "C", libreta de enrolamiento Nº 4.254.071; e Ilda Rogelia Rivero, de cuarenta y dos años de edad, soltera, argentina, comerciante, domiciliada en Mario Bravo 58, 1er. piso, departamento "E", libreta cívica número 0.854.675; ambos de esta ciudad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "ROLRIVER'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle México 861 de esta ciudad. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de veinte años a contar del día de la fecha. — Tercera: Tendrá por objeto dedicarse a la explotación de un negocio de librería, papelería y artículos de oficina, tanto al por menor como al por mayor. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en muebles, útiles y mercaderías, la mitad cada uno, es decir a razón de mil cuotas el señor Dámaso Fabio Roldán y mil cuotas la señorita Ilda Rogelia Rivero. — Quinta: Las cuotas podrán cederse conforme a derecho, pero los socios tendrán preferencia en su adquisición, a cuyos efectos se les avisará con quince días de anticipación a la transferencia. — Sexta: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, y dentro de los cinco meses posteriores se celebrará una asamblea general ordinaria para discutir el balance general y el proyecto de distribución de utilidades. — Séptima: Todas las resoluciones quedarán asentadas en un libro de Actas rubricado y se tomarán por mayoría de votos presentes, a razón de un voto por cada cuota de capital. — Octava: Ambos socios revestirán la calidad de gerentes y podrán ejercer indistintamente los actos de administración; pero la sociedad sólo podrá obligarse por la firma conjunta de ellos. — Novena: Asimismo podrá designarse gerente a un no socio, el que podrá conferírsele amplias facultades para administración y disposición. — Décima: Serán atribuciones de los gerentes, para poder realizar el objeto social, ejecutar toda clase de hechos y actos jurídicos de cualquier naturaleza y jurisdicción, relacionados directa o indirectamente con él. — Podrán ejecutar además los negocios, actos y contratos que requieran el objeto de la sociedad, que serán: a) Adquirir, enajenar, arrendar, transferir o permutar por cualquier título que sea, bienes muebles o inmuebles; b) Aceptar o constituir prendas agrarias y cancelarlas; c) Obtener, otorgar y revocar poderes especiales o generales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción; d) Registrar e inscribir marcas y patentes; e) Cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y transacciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas, consignaciones, mandatos, que podrán sustituir o transferir; f) Ejercitar por sí o por intermedio de apoderados las acciones pertinentes como actores o demandados en cualquier otro carácter, con amplias facultades; g) Operar con todos los bancos del país y del extranjero, de conformidad a sus leyes orgánicas, reglamentos y disposiciones vigentes actualmente o con las que se dicten, con o sin garantías prendarias o personales, sin limitación de tiempo ni de cantidad. — La enumeración de este artículo no es taxativa, por lo tanto el gerente podrá contraer cualquier clase de obligaciones, estar en derecho y realizar todo los actos lícitos para la mejor marcha y desarrollo de la sociedad. — Undécima: En todo en cuanto no se hubiere estipulado expresamente, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio de la Nación y sus leyes complementarias. — Según las cláusulas precedentes se da por formalizada la constitución de la sociedad, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios de conformidad en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento. — Firmado: Dámaso Fabio Roldán e Ilda Rogelia Rivero. — Inventario "Rolriver's S.R.L. — 1 máquina de escribir marca Remington 20, Nº 144022, $ 4.900; 1 mostrador metálico, $ 2.900; 2 vitrinas exhibidoras $ 5.500; 1 mesa escritorio de fórmica, $ 2.500; 1 sillón, $ 1.000; 1 máquina de sumar Magiclick 0-15, Nº 141501112, $ 3.200. — Total: $ 20.000. — Son veinte mil pesos. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 11 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.600.— e.7|7 Nº 17.992 v.7|7|76

Darimar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Osvaldo Julio Daffunchio, argentino, casado, comerciante, de 48 años, domiciliado en Obligado 2560, 2º "C", Capital Federal, L. E. 4.034.759, Ernesto Ramón Marco, argentino, casado, comerciante, de 49 años, L. E. número 4.329.449, domiciliado en Pje. Fournier 17, Chilavert, Prov. de Buenos Aires, y Teofilio Ailán, argentino, casado, empleado, de 50 años, L. E. 3.900.071, domiciliado en Darragueira 2343, P. B., Capital Federal, convienen constituir una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denomina DARIMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en Av. San Martín 4959, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución y representación, por cuenta propia y|o de terceros, de juguetes y juegos de salón. — Tercera: El capital social es de $ 90.000, dividido en 9.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales o sea $ 30.000 cada uno e integrado según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y adquisición según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 99 años a partir del 1º de noviembre de 1975. — Quinta: Todos los socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y el uso de firma social será ejercicio por dos cualquiera de ellos en forma conjunta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar prendas, constituir prendas, celebrar toda clase de contrato, conferir poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, presentarse en licitaciones públicas y privadas y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad ni en avales a favor de terceros, salvo la conformidad de todos los socios, se deja especial constancia que para el endoso de cheques y documentos para ser depositado en la cuenta corriente social, y actos de mero trámite ante reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales bastará la firma de uno cualesquiera de los socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndole al efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas de la sociedad y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán y serán resuelta por las disposiciones de los artículos 152 a 156 del Decreto Ley Nº 19.550|72, y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sean entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo dispuesto por el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de octubre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. El balance, se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el capítulo I, secciones 12 y 13 del Decreto Ley número 19.550|72. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad y será abonado a las parte en la forma a convenirse en ese entonces. — Undécima: En caso de fallecimiento, incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad, con la aprobación de los restantes socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 4 días del mes de abril de 1976. — E.L.: L. E. 4.329.449: vale. — Siguen las firmas. — Balance General al 31 de octubre de 1975. — Activo. — Materias Primas: 33.220; Muebles y Utiles: 14.540; Herramientas: 1.740; Instalaciones: 14.152; Mercaderías: 38.045. — 101.697. — Total del Activo: 101.697. — Pasivo. — Osvaldo Julio Daffunchio, Cta. Part.: 3.899; Teófilo Ailán, Cta. Part.: 3.899; Ernesto Ramón Marco, Cta. Part.: 3.899; Capital Social: 90.000. — 101.697. — Total del Pasivo: 101.697. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 20 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 47.000.— e.7|7 Nº 78.755 v.7|7|76

Expreso Santiago

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 14. — CESION de cuotas y modificación de contrato de "Expreso Santiago, S.R.L.". — Escritura número cinco. — En la ciudad de Olivos, partido de Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, a dieciséis días del mes de enero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, la escribana autorizante, comparecen: Rafael Marcelino Carli, soltero, de cuarenta y tres años, docente, domiciliado en la calle Terrada 1319, libreta de enrolamiento 4.722.065; Aldo Claudio Díaz, libreta de enrolamiento 8.389.255, soltero, de veinticinco años, comerciante, domiciliado en la calle Canalejas 3899; Marina García de Varela, viuda, de treinta y ocho años, libreta cívica 2.311.862, comerciante, domiciliada en la calle Terrada 1319; y Amador Fernando Abalde, casado, de treinta y ocho años, libreta de enrolamiento 7.323.506, comerciante, domiciliado en la calle Chiripa 1150, Burzaco, provincia de Buenos Aires, los tres primeros vecinos de la Capital Federal, todos argentinos, de tránsito, mayores, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que, como únicos integrantes y constituyentes de la sociedad con domicilio y asiento de sus negocios en la Capital Federal actualmente en la calle Varela 3045 de la misma, donde gira con el rubro de "EXPRESO SANTIAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", para desarrollar el objeto expreso en su contrato social otorgado por escritura del 11 de noviembre de 1974, pasada ante la autorizante, en el folio 249 de este mismo Registro, protocolo de ese año, que en testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esa jurisdicción, el 30 de mayo de 1975, bajo el número 395, al folio 172 del Libro 70 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; b) Que el capital social, se fijó en la suma de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas valor nominal de diez pesos cada una, totalmente suscripto e integrado en partes iguales, por los dicentes, en la forma y términos que de ese instrumento resulta, al que se remiten. Y Aldo Claudio Díaz, a título personal y por su propio derecho, continúa diciendo: Que, por razones particulares, conocidas por sus consocios, ha decidido retirarse de la sociedad y para efectivizarlo, por la presente otorga y declara: I) Que, no encontrándose inhibido para disponer de sus bienes ni el total de las quinientas cuotas de que es titular gravadas y|o en manera alguna trabadas, lo que así hace constar con carácter de declaración jurada, las vende, cede y transfiere a sus consocios, los restantes comparecientes, sin reservas ni restricciones, a la par y por su valor representativo de cinco mil pesos que, en dinero en efectivo y al contado, recibe en este acto de los cesionarios y a quienes, al par que otorga recibo y carta de pago, coloca en su mismo lugar y grado de prelación, con absoluta subrogación y de acuerdo a derecho, transmitiéndoles además los instrumentos que prueban su título y la facultad de ejercer. II) Deja expresa constancia que nada tiene que reclamar de sus consocios ni de la nombrada sociedad, por ningún título o concepto, renunciando a hacer valer en el futuro cualquier derecho a que se creyere acreedor, considerándose por ello totalmente desobligado de responsabilidades ulteriores a este acto. Por su parte, los cesionarios, Rafael Marcelino Carli, Marina García de Varela y Amador Fernando Abalde, enterados de la precedente cesión otorgada a su favor, manifiestan conformidad y aceptación, agregando: A) Que la compra la realizan en la proporción de ciento sesenta y seis cuotas para cada uno, quedando los dos restantes a sus nombres, en condominio e iguales partes: B) Por ello, ya en sus condiciones de únicos integrantes del referido ente, quedan por este acto otorgados sus consentimientos y autorizaciones estatutarias por la cesión operada y resuelven modificar las cláusulas quinta y sexta, que a partir de la fecha quedan redactadas así: Quinta: El capital social es de veinte mil pesos, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales e integrado en la forma y

términos emergentes del acto constitutivo. Sexto: La administración, dirección, representación y uso de la firma social estará individual e indistintamente a cargo de los socios en calidad de gerentes, teniendo cada uno de ellos las facultades necesarias para obrar en nombre y representación de la sociedad, pudiendo comprometer a ésta firmando con su firma personal, precedida de la denominación social adoptada y seguida de la declaración del carácter investido en ese acto. La firma social deberá destinarse únicamente para los fines de la sociedad. Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. C) Declaran vigentes, buenas y válidas las demás cláusulas del contrato social y solicitan de la Autorizante, la expedición del testimonio, para su inscripción donde corresponda y a sus demás efectos. Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. E|l.: "libreta cívica 2.311.882". Vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.200.— e.7|7 Nº 78.745 v.7|7|76

Evete Industrial y Comercial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría a cargo del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Emilio Víctor Tarda, de cincuenta y ocho años de edad, nacido el dieciocho de noviembre de mil novecientos dieciséis, argentino, viudo, Libreta de Enrolamiento un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliado en Rodríguez Peña número ciento cincuenta y ocho, segundo piso, departamento tercero, Capital Federal y Eugenio Claudic Paolo Culasso, de treinta y dos años, casado, domiciliado en Coronel Daz número un mil quinientos treinta y siete, piso décimo, departamento veintiuno, Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones once mil cuatrocientos sesenta y ocho, nacido el veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, italiano, ambos comerciantes, hábiles para contratar, convienen de común acuerdo constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de la razón social EVETE, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y en adelante utilizará la sigla S. R. L. y tendrá su domicilio social en esta Capital Federal en la calle Rodríguez Peña número ciento cincuenta y ocho, segundo piso, departamento tercero y su establecimiento industrial en Lezica número cuatro mil ciento cuarenta y uno de San Justo, Provincia de Buenos Aires. — Segunda: La Sociedad podrá trasladar su domicilio a cualquier lugar del país o del extranjero, instalar agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país con asignación o no de Capital para su giro comercial. — Tercera: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación y producción de premoldeados en general, cerramiento industriales de todo tipo, compraventa, importación, exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o semielaborados o no en todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción, proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura de toda índole ya sean públicos o privados. Para estos fines podrá actuar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos (pesos cincuenta mil), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una que los socios suscriben e integran totalmente en bienes de uso, maquinarias, herramientas, muebles, útiles e instalaciones y que los socios han integrado en partes iguales o sea dos mil quinientas cuotas de diez pesos cada una correspondiendo por tanto la suma de veinticinco mil pesos a cada uno de los socios o sea el cincuenta por ciento del mencionado capital suscripto e integrado y que se encuentra invertido en el giro comercial, según inventario y balance firmado por los socios y por un Contador Público Nacional, y forma parte del presente contrato, los cuales no se encuentran afectados por prendas, embargos, ni gravámenes de ninguna naturaleza, y sus valores han sido establecidos de acuerdo a cantidad y calidad y documentación que se encuentra archivada en poder de la sociedad y de conformidad todo ello con los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente estatuto. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuarán un inventario y balance general de los negocios. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social de acuerdo al artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta se distribuirá entre los socios por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento para cada uno. Las pérdidas si las hubiere, se regirán por las mismas proporciones que las utilidades en la forma que antecede. — No habiendo formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado, y conformado por cada uno de los socios con su firma personal. — Séptima: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios componentes que adquieren el carácter de gerentes quienes tendrán la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta mediante la firma personal precedida del sello de la razón social. A los gerentes les queda prohibido emplear la firma social en asuntos extraños a la sociedad o como fiadora o garante de terceros, con excepción de los socios componentes a quienes la sociedad como ente jurídico podrá otorgar fianzas. Sin embargo, para actuar ante los Tribunales de todo el país ya sean nacional, provinciales, municipales, administrativos, o de cualquier fuero o jurisdicción, así como para depositar cheques pagarés, valores al cobro y cualquier operación bancaria en la cuenta de la sociedad, representarla ante reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, del país o extranjeras, bastará la firma de uno cualquiera de los socios, quienes quedan facultados expresamente para absolver posiciones, reconocer documentos, transar, cobrar y percibir en juicios, arribar a conciliaciones, arbitrajes y toda clase de soluciones en cualquier pleito. También bastará la presencia de uno de los socios para representar la sociedad ante la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, Aduanas, Ministerios y Secretarías de Estado, Ferrocarriles, Empresas de Transportes, ejecutar protestos y protestas, exigir fianzas, con las limitaciones impuestas por las normas del mandato previsto en el Código Civil. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros o extraños de la sociedad, sin la conformidad del otro socio de acuerdo al artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, la sociedad se disolverá. El socio que queda podrá formalizar nuevos contratos con los herederos o derechohabientes del causante, previa unificación de personería en una sola persona que ingresará a la sociedad o en su defecto se abonará a los herederos, declarados tales en el juicio sucesorio, los haberes y utilidades que pudieran corresponder en veinticuatro cuotas iguales y consecutivas, la primera de ellas a los treinta días de aprobada la actualización de cuentas y las veintitrés restantes pagaderas en forma mensual a contar del pago de la primera cuota, con más un interés bancario según las normas establecidas por el Banco de la Nación Argentina, para efectuar las operaciones de descuentos. Estos importes con más los intereses mencionados se documentarán en pagarés. — Décima: Cualquier duda o divergencia que surgiera en la interpretación de este contrato durante su vigencia, o con motivo de la disolución y liquidación, será resuelta por los socios de manera amistosa y de buena fe. — Si dicha solución no se lograra, se resolverá sin forma de juicio por un Tribunal de amigables componedores, compuesto por tres personas, nombradas una por cada parte divergente, dentro de cinco días de producido el conflicto, y la tercera por los árbitros designados cuyo fallo será inapelable y tendrá la fuerza de cosa juzgada. La disolución y|o liquidación de la sociedad, en la época y causa que lo determine, la realizarán los socios en conjunto, dejándose constancia que para ello acuerdan someterse a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificaciones.

— Undécima: Los socios se reunirán en asamblea obligatoriamente una vez al año para tratar la marcha de la sociedad, aprobar los balances anuales y reglar las relaciones entre sí y|o terceros y todo lo que se apruebe con la mayoría que cada socio exige; las resoluciones se asentarán en un libro de actas con las firmas de los asistentes. Los contratantes dejan formalizada la sociedad y se obligan al fiel cumplimiento de las cláusulas antedichas, y firman en prueba de conformidad y aceptación el presente ejemplar para su inscripción respectiva en el lugar y fecha ut-supra. — E|l.: Paolo. Vale. — Lo testado no vale. — E|l.: se. Vale. — Emilio Víctor Tarda — Eugenio Claudio Paolo Culasso. — Balance condensado. — Resumen: Total maquinarias valor pesos 30.575. — Total moldes valor pesos 12.985,42. — Total herramientas valor pesos 815,55. — Total M. y U. e instalaciones valor $ 5.624,03. — Total inventario $ 50.000. — Emilio Víctor Tarda — Eugenio Claudio Paolo Culasso.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.000.— e.7|7 Nº 78.713 v.7|7|76

Sebeletric

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Sebastián Gallara, de 34 años de edad, italiano, divorciado, domiciliado en Irigoyen 1455, Capital Federal, empleado, con Cédula de Identidad Nº 5.232.462 de la Policía Federal; Andrés Alberto Casal, de 47 años de edad, argentino, divorciado, domiciliado en Paraguay 973, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.231.816; Elía Josefa Seib, de 4 años de edad, argentina, casada domiciliada en Juan Bautista Bago Nº 679, Temperley, provincia de Buenos Aires, ama de casa, con Libreta Cívica número 153.526; y Oscar Daniel Tetto, de 33 años de edad, argentino, casado, domiciliado en Pieres 460, Capital Federal: empleado con Libreta de Enrolamiento Nº 4.409.905; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por el presente instrumento y supletoriamente por la Ley de Sociedades Comerciales Nº 19.550, dándose las siguientes normas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación "SEBELETRIC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Luis Viale Nº 1435, Capital Federal. Por unanimidad los socios podrán trasladarlo, establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignando o no capital para su giro Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte (20) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación, exportación, fabricación, montaje de instalaciones, piezas y artículos eléctricos en general, por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros; sin perjuicio de ello, la sociedad está facultada para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Cuarta: El capital social se fija en la suma de seiscientos sesenta mil pesos ($ 660.000.—) dividido en seis mil seiscientas cuotas de cien pesos ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma. los socios Sebastián Gallara, Elía Josefa Seib y Alberto Andrés Casal, dos mil cuotas cada uno o sea que aportan un capital de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) cada uno y el socio Oscar Daniel Tetto, las seiscientas cuotas restantes por un capital de sesenta mil pesos. ($ 60 000.—). Este capital será integrado en la siguiente forma: a) En efectivo la suma de veintiocho mil novecientos cuatro con setenta pesos ($ 28.904,70), de la cual catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos con setenta pesos ($ 14.452,70) se integran al suscribirse el presente instrumento y el remanente de catorce mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos ($ 14.452.—) es deuda de aportes del señor Oscar Daniel Tetto, que se compromete completar en el término de ciento veinte días; b) En rodados y artículos eléctricos por la suma de seiscientos treinta y un mil noventa y cinco con treinta pesos (pesos 631.095,30) que se detallan por separado en el inventario que se adjunta al presente y conforme a la valuación realizada según el precio de plaza vigente a la fecha incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por el artículo 51, 149 y 150 del Decreto Nº 19.550|72. Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas sociales entre los otros socios, proporcionándolas a sus tenencias de capital, salvo la renuncia al derecho de opción por parte del o de los cesionarios, en cuyo supuesto se podrá efectuar la cesión íntegramente con el o los restantes socios, respetando el mismo procedimiento. Sexta: La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo del socio Sebastián Gallara, quien revestirá el cargo de gerente ejerciendo sus funciones con todas las facultades necesarias e ilimitadas que al efecto confiere la Ley Nº 19.550 y el presente contrato, con los más amplios y plenos poderes, pudiendo realizar en nombre de la sociedad todos los actos tendientes al cumplimiento de su objeto, inclusive aquellos para los cuales el Código Civil y el Código de Comercio requieren poderes especiales, pudiendo otorgar poderes generales y|o especiales y revocarlos. El uso de la firma social estará a cargo del gerente en forma individual o dos de los restantes socios que podrán actuar en forma conjunta de a dos indistintamente cualesquiera de ellos; la firma individual del gerente o la conjunta de dos de los socios restantes puestas con el nombre de la sociedad obligarán a la misma. La firma social no podrá ser dada bajo ningún concepto para otorgar fianzas en actos que no estén relacionados estricta y directamente con el objeto de la sociedad. En caso de fallecimiento, renuncia o remoción, incapacidad física permanente o legal, o inhabilitación del gerente, hasta tanto decidan los socios designar el gerente titular, ocupará automáticamente la gerencia, uno cualquiera de ellos que se elija, quien tendrá todas las facultades que esta cláusula acuerda a la misma y con uso en forma individual de la firma social: además se considerará en condiciones de concursarse a ese efecto las sucesiones de ex-socios, pero sólo en el grado de parentesco y en la forma unificada que se establece en la cláusula séptima, incluida la del socio gerente que deba ser reemplazado este último siempre en el supuesto de que la causa sea el fallecimiento, pero quedando excluidos de cualquier manera los socios que hubieren sido separados de la función de gerente en ésta o anteriores oportunidades por inhabilitación o incapacidad física permanente o legal. La sociedad podrá asignar sueldo al socio gerente, en retribución de los servicios que presta a la misma, los que se imputarán a gastos Generales. En el seno de la sociedad podrán establecerse las tareas y responsabilidades que específicamente corresponderán al gerente así como también a los socios cuyas calidades de tales se vinculen o supediten a la prestación de servicios, estableciéndose al mismo tiempo el carácter de exclusivo o no, de unos y de otros, detallando sus obligaciones y dejándose expresa constancia de todo ello en el libro de actas. Sexta: El ejercicio económico cerrará el 31 de octubre de cada año, practicándose entonces un inventario y balance general. Previa la reserva legal del cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades o pérdidas serán distribuidas en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizados y puesto a consideración de los socios no fuera observado. Las utilidades se acreditarán en las distintas cuentas particulares y los fondos así acumulados por dichas utilidades, o por depósitos o préstamos que pudieran hacerse a la sociedad, deberán observar un trato uniforme y proporcional a las cuotas de cada socio, salvo situaciones excepcionales, las que deberán ser debidamente justificadas. Séptima: En caso de fallecimiento de un socio o incapacidad física, su cónyuge supérstite y|o sus hijos permanecerán en la sociedad en conjunto, con la totalidad del capital del mismo, pudiendo ejercer todos los derechos de los socios con las salvedades establecidas en la cláusula sexta en el caso de tratarse del gerente, pero con la obligación de designar en el término de los noventa días del fallecimiento del causante o de su incapacidad física el representante legal en el cual deberá unificarse la representación. Si dentro de ese término hicieran saber su voluntad de retirarse de la sociedad por escrito en forma fehaciente, podrán exigir el reintegro del capital, créditos y utilidades que le pertezecan, de acuerdo a los montos que surjan al fin del ejercicio corriente, al momento de cumplimentarse el plazo mencionado. Establecido el haber correspondiente, le será abonado en doce cuotas mensuales sin interés, salvo que los socios restantes consideren posible una mejora en las condiciones de pago. En caso de ocurrir cualquiera de las demás causales establecidas en la cláusula sexta, el haber del socio saliente será abonado en la misma forma, con las limitaciones obvias a quien o quie-

nes hayan perjudicado los intereses de la sociedad, siendo responsables ante la misma por dolo, malicia, o negligencia en el desempeño de sus funciones. En este supuesto el haber correspondiente será establecido por el balance inmediato anterior al hecho Octava: Producida la disolución social, por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llevarán su cometido dentro de lo especificado en el Capítulo I, secciones doce y trece de la Ley Nº 19.550. Novena: Se autoriza al socio gerente señor Sebastián Gallara, para gestionar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y efectuar todas las diligencias necesarias para dejar constituida definitivamente esta sociedad. Bajo todo lo precedentemente expuesto las partes dan por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que previa lectura y ratificación del contenido, lo firman en prueba de conformidad en Buenos Aires, a los 9 días de diciembre de 1975. Sobrerraspado: Sebeletric, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Vale. E|L.: incorporados a la sociedad dentro de lo dispuesto por el artículo 51, 149 y 150. Vale. — Siguen las firmas. — "Sebeletric, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario Iniciación de actividades al 1º de noviembre de 1975. — Activo. Disponibilidades: Caja, $ 14.452,70. Créditos: Deudores varios: Oscar Daniel Tetto, $ 14.452.—. Bienes de cambio: Materiales: 204 aisladores MN3, c|u. pesos 45.—, $ 9.180 —; 360 aisladores MN20, c|u. $ 30.—, $ 10.800.—; 816 aisladores MN17, c|u $ 8,45, $ 6.895,20: 2.100 aisladores canúcula 38x38 c|u. pesos 2,15, $ 4.515.—; 1.000 aisladores, canúcula 44x44, c|u. $ 3,55, $ 3.550.—; 120 aisladores rienda MN20, c|u. $ 15,20, pesos 3.024.—; 60 aisladores rienda MN21 c|u. $ 47,05, $ 2.823.—; 50 rollos|100 mts. cable 1x1, c|u. $ 149,96, $ 7.498.—; 20 rollos|100 mts. cable. 1x1,5, c|u. $ 214,20, pesos 4.284.—; 70 rollos|100 mts. cable. 1x2, c u. $ 285,60 $ 19.992.—; 30 rollos|100 mts. cable 1x2,5, c|u. $ 342,72. pesos 10.281.—; 20 rollos|100 mts. cable 1x3, c|u. $ 407.— $ 8.140.—; 20 rollos|100 mts. cable 1x4, c|u. $ 549,80, pesos 10.996.—; 10 rollos|100 mts. cable 1x6, c|u. $ 883,40, $ 8.834.—; 720 interceptores TZ25, bronce, c|u $ 39.—, $ 28.080.—; 150 interceptores TZ60, bronce, c|u., pesos 54,50, $ 8.175.— 200 portalámparas Goliat, bronce, c|u $ 48,80, $ 9.760.—; 300 portalámparas Edison bronce, 5|8, c|u. $ 2150, $ 6 450.—; 100 portalámparas Edison, bronce, 3|8, c|u. $ 21,50, pesos 2.150.—; 1.000 tapas cartuchos 25A. cob-niq., c|u. $ 11.—, $ 11.000.—; 1.000 tapas cartuchos 25A hierro, c|u pesos 7.50, $ 7.500.—; 500 tapas cartuchos 60A, cob-niq, c|u $ 16.50, $ 8.250.—; 100 tapas cartuchos 60A. bronce-fdo., pesos 34.—, $ 3.400.—; 300 ganchos fund. aluminio, c|u. $ 23,50, $ 7.050.—; 40 lámparas mercurio 250W, c|u. $ 584,25, pesos 23.370.—; 30 lámparas mercurio 400W. c|u. $ 745,76, $ 22.372,50: 2.500 tubos fluorescentes 40W. c|u. $ 65,09, pesos 162.725.—. Bienes de uso. Rodados. 1 Pick up Ford Mod 73 c|cúpula, Patente B. 005.769, $ 220.000.—. Total, pesos 660.000.—. — Pasivo: Sebastián Gallara, Cta. Capital. $ 200.000.—: Alberto Andrés Casal, Cta Capital, $ 200.000.—; Elia Josefa Seib, Cta. Capital, pesos 200.000.—; Oscar Daniel Tetto, Cta. Capital, $ 60.000.—. Total, $ 660.000.—. Elia Josefa Seib. Oscar Daniel Tetto. Sebastián. Andrés Alberto Casal. — Buenos Aires, diciembre 9 de 1975. Las firmas que anteceden se certifican en el sello de Actuación Notarial Nº 013.897.806. Conste. Alberto M. Melo, escribano.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 10.200.— e.7|7 Nº 78.752 v.7|7|76

Fire Protection Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Aumento de Capital Social. — Cambio de Domicilio. — Cambio en la Representación y Administración. — Entre el señor Elías Pedro Serkin, argentino, casado, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 5.075.188, domiciliado en Callao 1323, 8º, "B", Capital Federal; y la señora Celia Angela Ríspoli de Serkin, argentina, casada, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad número 4.932.827, domiciliada en Callao 1323, 8º, "B", Capital Federal; en su carácter de únicos actuales socios, y en su carácter de socios gerentes se conviene lo siguiente, por cuanto: 1º) El contrato social de Fire Protection Argentina S.R.L., fue inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 13 de noviembre de 1970, bajo el Nº 2.445, al folio 244, del libro 59, de Contratos de Responsabilidad Limitada. — 2º) Dicho contrato fue modificado en sendas oportunidades inscribiéndose las mismas el día 7 de agosto de 1972, bajo el número 1551, al folio 292, del libro 66, de Soc. de Resp. Limitada y el día 24 de diciembre de 1975, bajo el Nº 2.317, al folio 89, del libro 67, de Soc. de Resp. Limitada. — 3º) Que según ella, el señor Elías Pedro Serkin, es propietario de mil ochocientas cuotas de capital, por un valor de pesos dieciocho mil; y la señora Celia Angela Ríspoli de Serkin, es propietaria de doscientas cuotas por un valor de pesos dos mil. — 4º) Que en este acto ambos únicos socios de Fire Protection Argentina S.R.L., deciden modificar nuevamente el contrato social de la siguiente manera, quedando así redactadas las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación social de "FIRE PROTECTION ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Belgrano Nº 628, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Quinta: Se eleva el capital social hasta la suma de quinientos mil pesos, dividido en cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una. — El socio señor Elías Pedro Serkin, suscribe en este acto cuarenta y tres mil doscientas cuotas por un valor de pesos cuatrocientos treinta y dos mil pesos; y la socia señora Celia Angela Ríspoli de Serkin, lo hace de cuatro mil ochocientas cuotas por un valor de pesos cuarenta y ocho mil. — Que dichas cuotas suscriptas se integran mediante capitalización de utilidades según balance que se agregará a la inscripción en el Registro Público de Comercio, firmado por el contador público nacional Francisco Cipriotti, inscripto al Tº LXIV, Fº 25 C.P.C.E.C.F. — Sexta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de ambos socios, con el carácter de socios gerentes, en forma indistinta, quedando obligada la sociedad con la firma de uno cualquiera de ellos, acompañada con el sello social. — 5º) Que se resuelve derogar la cláusula décima, incorporada por la modificación inscripta el día 24 de diciembre de 1975, bajo el número 2.317, al folio 89, del libro 67, de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, el día 16 de febrero de 1976. — Firmado: Elías Pedro Serkin. — Celia Angela Ríspoli de Serkin. — Balance General al 31 de agosto de 1975, correspondiente al Ejercicio Económico Nº 5, iniciado el 1º de setiembre de 1974. — Activo. — Activos Corrientes. — Disponibilidades. — Caja 3.347,56. — Bco. Interior y Buenos Aires 11.986,75. — 15.334,31. — Créditos. — Deudores por Venta 28.718. — Otros Créditos. — Anticipos de Impuestos 33.418,05. — Bienes de Cambio. — Mercaderías 257.534. — Total Activo Corriente 335.004,36. — Activos no Corrientes. — Bienes de Uso. — Inmuebles 325.000. — Menos: Amort. del Ejercicio 4.290 — 320.710 — Rodados 140.312,91 — Menos: Amort. del Ejercicio 28.062,58. — 112.250,33. — Instalaciones, Mueb., Utiles 51.332,85. — Menos: A. Anteriores 3.389,40. — Del Ejercicio 5.133,28. — 8.522,68. — 42.810,17. — 475.770,50. — Total Activo no Corriente 475.770,50. — Total: 810.774,86. — Pasivo. — Pasivos Corrientes. — Deudas. — Comerciales. — Proveedores 228.193,27. — Otras Deudas. — Obligaciones a pagar c|prenda 38.231,96. — Cargas Sociales 8.752,88. — 46.984,84. — Total Pasivo Corriente 275.178,11. — Patrimonio Neto. — Capital Social 20.000. — Cuenta Aporte Socio 107.025,50. — Pérdida Acumulada 3.834,29. — Utilidad del Ejercicio 412.405,54. — 408.571,25. — 535.596,75. — Total: 810.774,86. — Elías P. Serkin, gerente. — Francisco Cipriotti, Cont. Púb. Nac., Tº LXIV, Fº 250, C.P.C.E.C.F. — Buenos Aires, mayo 28 de 1976. — Tatiana Schifris, secretario.

$ 4.500.— e.7|7 Nº 78.751 v.7|7|76

Tintorería Constitución

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Entre los señores Antonia López de Díaz, argentina, casada, de cincuenta y cinco años de edad, libreta cívica Nº 3.509.239, domiciliada en la Avenida Garay 1235, departamento "A", de la Capital Federal, comerciante, y Jorge Antonino López, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, libreta de enrolamiento número 4.328.859, domiciliado en la calle Santiago del Estero 1548, departamento "A", de la Capital Federal, comerciante, quienes convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TINTORERIA CONSTITUCION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá domicilio legal en la calle Santiago del Estero 1572, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros la explotación del negocio de tintorería, limpieza, lavado y planchado de prendas. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de 10 (diez) años desde el día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Cuarta: El capital se fija en la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) dividido en treinta cuotas (30) de pesos mil cada una ($ 1.000), que los socios suscriben totalmente a razón de quince (15) cuotas cada uno e integran mediante el aporte de bienes según consta en el balance que se acompaña firmado por todos los socios y que considera parte del presente contrato, los aportes consignados han sido tomados a valor de costo, conforme a documentación que obra en poder de la sociedad y cuya fidelidad declaran bajo juramento, quedando incorporados a la sociedad libre de todo gravamen y conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, artículos 101, 149, 150. — Quinta: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios quienes revestirán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social en forma indistinta con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones a título gratuito, o fianzas a favor de terceros o en provecho particular de los socios. — Los gerentes tendrán facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, pudiendo en consecuencia: a) Adquirir por cualquier tipo oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos a título oneroso o gratuito con derecho real de prendas comerciales, industriales, civiles o agrarias, hipoteca o cualquier otro derecho real. — b) Realizar toda clase de operaciones con los bancos privados u oficiales, incluyendo los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo librar, aceptar, descontar, endosar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, cheques, títulos de renta, cédulas o bonos hipotecarios, y demás documentos de crédito público o privado, interviniendo como aceptantes, girantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter, dar en caución títulos, acciones, y otros efectos; abrir cuentas corrientes, percibir sumas de dinero o valores. — c) Cobrar y percibir créditos activos y cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto o título; designar los empleados que juzguen convenientes para el desenvolvimiento del giro social, fijando las remuneraciones, habilitaciones, gratificaciones que resolvieran acordar. — d) Comparecer ante tribunales de cualquier fuero, contestar las demandas, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y|o absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros y arbitradores, transferir, renunciar al derecho de apelar por prescripciones, conferir poderes generales y oficiales y|o revocarlos. — f) Formular protestos y protestas. — Los gerentes suscriben siempre y en todos los casos los documentos, contratos, cheques, escrituras y demás papeles de obligación social con su firma particular precedida de la denominación social. — Sexta: Anualmente el día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 serán distribuidas entre los socios en proporción al capital integrado, las pérdidas serán distribuidas en la misma proporción. — Séptima: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días (60) de vencido el ejercicio a efectos de considerar el balance general. — El balance se considerará aprobado con la firma en el libro inventario de los socios que representen mayoría simple de capital. — Se celebrará reunión extraordinaria a pedido de la mayoría de los socios. — Las citaciones se harán por telegrama colacionado o en forma fehaciente con una anticipación no menor a ocho días (8). — Las deliberaciones se consignarán en el libro de actas que a tal efecto se llevará y en el que firmarán los presentes. — Si por cualquier circunstancia no concurriera alguno de los socios a estas reuniones se le comunicará por escrito los acuerdos que se hayan tomado, estas resoluciones serán consideradas aceptadas por el socio que no concurrió, siempre que las mismas hayan sido aprobadas por la mayoría de capital, producto de votación en Asamblea. — Octava: El socio que deseare vender sus cuotas deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad, con treinta días (30) de antelación y la sociedad o sus integrantes tienen derecho de prioridad a igualdad de precio y condiciones respecto a terceros para la adquisición de las cuotas en venta. Para el caso que la sociedad o sus integrantes, dentro del término de quince días (15) no notificaran su oposición se presume el consentimiento, y el socio podrá venderlas en forma total a una tercera persona, la que ingresará en la sociedad en el mismo lugar y grado que el socio saliente y con los mismos derechos y obligaciones, la sociedad se reserva el derecho de aceptar al adquirente. — Novena: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, cualquiera sea su posición en la sociedad. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del fallido o incapacitado dentro del término de treinta días (30), unificando representación, designarán a una persona que se incorporará a la sociedad y prestará los mismos servicios que el fallecido o incapacitado. — Si los herederos o el representante legal del fallecido o incapacitado, dentro del plazo de treinta días (30), resolvieran no continuar en la sociedad deberán vender sus cuotas conforme a lo establecido en la cláusula anterior. — Décima: La sociedad se disolverá por el vencimiento del término contractual, anticipadamente por voluntad unánime de los socios u otro motivo contenido en el artículo 94 de la Ley 19.550. — La liquidación de la misma será efectuada por un liquidador, que será designado por la reunión de los socios, con las facultades que invista y de acuerdo a las disposiciones legales en vigencia, quien deberá proceder a la realización del activo y extinción del pasivo antes de distribuir cualquier suma a los componentes sociales. — Undécima: Las divergencias o dificultades, en curso de la vigencia de la sociedad o durante la liquidación de la misma, que se suscitaren entre los socios, herederos y|o representantes que no pudieran ser resueltas por mayoría, lo harán por amigables componedores nombrados uno por cada parte, y éstos nombrarán un tercero antes de tratar el asunto, para el caso de discordia, y el fallo que pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación ante los Tribunales Ordinarios. — Duodécima: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley 19.550 la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el art. 369, último párrafo de la citada ley. De conformidad con las cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco. — Tintorería Constitución S. R. L. — Balance General de Iniciación al 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Uso. — Maquinarias: 1 Equipo para limpieza, capacidad 12 trajes, marca "Grimm y Dittrich", Nº 1.078, $ 14.000. — 1 Mueble Secador, capacidad 12 trajes, marca "Grimm y Dittrich", Nº 185, $ 6.000. — 1 Máquina Planchadora, marca "Grimm y Dittrich", Nº 960, $ 6.000. — 1 Máquina Planchadora, marca "Grimm y Dittrich", Nº 475, $ 4.000. — Total: $ 30.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 30.000. — siguen firmas. —

Buenos Aires, 5 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.000.— e.7|7 Nº 17.925 v.7|7|76

Asociación de Repartidores de Caramelos y Anexo (A. R. C. A.)

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA del 12 de setiembre de 1974, pasada ante la escribana de la Capital, doña Martha María Hidalgo, los señores Juan Ortega, José Martínez Collado y Urbano Hermila, poseedores de 2.000 cuotas de $ 1 c|u. en "ASOCIACION DE REPARTIDORES DE CARAMELOS Y ANEXO (A.R.C.A.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", ceden y transfieren las mismas, con efecto retroactivo al 30 de abril de 1974, por partes iguales y en la suma conjunta de $ 6.000, a favor de los señores Juan Muratore, de 74 años, argentino naturalizado, casado, comerciante, C. I. 234.027; Raúl José Castro, de 41 años, argentino, casado, C. I. 3.396.670; Juan Dell'Ochio de 65 años, argentino, casado, C. I. 660.539; Osvaldo Jesús Margariños, de 42 años, argentino, casado, C. I. 3.026.513; Néstor Victorio Ratto, de 37 años, argentino, soltero, C. I. 4.232.043; José Lucero, de 60 años, argentino, casado, C. I. 1.159.377; Alberto Luis Acilu, de 28 años, argenti-

no, casado, C. I. 2.632.911; Eduardo Osvaldo López, de 40 años, argentino, casado, C. I. 3.059.997; Angel Martínez, de 42 años, casado, español, C. I. 5.414.214; Isidoro García Ramos, de 39 años, argentino, casado, C. I. 1.561.739; Florentino Clausi, de 57 años, argentino, casado, C. I. 1.718.195; Tomás Angel Dascoli, de 28 años, argentino, casado, comerciante, L. E. 8.252.318; Alberto Rodríguez, de 53 años, argentino, casado, C. I. 173.081; Francisco Pareja, de 61 años, argentino, casado, C. I. 1.091.058; y Raimundo Máximo Clausi, de 63 años, argentino, casado, C. I. 1.210.287, todos comerciantes y domiciliados en la calle Membrillar 350, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.550.— e.7|7 Nº 78.673 v.7|7|76

Casa Sar-Tor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Jaime Toledano, argentino, casado en primeras nupcias con Ursula Victoria Alonso, L. E. Nº cuatrocientos treinta y ocho mil ciento ochenta y seis, comerciante, de cincuenta y seis años, domiciliado en Lope de Vega diecinueve, Capital Federal; y Guillermo Hugo Toledano, argentino, casado en primeras nupcias con Ana María Oliva, L. E. número siete millones ochocientos veintinueve mil seiscientos treinta, comerciante, de veinticuatro años, domiciliado en Lope de Vega diecinueve, Capital Federal, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA SAR - TOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Franklin Delano Roosevelt dos mil setecientos setenta y tres, Dpto. dos. — Por disposición de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Industriales: Confección de ropa en general y fabricación de telas finas de tapicería y afines; Comerciales: compra, venta, importación y exportación de las mismas. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas íntegramente por los socios en proporciones iguales, o sea mil quinientas cuotas cada uno. — Los aportes son integrados en un todo conforme al Balance — Inventario que se agrega por separado y que forma parte integrante de este contrato, confeccionado a los fines de la valuación conforme a los precios de adquisición, y cuyos comprobantes y facturas obran en poder de los integrantes de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de Sociedades Comerciales. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal, obligando la firma de uno cualquiera de ellos a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, nombrar agentes, otorgar poderes especiales y generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Esta enumeración es meramente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado e integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Subsidiariamente, se aplicarán los artículos ciento uno al ciento doce de la ley de Sociedades Comerciales. — Bajo las cláusulas que anteceden se constituye la sociedad "Casa Sar-Tor, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios a cumplirlas fielmente, en prueba de lo cual firman el presente convenio en un original y una copia del mismo tenor y a los mismos efectos, en Buenos Aires, a los once días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Jaime Toledano. — Guillermo Hugo Toledano. — Balance inicial de "Casa Sar-Tor, S.R.L. (e.f.)", al 11 de agosto de 1975. — Activo: Bienes de uso, pesos 30.000,00. — Maquinarias, $ 17.000,00. — Instalaciones, $ 13.000,00. — Total del Activo, $ 30.000,00. — Pasivo: Capital, $ 30.000,00. — Jaime Toledano: 50 o|o, $ 15.000,00. — Guillermo Hugo Toledano: 50 o|o, $ 15.000,00. — Total del Pasivo más Patrimonio Neto, pesos 30.000,00. — Datos Complementarios del Balance —Inventario—. Bienes de Uso, $ 30.000,00. — Maquinarias, $ 17.000,00. — 1 máquina de cortar, marca "Maimi", s|n., usada, $ 17.000,00. — Instalaciones, $ 13.000,00. — 1 mesada de madera, usada, de 18,00 m. x 1,20 m, $ 6.000,00. — Estanterías de 16,00 x 4,00 m., $ 7.000,00.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.730.— e.7|7 Nº 78.604 v.7|7|76

Hermocint

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 2 de abril de 1976, el Sr. Aaron Luis Jatzkevich, cede vende y transfiere las 1.500 cuotas que tiene y le corresponden en HERMOCINT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a la Sra. Ethel Blech de Rubacha, por la suma de $ 15.000 y con retroactividad al día 1º de enero de 1976. — Se modifican las cláusulas 2º y 5º del contrato social en la siguiente forma: 2º: El objeto social será la fabricación de cintas textiles de todos tipos y afines, pudiendo dedicarse a cualquier actividad relacionada con su objeto social. — 5º: La sociedad tendrá una duración de 10 años a partir del día 10 de octubre de 1972. — La cesionaria, casada, 33 años, estudiante, argentina, C. I. 9.508.572, se domicilia Remedios de Escalada 1576, Florida, provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.— e.7|7 Nº 78.504 v.7|7|76

Compañía Inmobiliaria y Financiera Los Aromos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 26 de diciembre de 1975, el Sr. Luis Marcus, cede y transfiere a favor de Paula Sara Laitman, argentina, casada, 35 años, ama de casa, C. I. 4.397.497, de la Capital Federal y Rosa Noemí Laitman, argentina, casada, 30 años, ama de casa, C. I. 5.287.259 de la Capital Federal, ambas domiciliada en la calle Billinghurst 580, Capital Federal, las 300 cuotas que tienen y le corresponden en la sociedad COMPAÑIA INMOBILIARIA Y FINANCIERA LOS AROMOS S. R. L., y por la suma total de $ 6.000. — Quedando el cedente totalmente desligado de la sociedad.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 700.— e.7|7 Nº 78.505 v.7|7|76

Capitel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 15 de diciembre de 1975, pasada ante el escribano Julio Eduardo Barriles, el señor Antonio Alberto Leonelli, vende, cede y transfiere las 2.020 cuotas que tiene y le corresponden en CAPITEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a los Srs. Humberto Ledinic y Osvaldo Palmadessa, por la suma total de $ 20.200 y por partes iguales. — En virtud de la mencionada cesión de cuotas, el capital social de $ 101.000 representado por 10.100 cuotas de $ 10 cada una, queda distribuido en la proporción de 6.060 cuotas que representan $ 60.600 para el Sr. Humberto Ledinic y 4.040 cuotas, que representan $ 40.400 para el Sr. Osvaldo Palmadessa. — Enmendado: Capitel, Vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 900.— e.7|7 Nº 78.506 v.7|7|76

M. C.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado de fecha 10 de febrero de 1976, don Fernando Marina, titular de mil quinientas cuotas de capital de $ 10,00 cada una, en la sociedad "M. C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedió y transfirió las mismas al señor Jorge Hugo Carogana, efectuándose la venta en la suma total de $ 150.000,00, las que serán abonadas en 12 documentos, mensuales y consecutivos de pesos 12.500,00 cada uno, venciendo el primero de ellos el día 15 de febrero de 1976. — Dicha cesión se efectúa con efecto retroactivo al día 15 de enero de 1976, quedando el cedente totalmente desvinculado de la sociedad y se mantienen vigentes todas las cláusulas del contrato original. — En consecuencia, la sociedad queda actualmente constituida por los señores Domingo Hugo Carogana y Jorge Hugo Carogana. — Buenos Aires, 17 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 850.— e.7|7 Nº 78.557 v.7|7|76

Monilin

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Manfredo Leopoldo Dziubek, de cuarenta y seis años de edad, casado, alemán, comerciante, Cédula de Identidad dos millones setecientos sesenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis, de la Policía Federal; y la señora Susanne Renate Karola Kolker, de treinta y siete años de edad, casada, alemana, comerciante, Cédula de Identidad cinco millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento ochenta, de la Policía Federal; ambos domiciliados en la calle Bahía Blanca 2855, departamento 4, Capital Federal, han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Entre los nombrados se constituye la sociedad que se regirá bajo la denominación "MONILIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Nogoyá 3770, piso 2º, de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segundo: El objeto de la sociedad, será de dedicarse a compra, venta, distribución, fabricación, elaboración de artículos textiles, prendas de vestir para niños y artículos de tienda en general. — Tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, representado por cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas en la forma que se indica a continuación: Manfredo Leopoldo Dziubek, dos mil quinientas cuotas, representan veinticinco mil pesos, en efectivo, integrando en este acto la suma de doce mil quinientos pesos o sea el cincuenta por ciento del capital suscripto. — El saldo hasta completar su aporte lo integrará en dos cuotas iguales de seis mil doscientos cincuenta pesos cada una y dentro de un plazo de uno a dos años a contar de la fecha. — La señora Susanne Renate Karola Kolker, aporta, integra y suscribe en la misma forma que el otro socio, señor Dziubek. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en diez años a contar del día primero de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Quinto: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Manfredo Leopoldo Dziubek, quien actuará como gerente. — Sexto: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general, inventario y cuadro demostrativo de las ganancias y pérdidas. — Las utilidades y pérdidas una vez deducida la reserva legal que establece el artículo sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, se prorrateará entre los socios en proporción a sus aportes. — Séptimo: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios en forma indistinta, aplicándose las partes pertinentes del artículo primero, secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — De común acuerdo se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Manfredo Leopoldo Dziubek. — Susanne Renate Karola Kolker. — Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.700.— e.7|7 Nº 78.539 v.7|7|76

Cosfar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los nueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores Juan Miguel López Killian, argentino, casado, jubilado, de 68 años de edad, domiciliado en la calle Manzanares 2131, piso 3º, Dto. C, de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 47.385; Pedro Rodolfo Cairo, argentino, casado, comerciante, nacido el 21 de mayo de 1945, domiciliado en la calle Pringles 635 de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número 4.526.046 y Margarita Alicia Menéndez de Maine, argentina, casada, quehaceres del hogar, de 41 años de edad, domiciliado en la calle Ricardo Fernández 1606 de la localidad de Ingeniero Maschwitz, Provincia de Buenos Aires, con Libreta Cívica número 1.650.235, convienen constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada conforme las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y demás legislación vigente, la que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de COSFAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Manzanares 2131, piso 3º, "C", de Capital Federal. — La sociedad podrá establecer sucursales, locales de ventas, depósitos, representaciones, agencias o filiales en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) fabricar, comercializar, comprar, vender, importar y exportar artículos de plásticos, envases para productos farmacéuticos, de cosmética y comestibles, así como de mercaderías, bienes y productos vinculados a esas actividades, las que podrán transformarlas, industrializarlas, pudiendo comercializarlas como tales o semielaboradas o elaboradas; b) distribuir, almacenar, transportar, fraccionar, dar o recibir consignaciones y permutar los bienes y productos a que hace referencia el inciso precedente y todo otro vinculado a su objeto; c) promover y desarro-

llar operaciones comerciales, aceptar y ejecutar mandatos, comisiones, corretajes y representaciones de los productos, artículos y mercaderías de su comercio e industria; y d) realizar y recibir inversiones o aportes de capitales pudiendo actuar con toda amplitud pero con expresa exclusión de las comprendidas en la Ley 18.061. — La sociedad podrá efectuar sin limitación alguna todos los actos y operaciones comerciales e industriales que directamente sean conducentes y convenientes para la consecución de sus fines, teniendo en consecuencia, plena capacidad legal y podrá realizar todos o cualesquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes para el cumplimiento de sus finalidades. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos setenta mil, dividido en setecientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en la siguiente proporción: Juan Miguel López Killian, $ 48.000,00; Pedro Rodolfo Cairo, $ 16.000,00 y Margarita Alicia Menéndez de Mainé, pesos 6.000,00, de las cuales integran en este acto el 50 o|o, en dinero efectivo, es decir, un total de $ 35.000,00, obligándose a aportar el saldo en un plazo máximo de un año a contar de la fecha de suscripción del presente contrato. — Quinta: Quedan nombrados gerentes de la sociedad, los socios Juan Miguel López Killian y Pedro Rodolfo Cairo, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, así como la dirección y administración de sus negocios y estarán facultados para: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos presentarse en licitaciones públicas y privadas conferir toda clase de poderes operar con todos oficiales, mixtos y privados y en fin, administrar e intervenir libremente en los negocios sociales, pudiendo realizar incluso los actos comprendidos dentro del artículo 1881 del Código Civil, con excepción de sus incisos 5º y 6º, y permitido por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales, fianzas o garantías a favor de terceros o en negocios ajenos al objeto social salvo conformidad unánime de los socios. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa.

— Producida una vacante en la gerencia por cualquier causa, se citará a asamblea para nombrar reemplazante. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, salvo los casos que la ley determine una mayoría especial o unanimidad, confiriéndose a tal efecto a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso se asentarán en el Libro de Actas rubricado que deberá llevar la sociedad, y serán debidamente firmadas; los socios se reunirán como mínimo cada seis meses, para considerar y aprobar en sus casos la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán conforme lo dispuesto por los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72. — Octava: Anualmente cada 31 de octubre será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social; amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proopción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado debiéndose dejar constancia en actas. — Novena: Los socios quedan expresamente autorizados a dedicarse por su cuenta a operaciones o negocios análogos similares o no a los que forman el objeto social así como a formar parte de otras sociedades comerciales cualquiera fuera su objeto o naturaleza sin limitaciones. — Décimo: Los socios podrán retirar sobre utilidades líquidas y realizadas sumas que de común acuerdo se convengan en la misma proporción que corresponde a sus respectivos aportes de capital. — En caso que dichos retiros no guarden la referida proporcionalidad corresponderá debitar trimestralmente en su cuenta por el exceso un interés equivalente al que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones ordinarias. — El mismo interés se acreditará por los saldos de utilidades no retiradas. — Undécima: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido de acuerdo a lo prescripto por el Decreto Ley 19.550|72. — Duodécima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiese, más las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas que se hubieren acumulado, todo ello dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en ocho cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más un interés igual al fijado por el Banco de la Nación Argentina para préstamos ordinarios, computables sobre saldos. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de alguno de los socios, sus derecho habientes deberán unificar personería y podrán optar por incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Cuarta: Toda situación no previsto en el presente contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|1972, las del Código de Comercio y las normas del Código Civil en su caso. — La divergencia que se suscitare entre los socios será sometida a los Tribunales Ordinarios del Fuero Comercial de la Capital Federal. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha indicados al comienzo. — S|R.: "sobre utilidades líquidas y realizadas". — Vale. — Firmas certificadas en hoja de actuación notarial Nº 016866221. — Certifico en mi carácter de Escribano Titular del Registro número 453 de esta Capital, que las firmas puestas en las hojas precedentes individualizadas con mi sello y media firma, pertenecen a los señores: Pedro Rodolfo Cairo, con Libreta de Enrolamiento Nro. 4.526.046; Margarita Alicia Menéndez de Mainé con Libreta Cívica número: 1.650.235; y Juan Miguel López, con Libreta de Enrolamiento número: 47.385, las que han sido puestas en mi presencia y son personas de mi conocimiento, doy fe. — Dichos requerimientos fueron solicitados por Actas números: 662; 663 y 664, del Libro de Registro de Firmas número uno. — Buenos Aires, 9 de abril de 1976. — Roberto Luis de Hoz. — Escribano.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800 e.7|7 Nº 17.913 v.7|7|76

Aguilar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO S.R.L. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de 1976, reunidos don Roberto Oscar Barragán, de treinta años de edad, argentino, casado con María Teresa Rossi empleado, domiciliado en Julián Alvarez 2383, piso 5º, Depto. "B", de la Capital Federal, con libreta de enrolamiento Nº 4.535.863; y doña María Elena Rozic de López Sirito, argentina de veinticinco años de edad casada con Carlos Jorge López Sirito, empleada, domiciliada en Céspedes 2387, piso 7º, Depto. "E", Capital Federal, titular de la libreta cívica Nº 6.079.134; resuelven constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas Primera: La sociedad se denominará "AGUILAR SOC. DE RESP. LTDA.". — Tendrá su domicilio comercial en la calle Aguilar Nº 2376, piso 21, Depto. "G", Capital Federal, y podrá tener sucursales y agencias en cualquier parte de la República o en el exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la importación y exportación de todo tipo de productos, como así también su correlativa comercialización. — La sociedad para el cumplimiento de sus fines sociales podrá realizar el ejercicio de comisiones, representaciones y mandatos. — Tercera: El capital social estará constituido por la suma de treinta mil pesos ($ 30.000), dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una las que son suscriptas en la proporción de quince mil cuotas por cada uno de los socios., quienes realizan sus suscripciones de la siguiente forma: pesos catorce mil ($ 14.000) en efectivo, de los cuales siete mil ($ 7.000) son integrados en este acto en igual proporción por cada uno de los socios, y los pesos siete mil ($7.000) restantes se integrarán en la misma proporción en un plazo de dos años, a partir de la fecha. — El resto del capital social es aportado por los socios en muebles y útiles, hasta la concurrencia de sus respectivas suscripciones, los cuales se detallan en el inventario que firmado por las partes se agrega confeccionado conforme a los valores de adquisición, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años a partir de la fecha del presente contrato. — La sociedad se disolverá anticipadamente si uno de los socios hiciera conocer al otro su decisión en tal sentido por medio de telegrama colacionado al último domicilio que éste hubiera denunciado en la sede social; esta decisión deberá ser comunicada con una anticipación no menor de ciento veinte días a la fecha del cierre anual del ejercicio. El socio así notificado podrá continuar con el giro comercial, haciéndose cargo del activo y pasivo de la sociedad y, en tal caso, reintegrará al socio saliente su participación por el valor resultante del balance anual, en veinticinco cuotas mensuales, consecutivas e iguales la primera de ellas pagadera a los sesenta días de la fecha del mencionado balance, con más el interés bancario vigente a dicha fecha. — La disolución se producirá en la fecha del cierre del ejercicio, salvo el derecho del socio continuador de incorporar nuevos socios de acuerdo con el artículo 94, inc. 8º de la Ley 19.550. — La sociedad será administrada por los socios en calidad de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo en forma mancomunada por los dos socios. — Quinta: Los gerentes gozarán de las más amplias facultades para administrarla y representarla, conforme al Decreto-Ley 19.550|72. — Los mismos no podrán involucrar a la sociedad en operaciones ajenas a su giro ni en actos gratuitos en beneficios de terceros, no pudiendo actuar en otras empresas o negocios sin la conformidad de la sociedad. — Sexta. Anualmente el treinta y uno de marzo, se practicará el inventario, balance general y estado de resultados del ejercicio. — Las ganancias o las pérdidas serán distribuidas o soportadas entre los socios en partes iguales. — Antes de distribuir utilidades, se procederá a deducir de las ganancias líquidas y realizadas el cinco por ciento, hasta completar un fondo de reserva del veinte por ciento del capital social, así como todo tipo de reservas que dispongan los socios. — Séptima: La voluntad de los socios en la deliberación de los asuntos de interés común, que serán resueltos de común acuerdo, serán asentados en el libro de Actas que será llevado al efecto. — La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demas documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de los balances periciales o rendiciones de cuentas. — Octava: Las cuotas no podrán ser cedidas a extraños si no media el expreso consentimiento de los socios. — Novena: En caso de muerte o incapacidad de un socio, su haber será reintegrado a sus herederos, conforme a la cláusula cuarta del presente contrato para lo que se realizará un balance a la fecha del fallecimiento del socio, y las cuotas se abonarán a los sesenta días de haber tenido noticias el socio supérstite del fallecimiento o incapacidad. — Esta cláusula no se aplicará en caso de ser aceptados los herederos como integrantes de la sociedad, para los que se unificará su representación y se hará efectiva en un todo de acuerdo con el artículo 155 de la Ley 19.550. — Décima: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el caudal común, será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Una vez cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En prueba de conformidad, los socios suscriben el presente contrato en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas - Sobrerraspado: ($ 14.000) — ($ 7.000) — ($ 7.000). — Vale. — Aguilar S.R.L. — Inventario de muebles y útiles al 11 de mayo 1976. — 1 escritorio de madera tapa fórmica y vítrea, seis cajones, 180 x 80 cms., $ 9.000; 1 escritorio de madera, tapa fórmica, seis cajones, 160 x 80 cms., $ 6.000; 1 sillón cuerina roja base giratoria, con ruedas, $ 600; 1 silla cuerina negra, base giratoria, con ruedas, $ 400. — Total del inventario: $ 16.000.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.900 e.7|7 Nº 17.922 v.7|7|76

Laboratorios Faat

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EXCLUSION DE Socios. — Cesión de Cuotas Sociales. — Ingreso Herederos Socio. — En la ciudad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen de común acuerdo de partes, todos los integrantes de la sociedad LABORATORIOS FAAT S. R. L., en el domicilio comercial de la misma, calle Roosevelt número 2868|76, antes números 373|75, sociedad que tiene además su domicilio legal en la calle Andrés Pacheco de Melo número 3034, 5º piso, departamento C, de la Capital Federal, conforme las especificaciones del correspondiente contrato de sociedad, a fin de resolver lo siguiente: Primero: Que a los fines que se expresarán, comparecen los señores Juan Achicallende, o lo que es lo mismo, Juan Achicallende Gaubeca, español, industrial, nacido el 3 de agosto de 1911, casado en primeras nupcias con doña Serafina Consuelo Trueda, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.693.255, con domicilio real en la calle San Martín número 2719 de la localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; Pedro Marcelo Astigarraga, o lo que es lo mismo Pedro Marcelo Astigarraga Iñarra, español, industrial, nacido el 9 de abril de 1925, casado en primeras nupcias con doña Concepción de la Iglesia, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.216.921, con domicilio real en la calle Cacique Coliqueo número 1182, de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires; Gualterio Máximo Gerardo Thimig, o lo que es lo mismo Walter Thimig, austríaco, industrial, nacido el 29 de marzo de 1928, casado en primeras nupcias con doña Edith Bohmert, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.029.648, con domicilio real en la calle Diagonal Salta número 40 de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires; Félix Fernández Grancés, español, industrial, nacido el 2 de mayo de 1932, casado en primeras nupcias con doña Juana Genoveva Sanabria, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.652.768, con domicilio real en la calle Gregoria Matorras de San Martín, número 1756, de Boulogne Sur Mer, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y por el ex socio señor José Falque, fallecido el día 24 de octubre de 1973, comparecen en su carácter de únicos y universales herederos, su cónyuge supérstite doña Julia de la Iglesia, española, ama de casa, nacida el 20 de abril de 1924, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.418.178, con domicilio real en la calle Estanislao del Campo número 1402, de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, y sus hijos, doña María del Carmen Falque de Martínez Dapía, española, ama de casa, nacida el 12 de setiembre de 1946, casada en primeras nupcias con don Fernando Martínez Dapía, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.369.139, con domicilio real en la calle Estanislao del Campo número 1339, de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires y don José Angel Falque, español, industrial, nacido el 11 de marzo de 1944, casado en primeras nupcias con Nélida Noemí Gallego, con Cédula de Identidad de la provincia de Buenos Aires, número 2.435.858, con domicilio real en la calle Sourigne número 2284, de Villa Sarmiento, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. — La personería y vínculo hereditario que invocan, es acreditado con el testimonio de la declaratoria de herederos dictada en los autos caratulados "Falque, José s|sucesión ab-Intestato", expediente número 4377, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial número 4, Secretaría número 7, del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, documento que atento a la índole del mismo también se agrega a la presente a los fines de hecho o derecho que pudieren corresponder. — Segundo: Dejan expresa constancia, que la personería de cada uno de los socios comparecientes, es resultante del contrato de sociedad de "Laboratorios Faat" Sociedad de Responsabilidad Limitada el cual se encuentra debidamente inscripto, en el Registro Público de Comercio, con fecha 3 de agosto de 1959, bajo el número 1959, folio 96 del libro número 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y sus sucesivas modificaciones también debidamente inscriptas e nel Registro Público de Comercio, con fecha 31 de julio de 1962, bajo el número 1610, folio 186, del libro número 43, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha 1º de abril de 1970, bajo el número 419, folio 454, libro número 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su última inscripta con fecha 18 de setiembre de 1973, bajo el número 1559, folio 328, libro número 63, de Sociedades de Responsabiildad Limitada y en tal carácter resuelven. — Tercero: Aceptar en forma unánime el pedido de retiro de la sociedad que formula en forma expresa, el socio señor Pedro Marcelo Astigarraga, a partir del día 30 de setiembre de 1973, para lo cual el citado, ha cedido vendido y transferido en forma proporcional al capital integrado, a los demás socios integrantes de la sociedad, señores Juan Achicallende Gaubeca, José Falque, Gualterio Máximo Gerardo Thimig y Félix Fernández Francés, las tres mil trescientas cuotas sociales de diez pesos cada una, que hacen un valor de treinta y tres mil pesos. — Asimismo conforme al balance practicado al día de su retiro, se le reconoce como participación en el capital social y beneficios por todo concepto incluido el valor llave en la so-

ciedad, la suma de ciento cuarenta y ocho mil ochocientos pesos importe que comprende a los treinta y tres mil pesos, que corresponden a su parte accionaria. — Cantidad que la sociedad le ha documentado para su pago en plena conformidad de su parte en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas de treinta y siete mil doscientos pesos cada una, las cuales comenzaron a efectivizarse a partir del día 31 de marzo de 1974, llevando percibidas al día de la fecha la suma de ciento once mil seiscientos pesos, los que representan tres cuotas, quedando pendientes de cobro en consecuencia a la fecha, una cuota de treinta y siete mil doscientos pesos, con vencimiento al día 30 de setiembre de 1975, con lo que se da por satisfecho en forma total, el pago de su capital e intereses por todo concepto, como integrante de Laboratorios Faat, Sociedad de Resp. Limitada, hasta el día de su total desvinculación de dicha sociedad. También como consecuencia de ello, el señor Pedro Marcelo Astigarraga, queda desvinculado totalmente de la sociedad, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. Asimismo a los efectos de dar fiel cumplimiento a las disposiciones relacionadas en el Código Civil relativas al consentimiento y a las técnico registrales, que pudieren ser requeridas en el Registro Público de Comerico, también comparece su legítima esposa doña Concepción de la Iglesia, quien acredita su identidad con cédula de identidad de la Policía Federal número 4.385.935, a los efectos de prestar expresa conformidad a la cesión de cuotas partes sociales, que realiza su esposo a los demás socios integrantes de Laboratorios Faat Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuarto: Aceptar en forma unánime el pedido de retiro de la sociedad,que formula en forma expresa el socio señor Juan Achicallende Gaubeca, a partir del día 3 de enero de 1974, para lo cual el citado ha cedido, vendido y transferido en forma igualitaria a los demás socios integrantes de la sociedad, señores Gualterio Máximo Gerardo Thimig, Félix Fernández Frances y sucesores de José Falque, las cuatro mil doscientas treinta y una cuotas sociales, de diez pesos cada una, que le correspondían al día de su retiro, y que hacen un valor de cuarenta y dos mil trescientos diez pesos. Asimismo conforme al balance practicado al día de su retiro, se le reconoce como participación en el capital social y beneficios por todo concepto, incluido el valor llave, en la sociedad, la suma de ciento cuarenta y ocho mil quinientos pesos, importe que comprende a los cuarenta y dos mil trescientos diez pesos, que corresponden a su parte accionaria. Cantidad que la sociedad le ha documentado para su pago de plena conformidad de su parte en cuarenta y cinco cuotas, iguales y consecutivas de tres mil trescientos pesos cada una, las cuales comenzaron a efectivizarse, a patrir del día 3 de enero de 1974, llevando percibidos al día de la fecha cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos, los que representan dieciocho cuotas, quedando pendientes de cobro en consecuencia al día de la fecha, veintisiete cuotas de tres mil trescientos pesos, con vencimiento sucesivo el tercer día de cada mes, con lo que se da por satisfecho en forma total, el pago de su capital social e intereses por todo concepto, como integrante de Laboratorios Faat Sociedad de Responsabilidad Limitada, hasta el día de su total desvinculación de dicha sociedad. También como consecuencia de ello, el señor Juan Achicallende Gaubeca, queda desvinculado totalmente de la sociedad, renunciando a todos los derechos y obligaciones que tenía en la misma. Asimismo a los fines de dar fiel cumplimiento a las disposiciones relacionadas en el Código Civil relativas al consentimiento, y a las técnico-registrales, que pudieran ser requeridas en el Registro Público de Comercio, también comparece su legitima esposa doña Serafina Consuelo Trueba, quien acredita su identidad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 7.100.481 a los efectos de prestar expresa conformidad, a la cesión de cuotas partes sociales que realiza su esposo a los demás socios integrantes de Laboratorios Faat Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Quinto: Atento a todo ello, la sociedad Laboratorios Faat Sociedad de Responsabilidad Limitada, prosigue su giro social a partir del tres de enero de mil novecientos setenta y cuatro, integrada por los señores, Gualterio Máximo Gerardo Thimig, Félix Fernández Frances y Sucesores de José Falque, quienes integran su capital social, en las proporciones del 33,33 o|o, cada uno, dejándose constancia que no se modifica ni la duración de la sociedad, ni el monto del capital social, que se halla totalmente integrado conforme los términos del instrumento societario vigente. — Sexto: Asimismo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les corresponden en su carácter de socios integrantes de Laboratorios Faat Sociedad de Responsabilidad Limitada, los herederos del extinto socio señor José Falque, señora Julia de la Iglesia de Falque y la señora María del Carmen Falque de Martínez Dapia, manifiestan que, unifican la personería para su actuación en la misma, en sus nombres y representación, en la persona del co-heredero señor José Angel Falque, quien atento las facultades que se le otorgaron por Poder Especial de fecha 10 de junio del corriente año, ante el Registro Notarial Nº 27 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la escribana titular: doña Mirta Luz de Vecchi, podrá asumir la plena representatividad en dicha sociedad, con las facultades de administración y disposición que el giro social haga necesarios, con los deberes y atribuciones contenidas en el citado mandato. De plena conformidad, firman la presente todos los comparecientes en Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los trece días del mes de junio de mil novecientos setenta y cinco. Sobrerraspado: "3.693.255" vale. Siguen firmas ilegibles. — En mi carácter de escribana titular del Registro Notarial número 27 del Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aies, República Argentina, a los 13 días de junio de 1975 y en base al requerimiento que se me formula en el acta Nº 117, folio 117, del libro uno Certifico que las firmas que anteceden son puestas en mi presencia por Juan Achicallende, Gualterio Máximo Gerardo Thimig; Serafina Consuelo Trueba, Félix Fernández Frances, Julia de la Iglesia, María del Carmen Falque, José Angel Falque, Pedro Marcelo Astigarraga y Concepción de la Iglesia, todas personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe

Buenos Aires, 12 de mayo de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 9.200.— e.7|7 Nº 78.602 v.7|7|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acto de fecha 20 de marzo de 1975, los actuales componentes de la Sociedad SUREAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA inscripta el día 29 de octubre de 1969 al Nº 2.432, Fº 316 del Libro 57 de S.R.L. acuerdan su disolución.

Buenos Aires, abril 26 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 500 e.7|7 Nº 19.627 v.7|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, secretaría del autorizante, se hace saber por un día que por escritura otorgada ante el escribano Julio E. Buschiazzo, con fecha 17 de julio de 1973 y por Acta Nº 148 de fecha 18 de mayo de 1973, el señor Luis Alberto Pero, renuncia al cargo de Gerente que tenía en la sociedad SOTEIN, SOCIEDAD TERRITORIAL E INMOBILIARIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quedando a cargo de la gerencia el socio Gerente, señor Nelson Roberto González.

Buenos Aires, junio 15 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600 e.7|7 Nº 19.682 v.7|7|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 30 de julio de 1975, ante el escribano Rodolfo E. Olive, se protocolizó la disolución anticipada de "ABIERI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL" resuelto por la Asamblea celebrada el 23 de febrero de 1975 y aprobado por I.G.P.J. Nº 2.477 del 3 de setiembre de 1975.

Buenos Aires, julio 2 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 400 e.7|7 Nº 82.415 v.7|7|76

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación del 23|3|76, página 5, se consignó erróneamente "Fomalco, Sociedad Anónima", cuando en realidad es: "ÑARO CENTRO" S.R.L. s|prórroga, adecuación y modificación de contrato social".

Buenos Aires, 26 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 500 e.7|7 Nº 82.479 v.7|7|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura del Nº 307 del 23|4|1976 ante escribano J. Alberto Poulastrou (h.), de esta Capital, "SULFACID, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, FINANCIERA Y COMERCIAL", designó Gerente de Fábrica al Sr. Federico Marcelo Bison.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 450 e.7|7 Nº 82.528 v.7|7|76

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 797, de fecha 23 de setiembre de 1975, pasada al folio 1.988 por ante el escribano Carlos Jorge Sala, titular del Registro Notarial 375 de Capital Federal, conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante Resolución I.G.P.J. Nº 1.206, de fecha 9 de abril de 1976, se ha protocolizado la disolución anticipada de LABORATORIOS OTTO, S.A., por haberse ésta fusionado mediante absorción con Alcon Laboratorios Argentina, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, junio 28 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 550 e.7|7 Nº 82.560 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Se hace saber que ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 3, a cargo del doctor Jorge E. Beltrán, Secretaría Nº 5, a mi cargo, BERNABE MANUEL CONCHA ha solicitado el cambio de su apellido por el de Pérez. El presente se publicará una vez por mes, en el lapso de dos meses. Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.

Buenos Aires, 11 de mayo de 1976. — Rubén H. Malatesta, secretario.

$ 400 e.4|6 Nº 17.487 v.4|6|76
$ 400 e.7|7 Nº 19.667 v.7|7|76

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número siete, Secretaría número trece, intima al demandado don JOSE MARIA CORREA comparezca a estar a derecho en el término de diez días en los autos: "Di Piero, Alfredo Ignacio contra Correa, José María sobre escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor defensor de ausentes para que lo represente. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Rolando Hugo Falke, secretario.

$ 900.— e.7|7-Nº 19.683 v.8|7|76

Nº 12

Juzgado Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita a HECTOR ENRIQUE CLARAT, a comparecer en autos: "Clarat Héctor Enrique, s|presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez durante seis meses.

Buenos Aires, 16 de marzo de 1976. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 250.— e.25|3-Nº 14.601 v.25|3|76
$ 250.— e.12|4-Nº 14.361 v.12|4|76
$ 250.— e.12|5-Nº 16.442 v.12|5|76
$ 250.— e.10|6-Nº 79.342 v.10|6|76
$ 250.— e.7|7-Nº 82.545 v.7|7|76

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, Lavalle 1212, 4º Piso, cita y emplaza a estar a derecho por el término de diez días a los herederos de FELIPE COSSO, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes, conforme lo ordenado en autos "Tico de Musso, María Rosa y otra c|Cosso Felipe s|Posesión Veinteañal". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 4 de junio de 1976. — Carlos Enrique Frelli, secretario.

$ 800.— e.7|7-Nº 19.654 v.8|7|76

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita a GLORIA CECILIA CERVIO de MALASPINA, para que comparezca a estar a derecho en autos "Cervio de Malaspina, Gloria Cecilia s|ausencia, con presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de ley. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 15 de marzo de 1976. — Antonio R. M. Coghlan, secretario.

$ 300.— e.24|3-Nº 14.537 v.24|3|76
$ 300.— e.3|5-Nº 75.019 v.3|5|76
$ 300.— e.2|6-Nº 17.800 v.2|6|76
$ 300.— e.7|7-Nº 82.444 v.7|7|76

Nº 26

Juzgado Civil 26, de la Capital Federal, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por diez días a JOSE MARIA PEREZ Y PEREZ, a fin de que comparezca a contestar la demanda y a estar a derecho en Expediente Nº 13.026, caratulado: "Gorojod Mario c|Merinyr, S. R. L. y otro s|cumplimiento de contrato y escrituración", bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 16 de junio de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 800.— e.7|7-Nº 19.630 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por un día en los autos "Credifin Crédito Financiero S. A. F. C. M. S. s|Incidente de calificación de conducta" a fin de que el Sr. RAMON MARTINEZ comparezca a estar a derecho dentro del plazo de diez días.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Rodoflo A. Ramírez, secretario.

e.7|7 Nº 825 v.7|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 15, hace saber por dos días, en los autos "KAMBOURIAN, GORION s|Quiebra", el pedido de su rehabilitación.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 400. e.7|7 Nº 82.572 v.8|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber a los acreedores que en autos "METALURGICA GENERAL MOSCONI S.C.A. su quiebra", el liquidador ha presentado el proyecto de distribución de fondos, el que será aprobado si no es objetada válidamente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 8 de marzo de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 500. e.7|7 Nº 82.569 v.8|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días, en los autos "PETREL S.A.I.C. s|Quiebra", que se ha presentado el proyecto de distribución de fondos, haciéndose saber a los interesados que el plazo para observar el mismo es hasta diez días después de la última publicación. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 500. e.7|7 Nº 82.460 v.8|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por un día, en los autos de quiebra de SELECCIONES AVICOLAS ARGENTINAS S. R. L. - inc. de calif. de conducta, que se ha declarado la conducta de la sociedad Selecciones Avícolas Argentinas S. R. L., y la de sus socios gerentes EMILIO NORBERTO FRECHTEL (céd. de id. Nº 2.978.453 Pol. Fed.), y ALFREDO BELIN SARMIENTO (céd. id. Nº 3.171.901, Pol. Fed.), como culpable y fraudulenta.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

e.7|7 Nº 826 v.7|7|76

Nº 11

Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, comunica por cinco días la quiebra de DISTRIBUIDORA AVELLANEDA S. A. M. I. C. F. I. C. E. I. Síndico Alberto Luis López, con domicilio en Corrientes 1296, 6º piso, oficina 61, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y títulos pertinentes hasta el 26 de agosto de 1976. **En caso de ofrecerse acuerdo**

resolutorio la junta se celebrará con los que concurran el 29 de octubre de 1976, a las 10 horas, en la Sala del Juzgado. Ordénase al fallido y a terceros entreguen al Síndico los bienes de aquel. Intímase a la fallida a fin de que dentro de las 24 hs. entregue al Síndico los libros de comercio y documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

e.7|7 Nº 827 v.14|7|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días que en los autos caratulados "EDITORIAL SINTESIS S. A. C. I. F. I. s|Quiebra", expte. Nº 48.347, que ha sido fijada como fecha de la presentación de los informes previstos por los arts. 35 y 40 de la Ley 19.551 el día 4 de agosto próximo y 26 del mismo mes y año, respectivamente, impostergables. A los fines de la observación prevista por el art. 121 de la Ley 19.551, fíjase el día 16 de septiembre próximo.

Buenos Aires, junio treinta de 1976. — María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, secretaria.

e. 7|7 Nº 828 v. 14|7|76

Nº 19

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por 5 días la quiebra de MORER ISAAC ARNOLDO. Síndico: Francisco Alberto Sainz, con domicilio en Del Carmen 739, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 3 de setiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 9 de noviembre de 1976 a las 10 hs. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaselo también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551.

Buenos Aires, junio 30 de 1976. — Adela Norma Fernández, secretaria.

e.7|7 Nº 829 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 14, hace saber por dos días el siguiente edicto, en los autos "MEUNIER de CAMPS, MEDEE JOLYOT c|ASPRELLA, ALBERTO LUIS, s|Desalojo": "|¦nos Aires, abril doce de 1976. Fallo: Haciendo lugar a la demanda y condenando a Alberto Luis Asprella, subinquilinos y ocupantes a desalojar el inmueble de la calle 6 Nº 4225, del paraje denominado "Villa Díaz Vélez", de la ciudad de Necochea, provincia de Buenos Aires, dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas (Art. 68, primer apartado del Cód. Procesal). — Firmado: Dr. Juan Carlos Izetta, juez". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Fernando O. Galaw, secretario.

$ 1.200. e 7|7 Nº 82.464 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ECONOMICO

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a MARCELINO CASTRO PADIN para que proceda a retirar la mercadería que le fuera secuestrada en autos, bajo apercibimiento de ordenar su venta y comercialización y al depósito del importe obtenido a la orden del Juzgado. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 14 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7|7 Nº 830 v.14|7|76

Juzgado Nacional en lo Penal Económico Nº 3, por ante la Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a quien se considere propietario de la camioneta tipo furgón, marca Dodge, modelo 1960, motor Nº TP23-2760916424, chapa Nº 0711767 de la provincia de Buenos Aires, a fin de que se presente al Tribunal a efectos de ejercitar sus derechos, bajo apercibimiento de proceder a su comiso y venta en pública subasta. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 7 de junio de 1976. — Guillermo E. Sustaita, secretario.

e.7|7 Nº 831 v.14|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 4

Nino Tulio García Moritan, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicidad a MARIA C. ALVAREZ DE PRIANO, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 3295, caratulada: Alvarez de Priano, María C. s|Inf. Ley 20.840.

Secretaría, 21 de junio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.7|7-Nº 832 v.14|7|76

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

La Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil hace saber a CIPRIANO SEGOVIA: "Buenos Aires, 19 de marzo de 1976. Y Vistos:... se modifica la sentencia. En consecuencia don Cipriano Segovia abonará a don Libertario Cukierkopf la suma de $ 41.760, en el término de diez días, con más sus intereses del 10 o|o hasta la fecha de quedar firme este pronunciamiento y en adelante la tasa que cobra el Banco de la Nación Argentina, en los descuentos de documentos comunes. — Costas de esta instancia al vencido (artículo 68 Cód. Procesal)... se fijan las retribuciones de la letrada doctora Luisa Graetzer en la suma de pesos siete mil doscientos; del letrado apoderado doctor Horacio Billoch Caride, en la suma de pesos mil ochocientos; y del ingeniero D. Juan Carlos Rovellotti, en la suma de pesos mil setecientos veinte, por los trabajos realizados en primera instancia. — Por la actuación en la alzada se fija el horario de la letrada doctora Luisa Graetzer en la suma de pesos mil seiscientos cincuenta (Arts. 2, 4, 6, 7, 8, 10 y 11 arancel de abogados 6, 76, 77 y 80 de ingenieros). Not. y dev. Fogliа - Estivill - Goitia. En autos: "Cukierkopf Libertario c|Segovia Cipriano s|Daños y Perjuicios 205.629". — Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 2.000. e.7|7 Nº 19.617 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º. del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	25|6|76	CARLOS HOLGER CHRISTENSEN	7|7	12|7|76	81.942	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	10|5|76	Modesto MORENO	7|7	12|7|76	81.986	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	24|6|76	Concepción PASSALACQUA de GRISOLIA	7|7	12|7|76	81.914	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	8|5|76	JUAN ANGEL USLENC	7|7	12|7|76	81.931	500
3	6	Lisandro J. Areco	25|6|76	EUGENIO SANCHEZ	7|7	12|7|76	82.010	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|6|76	Christlieb KLEIN	7|7	12|7|76	81.953	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	17|6|.	VICTORIA FASMAN o FASTMAN de SEREBRINSKY	7|7	12|7|76	82.005	500
7	13	Rolando Hugo Falke	28|.|.	AURORA VICTORINO QUINTANS de GRAU	7|7	12|7|76	81.941	500
7	13	Rolando Hugo Falke	24|6|.	Celina CASTORINA de MARSH	7|7	12|7|76	81.954	500
9	18	Elsa G. Arias	29|6|.	JOSEFA ROSA BISTOLETTI vda. de PASSALACQUA	7|7	12|7|76	81.888	500
9	18	Elsa G. Arias	17|6|7.	ESTEBAN BELLAGAMBA	7|7	12|7|76	81.908	500
10	20	Justo G. Giraudy	17|6|..	JUAN BAUTISTA FERNANDEZ BRAVO	7|7	12|7|76	81.968	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	4|5|76	GENARO ENRIQUE POSSE	7|7	12|7|76	81.894	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	17|6|76	MARIA CLELIA ROSSI de MARTINESE	7|7	12|7|76	82.006	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	28|6|76	MARIA JOSEFA MADARIAGA ANCHORENA DE BUSTOS MORON	7|7	12|7|76	81.872	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|6|76	CONSTANCIA MATILDE DEFOOZ de LIVIO	7|7	12|7|76	81.987	500
12	23	Nilde E. Fernández Rodríguez	25|6|76	DIATRIZ LAURA GIMENEZ DE CALCAVECCHIA	7|7	12|7|76	81.819	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	ELVIRA JUANA SCHIAPPAPIETRA DE SCAMPINI	7|7	12|7|76	81.947	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|6|76	CIWIA PAPIER de KODENCZYK	7|7	12|7|76	.828	500
15	29	Julio Campos	9|4|76	DIEGO MESSINA	7|7	12|7|76	82.009	500
16	31	Ana María Conde	29|6|76	HIGINIO JESUS FERNANDEZ y MARIA AMELIA KRAEMER de FERNANDEZ	7|7	12|7|76	82.189	500
17	34	Amelia C. Pascuali	29|6|76	EUGENIO RODOLFO BONINO	7|7	12|7|76	81.831	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|6|76	Joaquina HERNANDEZ de MANCENIDO	7|7	12|7|76	81.841	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	24|6|76	KHALED MOUSTAPHA GHOUSSON	7|7	12|7|76	81.821	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	4|6|76	IGNACIO SANIUK	7|7	12|7|76	82.008	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|6|76	AARON NOWENSZTEIN	7|7	12|7|76	81.957	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	29|6|76	LUIS CAMISA	7|7	12|7|76	81.826	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	Roque SCARFONE	7|7	12|7|76	81.974	500
21	41	Daniel C. Speroni	10|6|76	ABELARDO FORTES	7|7	12|7|76	81.870	500
21	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	4|5|76	LUIS MARCOGLIESE	7|7	12|7|76	81.875	500
22	43	Eurique H. Rodino	11|6|76	Inocencia Victoria Josefina Zuccarelli de Vernocchi	7|7	12|7|76	81.928	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	24|6|76	Carlos Matías Rivas	7|7	12|7|76	82.001	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|6|76	Hugo Oscar de Bariazarra	7|7	12|7|76	81.824	500
23	46	Carlos M. Saubidet	15|6|7	CARLOS JUAN FELIPPELLI	7|7	12|7|76	81.887	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	10|6|76	AMALIA GORUP de MILHARCIC	7|7	12|7|76	82.021	500
24	48	Guillermo J. Blanch	28|6|76	MACZOUD ATMADJIAN	7|7	12|7|76	81.881	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	17|6|76	PEDRO PABLO GONZALEZ y TEODORA COCERES de GONZALEZ	7|7	12|7|76	81.873	500
26	52	Guillermo C. Mercado	28|6|76	JOSEFA CANCELAS de ALVAREZ	7|7	12|7|76	81.995	500
27	54	Manuel E. Crespo	28|6|76	Irma Amelia GROSSO de BUGALLO	7|7	12|7|76	81.916	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	ANTONIO RANDO	7|7	12|7|76	81.996	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	9|4|76	ROSA ARRMELINA CARABELLI de AYERBE	7|7	12|7|76	81.871	500
30	59	Luis José Carballido	18|6|76	EDUARDO SOUTO y FRANCISCA CARBONELL DE SOUTO	7|7	12|7|76	81.827	500

e.7|7 Nº 401 v.12|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1, de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo FEDERICO DARI, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 23.046|72, que se le sigue por atentado a los medios de transporte y lesiones, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 24 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.7|7 Nº 833 v.14|7|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de la ciudad de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 3, emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo PIO INDALECIO BARRIOS, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 26.429|74, que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Eduardo R. Lascano, secretario.
e.7|7 Nº 834 v.14|7|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NORMA LIDIA CARRIZO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.786-N, que se le sigue a Norma Lidia Carrizo por amenazas en perjuicio de Graciela Beatriz Giordano en Escuela Nº 11 de Ezeiza, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, 22 de junio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e. 7|7 Nº 837 v. 14|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ROBERTO DUARTE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción a la Ley 11.386, Art. 28, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 21 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.
e. 7|7 Nº 835 v. 14|7|76

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 9, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIA CORRAL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por "Malversación de caudales públicos", bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 22 de junio de 1976. — Carlos J. Guerello, secretario.
e. 7|7 Nº 836 v. 14|7|76

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez Federal subrogante en esta causa Nº 89|75 que tramita por ante este Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a PEDRO CASADEMUNT por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 189 bis y 213, Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Publíquese por cinco (5) días — José María Figueroa, secretario.
e.7|7 Nº 838 v.14|7|76

Por orden de S. S. el Señor Juez Federal Subrogante en esta causa Nº 89|75 que tramita por ante el Juzgado Federal de Mar del Plata, Secretaría Nº 3 a mi cargo, cito y emplazo a ANTONIO BERISTAIN por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por asociación ilícita, robos reiterados, inf. art. 18 bis 213 Código Penal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
José María Figueroa, secretario.
e. 7|7 Nº 839 v. 14|7|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "ENRIQUEZ de MIRANDA MARIA J. y MIRANDA ISAIAS LUIS y MIRANDA JUAN C.", su sucesiones (Expte. 18.851) que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, el 12 de julio a las 14 y 30 horas, la propiedad Centenera 2101|9 y Sumellera 1412, de la Capital, "Desocupada". — Base pesos: 646.024. — Superficie: 140 mts. 44 cent. al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Sellado: 5 o|o. — Debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Adeuda por impuestos de A.B.L. y C.T. pesos: 2.622,50 C de P. 501,56; O.N.N. pesos: 492,15. — Puede visitarse de 10 a 12 horas.
Buenos Aires, 5 de julio de 1975.
Luis Alberto Dupou, secretario.
$ 1.950 e. 7|7 Nº 82.594 v. 12|7|76

Nº 8

Juzgado Nacional Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "FLORIO, ALBERTO JUAN, s| Testamentaria" - (Expte. Nº 22.200|16), que el martillero Emilio Cravaroli rematará en Alsina 1260, piso 2º, Capital, el día 14 de julio de 1976, a las 16.30 hs., la finca Avenida Salvador María del Carril Nros. 4830|32, de Capital Federal, que mide 330,80 m2. — El bien consiste en casa habitación con garaje, 4 ambientes habitables y sus respectivas dependencias. — Base $ 890.000. Desocupada y al contado. — Se hace saber que como condición de venta se escriturará por ante la escribana Ada Paula Sorrentino Diana. — Visítese de 13 a 17 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal y oblará en efectivo en el acto del remate; 8 o|o a cuenta del precio y 3 o|o de comisión.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Eduardo José Cárdenas, secretario.
$ 1.950. e.7|7 Nº 82.540 v.12|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por dos días, en autos "GALINZKI, STANISLAO c|SIESA, SOC. RESP. LTDA., s|Ejecutivo" (Expediente 39.598), que el martillero Benjamín García Arecha rematará el martes 13 de julio, a las 16 horas, en Humberto I 1725, donde se exhiben diariamente, de 12 a 18 horas: (1) una máquina de calcular, eléctrica, marca C. I. F. R. A. 211, en uso, s|Nº visible; (1) un intercomunicador marca Kendit, para 10 líneas, 4 en total, con mucho uso y uno con pequeña avería. — Sin base. Al contado. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 por ciento.
Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
$ 900. e.7|7 Nº 19.640 v.8|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Comercial número 10, Secretaría Nº 19, comunica que dos días, en autos "ENVA S. A., s|Quiebra" - Expte. Nº 25.344, que el martillero Alfredo Vicente Ocampo rematará el día jueves 15 de julio de 1976, a las 15 horas, en Humberto I Nº 2042|46, los siguientes bienes: una piqueteadora deteriorada; una embaladora c|soldadura, Sumigar; una mesita y pico gas; una cinta transportadora desarmada, peso 86 kgs.; una cinta transportadora 2 1|2 x 0,25; una probadora marca Cursi Hnos., c|manómetro; un balancín c|elementos, pesa una tonelada aprox.; dos carros jaulas; una dobladora cortante para baldes de 10,4 y un litro, c|motor de 1 1|2 H.P.; un arco americano: bases de matrices para envases, de 4, 1, 1 1|2, 1|4 lts., pero 320 kgs. — Sin base, contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega inmediata. — Exhibición de los bienes en Rodolfo López Nº 983, de la localidad de Quilmes, Prov. de Buenos Aires, los días 12, 13 y 14 de julio, de 8 a 12 y 14 a 16 horas.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.
e.7|7 Nº 840 v.8|7|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 16

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 16, a cargo de la Dra. Graciela Marta Piatti, interinamente, comunica por un día en autos "S.U.T.E.R.H. c|CONS. PROP. ED. AYACUCHO 2040 s|Ley 18.610" - Expte. Nº 26.216, que el martillero Carlos Alberto Salvia rematará el día 8|7|76, a las 14 horas, sin base, al contado y al mejor postor: un ascensor marca Electra, para planta baja y nueve pisos, con sus accesorios y funcionando. — Se deja constancia que el bien se exhibe en la calle Ayacucho Nº 2040, Capital, en el horario de 9 a 12 horas, todos los días. — Que el remate se efectuará en el local de la calle Rocamora 4235, Capital. — Que el comprador deberá fijar domicilio en Capital; que el desarme y traslado del bien correrá por cuenta del comprador; que el remate queda sujeto a legal aprobación. — Comisión 10 o|o. — Seña 30 o|o.
Buenos Aires, 2 de julio de 1976. — Sara Nieves Silva, secretaria.
$ 800. e.7|7 Nº 19.689 v.7|7|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

El Juzgado Civil Nº 22, Secretaría número 43, cita y emplaza a don RUBEN MARIO BRINSO para que dentro de diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda en autos: "Lamanna María Teresa y otros c|Brinso Rubén Mario s|resolución de boleto", bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en él. (Arts. 343 del Código Procesal y 131 y 132 del R.J.N.C.). — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1976. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 1.000 e.6|7 Nº 82.302 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, hace saber en los autos "TARIFA S.C.A., s|Quiebra", por el término de cinco días, el nuevo plazo para la presentación de nuevos acreedores ante el Síndico, hasta el 13 de agosto de 1976 (Art. 96 Decreto-Ley 19.551|72). — Nombre del síndico (suplente): Jorge Micko, domicilio constituído Viamonte 1546.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
e.6|7 Nº 822 v.13|7|76

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "MAZZEO MIGUEL". Síndico: Oscar Martín Rodríguez, domiciliado en la calle Combate de los Pozos Nº 664, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 23 de agosto de 1976. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 25 de octubre de 1976 a las 8 horas, para la reunión de la junta en la sala del Juzgado con los acreedores que concurran. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Intímase al deudor para que cumpla los requisitos del art. 93 del Decreto Ley 19.551|72 dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de los veinticuatro horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. Prohíbese hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad, con apercibimiento de tenerlo por constituído en los Estrados del Juzgado.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.
e. 1º|7 Nº 786 v. 7|7|76

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría número 10, en autos "CASA BRAUDO, S.R.L. s|quiebra" comunica por dos días, que se encuentra a disposición de las partes interesadas el proyecto de distribución, con la prevención de que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días (Art. 214, Ley 19.551).
Buenos Aires, mayo 7 de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ 600 e.6|7 Nº 82.313 v.7|7|76

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 5 días la quiebra de: "ORBIT S.A.I.C.F.I."; síndico: Olga Copello, con domicilio en Corrientes 222, piso 6º, Cap. Fed., a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 2 de septiembre de 1976. En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 8 de noviembre de 1976, a las 10 hs. Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos de los mismos a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímaseles también para que cumplan con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551.
Buenos Aires, 28 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.2|7 Nº 815 v.8|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días, la quiebra de REPUESTOS DIGRA S. A. C. I. Síndico: Naum Guelman, con domicilio en Corrientes 1132, 4º, Of. 41, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 30 de julio de 1976.— En caso de presentar concordato resolutorio la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado, el día 17 de setiembre de 1976, a las 9 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551.
Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.
e.29|6 Nº 774 v.7|7|76

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días la quiebra de AMELIO CHIVILO. Síndico, David Frydman, con domicilio en la avenida Corrientes 1132, piso 4º, ofic. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 13 de agosto de 1976. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la sala del Juzgado el 14 de octubre de 1976, a las 10 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido y sus administradores

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

para que dentro de las cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro de radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado, y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Nº 19.551 en veinticuatro horas, quedando sujetos a la restricción de salida del país, conforme al artículo 107 de la misma ley. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández De la Puente, secretario.

e.2|7 Nº 817 v.8|7|76

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber en los autos 'LALA, JOSE s|cancelación de certificado de depósito a plazo fijo" que atento las constancias de autos y lo dispuesto por el artículo 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, aplicable por analogía al caso en cuestión, bajo la responsabilidad del peticionante y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta la suma de $ 18.000, cancela el certificado de depósito a plazo fijo transferible Nº 4.023, otorgado por el Banco Supervielle de Buenos Aires Societe Generale, Sucursal Nº 10, por la suma de $ 57.890,41 con vencimiento de pago el 8 de diciembre de 1975, a favor de José Lala. Autorízase el pago del mismo después de transcurridos 60 días desde la fecha de la última publicación y siempre que no se dedujere oposición en dicho plazo. — Publíquese edicto por quince días en el "Boletín Oficial" y notifíquese por cédula al Banco otorgante. — Dr. Juan Carlos Nievas, juez.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 11.250 e.6|7 Nº 82.359 v.27|7|76

Nº 9

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber en autos "BARROS, LUCIO s|cancelación", que ordenó la cancelación de dos pagarés números 59.211 y 59.212 por la suma de $ 5.000 c|u., librados por Deutz Argentina S.A.I.C.F. a favor de Metalúrgica Rodolfo Seitz S.A.C.I.F. y endosados por ésta a favor de Lucio Barros, emitidos en Buenos Aires el 6 de diciembre de 1974 y pagaderos en la misma ciudad el 15 de mayo de 1975, habiéndose autorizado su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana (h). secretario.

$ 6.750.— e.23|6 Nº 80.601 v.14|7|76

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 20 hace saber por quince días en autos: "JUAREZ, MANUEL REYNALDO s|Cancelación de pagaré", que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, febrero 12 de 1976. En atención a las disposiciones contenidas en los arts. 89|65 del Decreto-Ley 5.965|63, procédase a la cancelación del pagaré detallado por la suma de pesos 100.000, previa publicación de edictos en el Boletín Oficial..... Autorízase la percepción del valor del pagaré transcurridos 60 días contados desde la última publicación del auto respectivo, siempre que no mediare oposición... Atilio J. César Duloup". "Buenos Aires, mayo 31 de 1976..... Publíquense edictos en el Boletín Oficial únicamente y en la forma solicitada. Eduardo J. M. Milberg". El pagaré cuya cancelación se dispone fue librado por Federación del Personal de Vialidad Nacional a la orden de Manuel Reynaldo Juárez, en fecha octubre 16 de 1975, libre de protesto, pagadero en el domicilio del tenedor.

Buenos Aires, junio 7 de 1976. — Eugenio C. Gallegos Del Santo, secretario.

$ 6.300.— e.5|7 Nº 82.102 v.14|7|76

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19 hace saber en autos: "MEDOLLA ELIDA s|Cancelación" la siguiente resolución: Buenos Aires, 7 de mayo de 1976, en virtud de las disposiciones de los arts. 89|95 del D.-L. 5965|63, procédase a la cancelación de la letra de cambio Nº 214.449, por valor de $ 40.000.- librada el 15|9|75 con vencimiento a los 180 días vista, girada por Ika Renault S. A. y aceptada por el Banco Nación Argentina, previa publicación de edictos por el término de 15 días en el Boletín Oficial. Autorízase la percepción de a letra de cambio transcurridos 60 días contados desde la fecha de la última publicación. Eduardo J. Milberg Juez de Comercio.

Buenos Aires, 31 de mayo de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 22|6 Nº 19.190 v. 30|6|76
$ 9.000.— e. 1º|7 Nº 19.190 v. 13|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica en los autos: "MEYER, ABEL AELDO s|cancelación letras", que se ha ordenado la cancelación de las letras de cambio Nros. 475207, por $ 20.000, librada a su propia orden por Propulsora Siderurgica S.A.I.C., con su primer y único endoso; 900492, por $ 50.000, librada a su propia orden por General Motors Argentina, S.A., con su primer y único endoso. Ambas letras fueron emitidas en Bs. As., el 18|7|75, a 180 días vista y aceptadas por el Banco de la Prov. de Buenos Aires el mismo día, siendo la fecha de vencimiento el 14|1|76, pagaderas en San Martín 137 Capital. Autorízase el pago de dichas letras de no mediar oposición del tenedor en el término de 60 días contados desde la última publicación. — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 11 de junio de 1976. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 9.000.— e. 17|6 Nº 18.848 v. 7|7|76

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en los autos "CORPORACION COMERCIAL, INDUSTRIAL ISRAELITA LTDA. S.A. s|quiebra", que el estado de distribución está a disposición de los acreedores, en Secretaría, para que los mismos puedan informarse y formular observaciones durante diez días, y que la distribución será aprobada si no se formula oposición.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1976. — José A. Uriburu, secretario.

$ 800 e.6|7 Nº 82.398 v.7|7|76

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, hace saber en autos CONSTRUCTORA ARGENTINA DE PROPIEDAD HORIZONTAL, S.A.C.I.F. s|quiebra" que fue presentado el estado de distribución. — Publíquense edictos por dos días.

Buenos Aires, junio 15 de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 500 e.6|7 Nº 82.252 v.7|7|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por cinco días la quiebra de "VITALI ORLANDO". Síndico, Héctor Romay, domiciliado en Rodríguez Peña 770, oficina 34 a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los treinta días. Señálase el día 30 de agosto de 1976, a las 9 horas, para que concurran los acreedores a la junta de verificación y graduación de créditos, la que se realizará en la sala de audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de celebrarse con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número, intimándose a quienes tengan bienes y documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes, so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.

e.2|7 Nº 818 v.8|7|76

Nº 17

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 17, Secretaría Nº 33, hace saber en autos, Expediente Nº 2348 "GENOUD, GRACIELA ELVIRA s|Cancelación", que ordenó la cancelación del pagaré Nº 103.511 librado en Buenos Aires por Safrar S.A. Franco Argentina de Automotores a la orden de FATA S.R.L. por pesos treinta mil, con vencimiento el 6 de marzo de 1975, con endosos de Fata S.R.L., Carpenter S.A.I.C.F., Compañía Química, Monkoto S.A.C.I.F. y Graciela Genaud, y se autorizó su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de este edicto, de no mediar oposición. — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 6.750.— e. 28|6 Nº 81.037 v. 19|7|76

Nº 20

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 39, comunica por cinco días, la quiebra de NICOLAS VACARO. Es Síndico el Sr. Aníbal O. Groisman, con domicilio en la calle Sarmiento 1452, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 8 de setiembre de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se celebrará con los acreedores que concurran, en la Sala del Juzgado, el día 23 de noviembre de 1976, a las 10 horas. — Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes del mismo a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndoseles a los acreedores hacer pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido para que cumpla los requisitos dispuestos en los incisos 3, 4 y 5 del Art. 11 del Decreto-Ley 19.551|72, en tres días. — Intímase igualmente al fallido para que entregue al síndico dentro de las 24 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad y para que constituya domicilio procesal dentro de las 48 horas ante este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.1º|7 Nº 799 v.7|7|76

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica en los Autos VIDRIERIA ARGENTINA S. A. s|Cancelación que se ha ordenado la cancelación del siguiente pagaré librado por Zenith S. A. con domicilio en la calle Av. San Martín 3059 de Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) a favor de Vidriería Argentina S. A. con fecha de emisión 10 de junio de 1975 con vencimiento el 31 de octubre de 1975, por la suma de Dieciocho mil treinta y seis con cincuenta centavos ($ 18.036,50), lugar de emisión: Lomas del Mirador (Pvcia. de Bs. As.) y lugar de pago: Capital Federal, a cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por el plazo de 15 días.

Buenos Aires, 29 de junio de 1976. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 7.500.— e.5|7 Nº 82.039 v.26|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	3|6|76	Elena Aída ALDORISIO	5|7	7|7|76	81.599	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|6|76	ROSA AMELIA JACQUELINE GALINDEZ de CARIDE	5|7	7|7|76	81.440	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|6|76	NICOMEDES ITUARTE de BARREIRA o NICOMEDAS ITUARTE de BARREIRA	5|7	7|7|76	81.574	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|6|76	SIMON SULFOTINSKY	5|7	7|7|76	81.499	500
3	5	Rubén H. Malatesta	23|3|76	DANIEL MONDELO	5|7	7|7|76	81.425	500
3	5	Rubén H. Malatesta	16|6|76	MARIA ROSA ADANO de DOMATO	5|7	7|7|76	81.507	500
4	8	Martín J. Chavarri	21|6|76	Isaac MANULIS	5|7	7|7|76	81.549	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|6|76	TORIBIO MANUEL GRONDONA y CAROLINA PISERCHIA de GRONDONA	5|7	7|7|76	81.557	500
6	11	Ana M. Beneventano	16|6|76	AGUSTIN SOLARI	5|7	7|7|76	81.441	500
6	11	Ana M. Beneventano	14|6|76	Carmen MAYO de DOBARRO	5|7	7|7|76	81.447	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	ROBERTO FARLADANSKY	5|7	7|7|76	81.532	500
7	13	Rolando Hugo Falke	7|6|76	Elisa Giménez de Castro	5|7	7|7|76	81.531	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|4|76	ARTURO DOMINGO BICEGO o BISEGO y doña MARIA JOSEFINA O BRYEN de BICEGO o BISEGO	5|7	7|7|76	81.442	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	21|6|76	OSCAR ROSENDO CALISTRO	5|7	7|7|76	81.523	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	17|6|7	ROSA LUTENBERG de ANTIK	5|7	7|7|76	81.455	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	3|6|76	Virginia ZANOTTA de CATTANEO	5|7	7|7|76	81.595	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	16|6|76	Brunilda Pía Concepción Ranieri de Landa	5|7	7|7|76	81.604	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	22|6|76	FELIPE MASINI	5|7	7|7|76	81.435	500
9	18	Elsa G. Arias	15|6|76	JOSE BASILIO RANGOGNI	5|7	7|7|76	81.428	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	24|3|76	ESTHER HELLER de REZINOVSKY	5|7	7|7|76	81.453	500
10	20	Justo J. Giraudy	3|6|76	SARA BONIS de TRONGE	5|7	7|7|76	81.426	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	23|6|76	ELENA CSIKI de BALAZS	5|7	7|7|76	81.527	500
11	21	Ricardo Heidenreich	23|6|76	HERMINIO ATAULFO MEANA PIÑERA	5|7	7|7|76	81.422	500
12	23	Horacio A. Magliano	26|3|76	VILARDEL JORGE OSVALDO	5|7	7|7|76	81.459	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	22|6|76	Eduardo Osvaldo DI CIANNI	5|7	7|7|76	81.555	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|6|76	GUALBERTO PEDRO ETCHEGARAY	5|7	7|7|76	81.484	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	BERTA BUSTOS de LOPEZ	5|7	7|7|76	81.578	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
14	27	Leopoldo Montes de Oca	16|6|76	ANDRES GIUNTA	5|7	7|7|76	81.537	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	18|6|76	Jorge GONZALEZ MANRIQUE de LARA	5|7	7|7|76	81.409	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	23|6|76	ANTONIO GUARNA	5|7	7|7|76	81.522	500
16	31	Ana María Conde	15|6|76	JOSE SASSONE	5|7	7|7|76	81.418	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	24|6|76	LUIS MARODER	5|7	7|7|76	81.473	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	1|4|76	Felipe Díaz de Tuesta	5|7	7|7|76	81.508	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	17|6|76	LUIS ALEJANDRO GIACHETTI y MARIA QUAIROLI de GIACHETTI	5|7	7|7|76	81.458	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	18|6|76	JUAN ANDRES GINES	5|7	7|7|76	81.434	500
18	36	Mariano Calafell Loza	21|5|76	JUAN BEDJENIAN	5|7	7|7|76	81.580	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	23|6|76	Gerardo Adolfo SAPORITI	5|7	7|7|76	81.420	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	GLADYS ELISABETH ITURRIAGA de SANCHEZ	5|7	7|7|76	81.423	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	ARTURO ERNESTO MUÑIZ	5|7	7|7|76	81.463	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|6|76	FANNY NADEL de STALEVICH	5|7	7|7|76	81.545	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	21|6|76	JOSE MINGORANCE	5|7	7|7|76	81.538	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	23|6|76	Ana Delfina Francisca Sara Olivia CAPRILE de KLAPPENBACH	5|7	7|7|76	81.488	500
20	40	Salvador José Mammana	17|6|76	ESTHER LEVY de MACADAR	5|7	7|7|76	81.536	500
20	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	27|5|76	JULDA MANGOLD de RETTORI	5|7	7|7|76	81.581	500
20	42	Elsa H. Gatzke Reinoso de Gauna	17|6|76	ANGEL ANTONIO MISISCHIA	5|7	7|7|76	81.603	500
23	45	Hugo Carrillo	14|6|76	BALDOMERO FRECHA y ELOINA GONZALEZ FERRO de FRECHA o MARIA LUISA ELOINA GONZALEZ de FRECHA	5|7	7|7|76	81.413	500
23	46	Carlos M. Saubidet	4|6|76	DONATO NARDIZZI	5|7	7|7|76	81.457	500
23	45	Hugo Carrillo	22|6|76	CASTOR AMORIN	5|7	7|7|76	81.487	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|76	MARIA VISITACION SUAREZ de ALONSO	5|7	7|7|76	81.474	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|6|76	CARLOS SEGUNDO ARZENO	5|7	7|7|76	81.542	500
25	49	Pedro Leandro Guida	23|6|76	RODOLFO DA ROCHA	5|7	7|7|76	81.556	500
26	51	Osvaldo Mirás	11|5|76	EMILIA RAZEM de KREBELJ	5|7	7|7|76	81.461	500
26	51	Julio César Dávalos	22|6|76	ERNESTO HECTOR FURLANI	5|7	7|7|76	81.513	500
27	54	Manuel E. Crespo	16|6|76	BRANDLA RAQUEL KANTOR de RABER o BERTA KANTOR o BERTA CANTOR o BRANDLA RAQUEL KANTOR	5|7	7|7|76	81.462	500
27	53	Ana María Luaces	21|6|76	Isabel Molinero de Criado	5|7	7|7|76	81.576	500
27	53	Ana María Luaces	28|5|76	DAVID KASITZKY	5|7	7|7|76	81.613	500
28	56	José Luis Gallo	24|6|76	PABLO MARTIN	5|7	7|7|76	81.427	500
28	56	José Luis Gallo	27|4|76	IZQUIERDO de DISIPIO Haydée	5|7	7|7|76	81.510	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	21|6|76	ATILIO REMIGIO ANGEL FATTORI	5|7	7|7|76	81.511	500
29	58	Jorge Noro Villagra	27|5|76	AIDA MARIA ESTHER SORRENTINO de SALERNO	5|7	7|7|76	81.529	500
30	60	José María Scorta	21|6|76	DIEGO PEZZIMENTI	5|7	7|7|76	81.512	500
30	60	José María Scorta	23|6|76	MODESTO PEQUEÑO VIDAL	5|7	7|7|76	81.285	500
30	59	Luis José Carballido	21|5|76	ALBERTO BREA	5|7	7|7|76	81.249	500
30	59	Luis José Carballido	24|6|76	JACOBO LIPOVETZKY	5|7	7|7|76	81.605	500
* 2		Juan Luciani Vera	18|6|76	Buzzalino Ramón Rudecindo	5|7	7|7|76	81.579	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.5|7-Nº 399 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	22|6|76	IRENE GIUNTA DE POGLIANI	6|7	8|7|76	81.676	500
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	14|11|75	JUAN JOSE BOERO	6|7	8|7|76	81.766	500
3	5	Rubén S. Malatesta	5|5|76	ADELINA TACONELLI de SALVIATI	6|7	8|7|76	81.639	500
3	6	Lisandro J. Areco	30|4|76	FERNANDO JOSE SARAVIA	6|7	8|7|76	81.638	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1|6|76	EDUVIGES GUIDI de CAVEZZONI	6|7	8|7|76	81.624	500
5	10	Eduardo R. Liguori	26|6|76	OSVALDO ULTIMIO LOUGE	6|7	8|7|76	81.816	500
5	10	Eduardo R. Liguori	18|6|76	ENRIQUE ERNIE	8|7	8|7|76	81.794	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	ROSALIA AMALIA o AMALIA LABUCHAGA de GARCIA	6|7	8|7|76	81.657	500
6	12	Luis Alberto Dupcu	22|6|76	María Ana Pol de Mingrone	6|7	8|7|76	81.651	500
6	11	Ana M. Beneventano	10|6|76	JOSE BENITO COSTAS	6|7	8|7|76	81.706	500
6	11	Ana M. Beneventano	23|6|76	JOSE FRANTANTONI	6|7	8|7|76	81.776	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	24|6|76	Ricardo BELTRAMINI	6|7	8|7|76	81.693	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	26|5|76	MARIA ESTHER AMEIJEIRAS de DANZA	6|7	8|7|76	81.752	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	25|6|76	FILOMENA DORIA de D'AMATO	6|7	8|7|76	81.668	500
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	3|6|76	MARIA ANGELICA JUANA MACCHIA	6|7	8|7|76	81.677	500
9	18	Elsa G. Arias	12|5|76	ROSA MARIA de DONATO	6|7	8|7|76	81.779	500
9	18	Elsa G. Arias	24|6|76	RAQUEL COHEN ROFFE	6|7	8|7|76	81.771	500
10	20	Justo J. Giraudy	17|6|76	ANGEL BUSLER	6|7	8|7|76	81.767	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|6|76	VENANCIO SERRANO	6|7	8|7|76	81.680	500
11	21	Ricardo Heidenreich	8|6|76	María Angela Trabucco de Cánepa	6|7	8|7|76	81.781	500
11	21	Ricardo Heidenreich	22|6|76	Raquel CAMPAS de TRABUCCO y don Federico Fermín TRABUCCO	6|7	8|7|76	81.760	500
13	25	Fernando Posse Saguier	17|6|76	HILDEGARDA JULIANA JUANA ISABEL o HILDEGARD ELISABETH BARTSCHER y ENRIQUE MARIANO o ENRIQUE GUERRERO	6|7	8|7|76	81.674	500
13	25	Fernando Posse Saguier	15|6|76	LUIS RUSSO	6|7	8|7|76	81.803	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	23|6|76	JULIAN TEJADA MARTINEZ	6|7	8|7|76	81.755	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	28|6|76	CARMEN GIUSTO de MEDONE	6|7	8|7|76	81.666	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	10|6|76	VAZQUEZ, RICARDO	6|7	8|7|76	81.732	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	6|6|76	CASINELLI Carlos Francisco	6|7	8|7|76	81.697	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|6|76	RAFAEL CANO	6|7	8|7|76	81.743	500
20	40	Salvador José Mammana	26|5|76	ROSA LEOCADIA MARTINEZ	6|7	8|7|76	81.647	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	31|5|76	FRANCISCO RICCIO-BERARDINA SCALDAFERRI de RICCIO	6|7	8|7|76	81.698	500
22	43	Enrique H. Rodino	18|5|76	BERTA FURMAN DE MAZZOCCONE	6|7	8|7|76	81.648	500
22	43	Enrique H. Rodino	10|6|76	TERESA GAGGIO de GRILLO y FRANCISCO GRILLO	6|7	8|7|76	81.753	500
23	46	Carlos M. Saubidet	17|6|76	José GONZALEZ	6|7	8|7|76	81.637	500
23	45	Hugo Carrillo	21|6|76	ROQUE ABBRUZZESE	6|7	8|7|76	81.802	500
23	43	Carlos M. Saubidet	16|6|76	DOMINGO FILIPPONE	6|7	8|7|76	81.695	500
24	48	Guillermo J. Blanch	16|6|76	CARMEN ROSA CORREALE DE BRUNETTI	6|7	8|7|76	81.663	500
24	48	Guillermo J. Blanch	22|6|76	ALFREDO COZZI	6|7	8|7|76	81.723	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	23|6|76	JOSE SANGIAO	6|7	8|7|76	81.702	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	24|6|76	Amalia Harf de Merz	6|7	8|7|76	81.800	500
25	49	Pedro Leandro Guida	24|6|76	PABLO JUAN MANCINI	6|7	8|7|76	81.726	500
26	52	Guillermo C. Mercado	16|6|76	MOISES DONABEDIAN	6|7	8|7|76	81.754	500
28	55	José Ricardo Valenti	17|5|76	Rubén Hércules FIORETTA	6|7	8|7|76	81.686	500
28	55	José Ricardo Valenti	23|6|76	Sofía ROZENFELD DE RUBINSTEIN	6|7	8|7|76	81.751	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	FRANCISCO PISANI	6|7	8|7|76	81.670	500
29	58	Jorge Noro Villagra	30|4|76	FRANCISCO RODRIGUEZ	6|7	8|7|76	81.786	500
30	60	José María Scorta	23|6|76	Francisco Lacquaniti	6|7	8|7|76	81.784	500

e.6|7 Nº 400 v.8|7|76

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Criminal de Instrucción que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
2	105	Raúl S. A. Gallegos	11/6/76	JORGE JOSE COUTO	30	Robos, estafa y hurtos
2	107	Juan Carlos Lodeiro	4/6/76	MARCELINO DUARTE FLEITAS	5	Lesiones art. 90 del C. P.
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14/6/76	LUIS A. GIACOBONE	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	14/6/76	HECTOR SANTAMARIA	5	Estafas
2	107	Juan Carlos Lodeiro	10/6/76	Raúl Ricardo ALMEYRA	5	Supresión y destrucción de Doc. P.
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	CASSAB, Daniel	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	FIORINO, Humberto Félix	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	GARCIA, Agustín	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
3	110	Jaime A. Far Suau	4/6/76	CASSAB, Héctor	30	Sustrc. Falsif. Cheque y Estafa
5	114	Enrique P. Leal	27/5/76	ROBERTO DOMINGO DEVOTO SOLER	30	Quiebra fraudulenta
5	114	Eliseo R. Otero	9/6/76	NORBERTO CARLOS TODARO	30	Violación de domicilio y etc.
6	117	Carlos Alberto Dana	3/6/76	FLORA MARTINEZ	30	Hurtos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	27/5/76	CARLOS GUZMAN o AHUMADA y JORGE ROJAS	5	Robos reiterados
6	118	Luis Juan Torres	26/5/76	GERONIMO ANDRES KARAS	5	Robo
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/5/76	Julio Néstor ZAPPULIA	30	Hurto de automotor
9	128	Ricardo Gustavo Wechsler	26/5/76	CARLOS GENTILE	30	Robos reiterados
10	130	Alejandro Sañudo	9/6/76	Enrique Emilio Fabbio	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	9/6/76	"Nito" Gómez	5	Estafa y falsif. doc. públ. en forma reiterada
10	130	Alejandro Sañudo	4/6/76	MARIO ABEL FONSECA	5	Estafa reiterada
11	133	Carlos L. López Correa.	2/6/76	JUAN JOSE DELCOURT	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	11/6/76	SATURNINO SANCHEZ	30	Hurto
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8/6/76	JOSE RODOLFO LOCOCCO	30	Defraudación
12	137	Jorge Alejandro Rocha	8/6/76	ANA MARIA LOCOCCO	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/6/76	BRUNO RAGAZZI	30	Quiebra
12	135	Jorge Alejandro Rocha	9/6/76	Eduardo Vicente Bonanata	30	Defraudación
12	135	Jorge Alejandro Rocha	11/6/76	CASIMIRO TOMAS DEBETESI	30	Estafa
13	138	Miguel Angel Pinciroli	24/5/76	ANIBAL IRCIO	30	Estafa en perjuicio de Roberto Oscar Sorokin
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	1º/6/76	DOMINGO CARLOS PUCCIO	30	Hurto
14	143	Miguel Angel Caminos	8/6/76	LUIS EISCHLER	30	Defraudación
14	143	Miguel Angel Caminos	10/6/76	JUAN JOSE FERRANDIZ	30	Defraudación
14	141	Ernesto Héctor Gandolfi	9/6/76	NESTOR ANGEL BUFFA	30	Hurto
14	141	Miguel Angel Caminos	8/6/76	NESTOR JULIO MEDICI	30	Estafa
16	149	Roberto Meroño Turner	8/6/76	OMAR ROGELIO ROSSI	5	Infrac. a la Ley Nº 13.944
18	154	Roberto A. Grispo	1º/6/76	SANDRA INES FIRPO	30	Robo
18	154	Roberto A. Grispo	2/6/76	RUBEN IGNACIO PEREZ CUITIÑO	30	Robo reiterados
21	165	Elena Doppico Farrell	7/6/76	ARTURO VERA REYES	5	Hurto
22	148	Raúl Eduardo Irigoyen	2/6/76	ARMANDO LUJAN SARCO	30	Estupro
24	112	Carlos Daniel Liporaci	4/6/76	RAUL DI STEFANO	5	Malvers. caud. públicos
27	106	Carlos A. Garavano	4/6/76	GUILLERMO CIERI	30	Estafa
28	142	Armando Chamot	8/6/76	José María Mison Alvarez	30	Hurto
29	136	Ricardo R. Solomonoff	2/6/76	CARLOS ALBERTO ROSSI	30	Robo
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	WASHINGTON TEODORO MANDIROLA	30	Malversación
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	JOSE RODOLFO LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada
32	168	Julio A. Piaggio	2/6/76	ANA MARIA DE GRYS de GENCENAY de LOCOCO	5	Estafa en forma reiterada

e.5/7 Nº 868 v.12/7/76

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se indica, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	2	Jorge Pisarenco	14/5/76	JUAN AMAYA	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	20/5/76	NORBERTO LELY o LELI	5	Contrabando
1	2	Jorge Pisarenco	9/4/76	CARLOS ALBERTO REYNA	5	Infrac Art. 302 del C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	21/4/76	RUBEN DAVID SAIMON CADENAU y MAFALDA GLADYS MESIAS	5	Contrabando
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/4/76	RAMON SEGUNDO CASTAN		Infrac. Art. 302 del C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/4/76	RICARDO MARIO TABACHNIK	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	26/4/76	OMAR ABEL FLORES	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Carolina A. De Benedetti	3/6/76	JOSE ISIDRO COCHET	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	1/6/76	MERCEDES SALVADOR DE OTAMENDI	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
2	3	Jorge A. Schiaffino	26/4/76	Mario Alfredo Olivieri Acosta	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	6/5/76	MARIA DEL CARMEN LAGUZZI DE CALABRESE	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	Miguel Angel Martínez	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	Alejandro Correa Luna	5	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	22/3/76	ALBERTO ESPEZEL BERRO	30	Contrabando
3	6	Clemente Héctor Morel	12/4/76	Juan Leopoldo Leonardo Hurwitz	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29/4/76	DORA ANGELICA RODRIGUEZ de GREGOTTI	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
3	6	Clemente Héctor Morel	29/4/76	JORGE ALBERTO GREGOTTI	30	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19/4/76	NORBERTO IBAÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	19/4/76	JUAN CARLOS ORDOÑEZ	5	Infrac. Art. 302 del C. P.
4	7	Rodolfo B Roldán	5/5/76	TEODORA BARRIOS DEL VALLE	30	Infrac. Art. 302 del C. P.
6	11	Eduardo A. Alvarez	30/4/76	María Elisa Olazábal	5	Contrabando
6	12	Eduardo A. Alvarez	16/3/76	BERNARDO WICHNER	5	Contrabando

e.5/7 Nº 869 v.12/7/76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Civil y Comercial Federal número 5, Secretaría Nº 15, sitos en Paraná 386, 3º piso, Capital, cita a EXIMCO, S.A.C.F. y A., para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados. "Eximia Industrias Clark Argentina, S.A.I.C.I. y F. c|Eximce, S. A. C. F. y A. s|ordinario", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponde (Arts. 145, 146, 147 y 343 del C. Proc.). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.

$ 900 e.6|7 Nº 82.386 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nacional Criminal y Correccional Federal Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente, a FABRICIO ORLANDO GRISPUN, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Secuestro e Inf. Art. 189 bis del C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 17 de junio de 1976. — Lydia T. Luengo de Cullinan, secretaria.

e.1º|7 Nº 800 v.7|7|76

Nº 2

Juzgado Federal Criminal Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a BEATRIZ SANCHEZ —alias "BEBA", para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.1º|7 Nº 801 v.7|7|76

Nº 3

Guillermo F. Rivarola, Juez Federal, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 10 del suscripto, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la publicación del presente a estar a derecho a RAUL RAMIRO MIRANDA, Céd. Id. 3.608.013, en la causa 6.835, caratulada "ENTel Den.: Inf. Art. 154 C. Penal imp.: Miranda, Raúl Ramiro", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 15 de junio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.1º|7 Nº 802 v.7|7|76

Juzgado Criminal y Correccional Federal Nº 3, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN ALBERTO DAMIANOFF, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Inf. Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Enrique Jorge Guanziroli, secretario.

e.1º|7 Nº 803 v.7|7|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

Por disposición del señor Juez Federal a cargo del Juzgado Federal Nº 1, de la Ciudad de La Plata, Pcia. de Bs. As., Dr. Antonio Román Sosa Liprandi, se cita y emplaza a HECTOR RUBEN AVENDAÑO, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Penal Nº 2, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, 28 de mayo de 1976. — Carlos Enrique Zucca, secretario.

e. 1º|7 Nº 805 v. 7|7|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Penal Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a CAYETANO GERARDO YOVINE, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción Ley Nº 20.840, en Avellaneda, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 16 de junio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e. 1º|7 Nº 804 v. 7|7|76

SAN MARTIN

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a TERESA MARTINEZ para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2da. parte del C. P. C., en la causa Nº 13.703|74 que se le sigue por el delito de privación ilegítima de libertad, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.1º|7 Nº 808 v.7|7|76

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, de San Martín, provincia de Buenos Aires, doctor Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a JORGE ALBERTO PENAS, para que dentro del término de quince días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por cinco, comparezca ante ese Tribunal, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, a estar a derecho en la causa Nro. 13.636|74 que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 21 de junio de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

1º|7 Nº 809 v.7|7|76

MAR DEL PLATA

Nº 3

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata, doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a ROBERTO MARGACHE o MALGACHE o MERCACHE o MELGACHE, a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 393|76 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, 21 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario.

e.1º|7 Nº 810 v.7|7|76

Por orden de S. S. el señor Juez a cargo del Juzgado Federal de Mar del Plata doctor Adolfo Carlos González Etcheverry cito y emplazo a VICENTE PABLO ANTONINO, por el término de cinco días a contar de la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa número 278|75 de la Secretaría Nº 3, a mi cargo que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Mar del Plata, 9 de junio de 1976. — José María Figueroa, secretario

e.1º|7 Nº 811 v.7|7|76

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, doctor Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Uds. que deberán presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, serán declarados rebeldes, por así haber ordenado en los autos Nº 4075, año 1975, caratulados: C|NIVOLI ISABEL EMILIA MAC DONALD de; MARCELO RAUL VICTORIO NIVOLI, ELOISA BEATRIZ PARIS y JORGE ANTONIO CAPELLA, por Inf. a la Ley de Seguridad Nº 20.840 y falsificación de documentos.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Juan Carlos Yannello, secretario.

e.1º|7 Nº 813 v.7|7|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 5

El Juez Nacional a cargo del Juzgado Nº 5, Dr. Manuel Jarazo Veiras, Secretaría Nº 9, en autos: "DEVOTO Y COMPAÑIA S. A. C. I. F. I. A., su Quiebra, Expediente Nº 3.979|1970", hace saber término tres días que el martillero público Alberto Federico Lanfranconi, Suipacha Nº 576, 4º piso, esc. 3, teléfonos 35-9641 y 5761, Bs. As., rematará día miércoles 14 de julio de 1976, hora 14, en Corporación Rematadores, Perú 27, propiedad desocupada, designada unidad 56, compuesta de dos oficinas con entrada independiente, números 7 y 8, externas, piso quinto del edificio afectado a la Ley Nº 13.512, Cangallo 479, 485, 489, 493 y 499 esquina San Martín 201, 205, 211, 215 y 221 de esta Capital Federal, superficie 51,39 metros, porcentual 1,07. — Base: $ 101.966.—, al contado, siendo las dos terceras partes de la valuación fiscal. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado: 5 o|oo, a cargo comprador, todo dinero efectivo o cheque certificado. — Visitar días hábiles de 8 a 16 horas. — Llaves portería. — Deudas por expensas comunes al 31-12-75: pesos 25.400.—. — Impuestos Municipales: $ 917.—, más recargos. — O. S. N.: $ 891, más ajustes e intereses. — Comprador debe constituir domicilio radio Juzgado.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Jorge O. Palacio, secretario interino.

$ 3.300 — e.6|7 Nº 82.257 v.8|7|76

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, hace saber por cinco días, que en autos "COMPAÑIA SWIFT DE LA PLATA, S. A. F. s|quiebra - Incidente de liquidación de bienes, puerto La Plata", expediente Nº 36.117|74, que el Banco Municipal de La Plata rematará el día 21 de julio de 1976, a las 15 horas en el local de la calle 11 Nº 676 de La Plata, los bienes ubicados en las instalaciones del ex Frigorífico Armour de La Plata, puerto La Plata, lado de Berisso. Los mismos serán exhibidos a partir del día 5 de julio de 1976 hasta la fecha de la subasta, de lunes a viernes de 8 a 12 horas, debiendo los interesados retirar previamente tarjeta de acceso al lugar en el Banco Municipal de La Plata, Diag. 74 esq. 48, La Plata, de 12 a 17 hs., en División Comercial. Elementos a subastarse, entre otros: Máquinas industriales, balanzas, motocompresores, fresadora, tornos de 10 a 3,50 mts., cepilladoras, martinetes, guinche, escopladora, roscadora de 4", enlazadora, balancines, máquinas de afilar sierras, sierra sinfín, clavadora de cajones, abrochadora de pie, línea para fabricación de toneles, calderas y máquinas para lavadero industrial, etc. Máquinas y muebles de oficina: Máquinas de escribir y calcular, escritorios, etc. Varios: Caños, tanques de hierro, tambores de 200 litros, plataforma de embarque, vehículos varios, zorras, transformadores, elevadores, estructuras de hierro, acero inoxidable, etc., bancos de trabajo, tablones, tirantes, puertas y gran variedad de elementos más cuyo detalle y bases de remate obran en el expediente, en el Banco Municipal de La Plata (Div. Comercial) y en el lugar de exhibición, donde se encuentran a disposición de los interesados. — Con base, al contado y mejor postor. Seña: 20 o|o. Comisión: 10 o|o. — Todo en dinero en efectivo. La totalidad de los lotes se encuentran gravados por el I.V.A. (13 o|o). La subasta se encuentra sujeta a aprobación judicial, debiendo los adquirentes constituir domicilio en la Capital Federal e integrar el saldo del precio dentro de los cinco días hábiles de la comunicación de la aprobación, procediendo a retirar los lotes en los términos, condiciones y bajo el apercibimiento dispuesto en el pliego de condiciones. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 25 de junio de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ 9.500.— e.5|7 Nº 81.641 v.12|7|76

Nº 19

El Juzgado Nacional de Comercio número 19, Secretaría Nº 38, comunica por dos días en autos: "AMAT S. A. I. C. c|SUKIENNIK, ABRAHAM MEJEMIAS s|Ejec., Expediente Nº 1.131", que el martillero Alberto Carlos Martínez, Lavalle Nº 1567|69, 2º piso, of. 202|203, Cap. Fed., rematará el día 12 de julio de 1976, a las 15,30 horas, en la calle Humberto I 2042|46, Cap. Fed., donde estarán en exhibición, un aparador de madera de 6 puertas y 5 cajones de 2,50 mts. de largo por 1,50 mts. de alto por 0,45 mts. de fondo, 2 sillones tapizados en cuerina color beige en juego y 1 lavarropas electromecánico marca "Eslabón de Lujo", modelo antiguo, funcionando, al contado y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 10 %, en efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de junio de 1976. — Atilio Carlos González, secretario.

$ 1.200.— e.6|7 Nº 82.342 v.7|7|76

Nº 24

El Juzgado Nacional de Comercio número 24, Secretaría Nº 48, comunica por dos días en los autos: "CASA FRANK S. A. c|SANTAMARINA, JOSE M. s|Ejecutivo, Expediente Nº c. 231-1975", que el martillero Eduardo A. Freyer, rematará el día 15 de julio de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Venezuela 1320, Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Una máquina de coser marca Necchi número 31122, con su correspondiente motor eléctrico, en el estado en que se encuentra. — Sin base y al contado. — Comisión: 10 %. — El bien se entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 1º de julio de 1976. — Carlos Manuel Gentile, secretario.

$ 1.000.— e.6|7 Nº 19.179 v.7|7|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 23, por tres días en el juicio: "COTELLA, RUBEN c|PELLICER, VICENTE RENE, y SERQUIDES DE PELLICER, AIDA DELIA s|Ejecutivo, Expediente número 203.201", que el martillero Juan Oscar Gerona, rematará en Humberto I número 2042, el 16 de julio de 1976, a las 16 horas, el inmueble ubicado en Migueletes 503|13, esquina Concepción Arenal Nº 1599, unidad Nº 19, el que puede ser visitado todos los días hábiles, hasta la fecha del remate, de 9 a 12 horas. — Base: $ 232.990.—. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %.

Buenos Aires, 18 de junio de 1976. — Miguel A. Grispo, secretario.

$ 1.650.— e.6|7 Nº 19.545 v.8|7|76